

La contratación pública del Ayuntamiento de Barcelona, un análisis de responsabilidad extraterritorial, vulneración de los derechos humanos y del medio ambiente en el Sur Global



Febrero de 2020



Ajuntament
de Barcelona

Informe encargado por:

Dirección de Justicia Global y Cooperación Internacional en el marco de la línea de trabajo en Coherencia de Políticas Públicas con impacto exterior.

Versión presentada: Junio 2019

Autoras: Mónica Vargas y Lina María González

Las opiniones expresadas en el presente informe son responsabilidad de las autoras y no corresponden necesariamente con la opinión del Ayuntamiento de Barcelona.

Índice

| | |
|---|-----------|
| Introducción..... | 5 |
| Objetivos y estructura del informe..... | 6 |
| Agradecimientos..... | 7 |
| 1. Antecedentes | 8 |
| 1.1. Desafíos de la responsabilidad extraterritorial de las empresas en el respeto de los derechos humanos | 8 |
| 1.2. El camino hacia las normas vinculantes | 11 |
| 2. Marco jurídico actual en el ámbito de la contratación pública: oportunidades y limitaciones | 14 |
| 2.1. Responsabilidad empresarial..... | 15 |
| 2.1.1. Limitaciones | 15 |
| 2.1.2. Oportunidades | 16 |
| 2.2. Cadenas de suministro..... | 21 |
| 2.2.1. Limitaciones | 21 |
| 2.2.2. Oportunidades | 21 |
| 3. Ejemplos de políticas y prácticas de contratación pública social y ambientalmente responsable..... | 30 |
| 3.1. Suministro de energía en el Ayuntamiento de Madrid | 30 |
| 3.2. El código de conducta de los proveedores del Ayuntamiento de Loures (Portugal)..... | 31 |
| 3.3. La comuna belga de Molenbeek-Saint-Jean | 33 |
| 3.4. Ayuntamiento de Kolding (Dinamarca)..... | 35 |
| 3.5. El modelo sueco de contratación pública social y ambientalmente responsable | 36 |
| 3.6. El modelo noruego de contratación pública social y ambientalmente responsable..... | 39 |
| 3.7. Contratación pública en el Reino Unido | 41 |
| 3.7.1. Requerimientos más relevantes | 41 |
| 3.7.2. Avances en el debate sobre la aplicación de la <i>Modern Slavery Act</i> | 43 |
| 4. Contratación pública en Barcelona | 46 |
| 4.1. Mecanismos implementados..... | 46 |
| 4.2. Proveedores del Ayuntamiento de Barcelona vinculados con la vulneración de los derechos humanos y del medio ambiente | 50 |
| 4.2.1 Contratos ejecutados en 2017 | 50 |
| 4.2.2. Contratos adjudicados en 2017..... | 51 |

| | |
|---|------------|
| 5. Conclusiones | 59 |
| 6. Recomendaciones | 61 |
| 6.1 Recomendaciones generales | 61 |
| 6.1.1 Enfoque y mecanismos de acción | 61 |
| 6.1.2 Aspectos estructurales a mejorar en los procesos de contratación | 65 |
| 6.2 Recomendaciones específicas para el Ayuntamiento de Barcelona | 67 |
| Anexo I. Metodología del estudio..... | 70 |
| Anexo II. Ejemplos de otras administraciones públicas locales e internacionales..... | 73 |
| Anexo III. Análisis de productos de riesgo, planes de prevención por áreas, implementados por las autoridades locales en Suecia | 74 |
| Anexo IV. Análisis de productos de alto riesgo importados por Noruega, elaborado por el Departamento de compra pública de la Agencia para la gestión pública y el E-Gobierno (DIFI)..... | 83 |
| Anexo V. Síntesis de las instrucciones técnicas para la aplicación de criterios de sostenibilidad vigentes en Barcelona..... | 91 |
| Anexo VI. Empresas contratadas en 2017 que han sido vinculadas a la vulneración de los derechos humanos y del medio ambiente..... | 103 |
| Anexo VII. Listados de contratos adjudicados y por adjudicar | 104 |
| Anexo VIII. Recomendaciones para cada fase de contratación (complementarias al Capítulo 6)..... | 105 |
| Anexo IX. Redes donde el Ayuntamiento participa o sería útil y eficiente participar | 111 |
| Bibliografía consultada | 112 |
| Documentos del Ayuntamiento de Barcelona | 112 |
| Normativas, documentos de otras autoridades de Cataluña, el Estado español y Europa y nivel internacional | 113 |
| Informes sobre contratación pública en el Estado español y otros países europeos elaborado por experto/as, centros de investigación, organizaciones sociales | 116 |
| Monografías, informes y documentos sobre vulneración de los derechos humanos o del medio ambiente por parte de las empresas transnacionales | 118 |
| Otras publicaciones | 120 |

Introducción

Tal y como es el caso de la mayoría de grandes urbes, la ciudad de Barcelona se inserta en una estructura de interdependencias estrechamente integradas en la economía global. Así, reproduce flujos que configuran centros y periferias, los cuales generan desigualdades e impactan en la sostenibilidad de los ecosistemas. Desde hace varios años, se trata de una realidad que ha sido denunciada de forma sostenida por las organizaciones no-gubernamentales para el desarrollo (ONGDs) agrupadas en Lafede.cat, tanto en lo que refiere a la economía de la ciudad, como a la de Cataluña y la el Estado español¹.

En los últimos años, el Ayuntamiento ha realizado avances consecuentes en el reconocimiento de la responsabilidad extraterritorial del metabolismo social de la ciudad, en particular en cuanto afecta a los países del Sur Global. De forma innovadora a nivel europeo, este ha sido de hecho uno de los puntos de partida del Plan Director de Cooperación para la Justicia Global 2018-2021, diseñado desde una visión cosmopolita de los derechos humanos y el compromiso con la sostenibilidad de los ecosistemas del planeta. Sus cuatro ejes prioritarios, la justicia económica, la justicia ambiental, la justicia de género, y el derecho a la migración y al refugio pretenden conseguir una cooperación de “banda ancha”. De forma tal, que se propone incluir, entre otros elementos, el impulso de la **coherencia de políticas** “en el conjunto de la actuación municipal en cuanto a su acción exterior, ya sea con políticas proactivas o con políticas domésticas que tienen consecuencias extraterritoriales”. Para ello, el Plan afirma que “es necesario avanzar en la creación de espacios de coordinación en el seno del Ayuntamiento, así como fomentar la información y la apropiación de los ejes definidores de esta política entre las diferentes concejalías” (Ayuntamiento de Barcelona 2018a, 26).

Un área importante desde donde se puede avanzar en la coherencia de políticas radica en la **contratación pública**. En ese sentido, a efectos de la incidencia que han tenido sobre la actual legislación europea, cabe recordar que tanto los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos², como la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible reconocen a este ámbito como un espacio desde donde se puede

¹ Véase por ejemplo: Pozo y Llistar (2008), Llistar y Jurado (2009), Lafede.cat (2019), ODHE (2017 y 2018), entre otros.

² El Pacto Mundial de las Naciones Unidas promueve la implementación de diez principios para promover la responsabilidad social empresarial en las áreas de: derechos humanos y empresa, normas laborales, medio ambiente, la lucha contra la corrupción, y la estrategia de negocio de las empresas. Se trata de una iniciativa voluntaria puesto que las medidas de control y sanción que emergen de del compromiso de las empresas adheridas al Pacto no forman parte de la esfera jurídica. A partir de este marco, se establecieron en 2011 los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos, aprobados por unanimidad por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (ONU). Desde la óptica de estos Principios, los Estados incumplen sus obligaciones internacionales si no adoptan las medidas necesarias para prevenir, investigar, sancionar y reparar los abusos cometidos por los agentes privados (Tornos 2017, 12-14). Cabe destacar en particular que el Principio Rector 5 determina que los Estados, al contratar los servicios de las empresas, deben supervisar el cumplimiento de sus obligaciones internacionales en lo que refiere a los derechos humanos. Y el Principio Rector 6 estipula que los Estados tienen la posibilidad de promover el respeto de los derechos humanos por parte de las empresas en los términos de contratación (ONU 2011).

promover una producción y consumo sostenibles³. A nivel europeo, la reciente reforma de la legislación sobre la contratación pública ha incrementado el alcance que puede tener este ámbito como un instrumento de estrategia política (Ayuntamiento de Barcelona 2017c, 8).

Tal y como lo veremos más adelante, Barcelona es considerada pionera en este ámbito, no solo por las políticas que ha aprobado mediante Decretos de Alcaldía, acompañados de Guías e Instrucciones específicas, sino también por los esfuerzos desplegados para trabajar en red con otras autoridades locales a nivel estatal e internacional, y por participar en espacios multisectoriales, donde se destaca la presencia de organizaciones de la sociedad civil.

Únicamente en 2017, el Grupo Municipal (incluyendo al Ayuntamiento y todos los entes municipales) registró un gasto de 1.265 millones de euros por concepto de contratación pública, en un número total de 54.192 contratos (Ayuntamiento de Barcelona 2018d, 8). Por tanto, todo avance en la aplicación de la coherencia de políticas en este espacio puede tener repercusiones considerables, constituyendo un mecanismo para influir en las condiciones de comercio y la propia conducta de las empresas, de los subcontratistas y proveedores en las cadenas de suministro.

Objetivos y estructura del informe

El objetivo principal de este informe es de **contribuir a las iniciativas que ya están siendo implementadas por el Ayuntamiento para avanzar en la coherencia de políticas en el sector de la contratación pública**. Para ello, se definieron los objetivos específicos que detallamos en la siguiente Tabla. Además, cabe destacar que el informe inicia con una reflexión sobre los desafíos de la responsabilidad extraterritorial de las empresas en términos del respeto de los derechos humanos y el medio ambiente, así como sobre las oportunidades que se abren actualmente a nivel internacional.

| Objetivos específicos ⁴ | Sección del informe donde se presentan los resultados |
|--|---|
| OE1. Análisis de las posibilidades que ofrece la legislación europea, estatal y autonómica, en términos de la contratación pública social y ambientalmente responsable. | Capítulo 2. |
| OE2. Estudio de ejemplos de otras administraciones públicas locales e internacionales. | Capítulo 3 y Anexos II, III y IV. |

³ Véase por ejemplo la meta 12.7 de los ODS (<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/sustainable-consumption-production/>)

⁴ La metodología detallada puede ser consultada en el Anexo I.

| | |
|--|--|
| <p>OE3. Análisis de los mecanismos implementados actualmente por el Ayuntamiento de Barcelona en términos de la contratación pública social y ambientalmente responsable.</p> | <p>Capítulo 4, apartado 4.1, Anexo V.</p> |
| <p>OE4. Mapeo y detección de las empresas que proveen servicios al Ayuntamiento de Barcelona mediante la contratación pública actualmente vigente y cuya actuación en países del Sur Global o en su cadena de suministro vulnera los derechos humanos y el medio ambiente, incumpliendo los tratados internacionales, otras leyes locales, nacionales e internacionales sobre derechos humanos, laborales y del medio ambiente.</p> | <p>Capítulo 4, apartado 4.2, Anexo VI.</p> |
| <p>OE5. Revisión de los contratos previstos para 2019.</p> | <p>Anexo VII.</p> |
| <p>OE6. Elaboración de propuestas de mecanismos para adecuar la contratación pública a los principios de respeto de los Derechos Humanos y del medio ambiente, mejorando procedimientos y garantizando las capacidades para asegurar una mayor coherencia entre las políticas del Ayuntamiento de Barcelona.</p> | <p>Capítulo 6.</p> |

Agradecimientos

La elaboración de este informe no hubiera sido posible sin la colaboración de Enric Pons y Alfons Pérez en lo que atañe al trabajo sobre las bases de datos de empresas y de contratación pública. Además, agradecemos al equipo coordinador del Atlas de Justicia Ambiental del Instituto de Ciencia y Tecnología de la UAB (EJATLAS), de NOVACT, de GEOCOMUNES y OMAL, que pusieron amablemente a disposición sus bases de datos sobre la vulneración de los derechos humanos y del medio ambiente por las empresas, así como a SETEM, NOVACT y ODHE, que compartieron su extensa experiencia en el ámbito de la contratación pública. La Dirección de Coordinación de Contratación Administrativa del Ayuntamiento de Barcelona y la Dirección de Justicia Global y Cooperación Internacional proporcionaron información y orientación imprescindibles para la realización de este trabajo.

1. Antecedentes

1.1. Desafíos de la responsabilidad extraterritorial de las empresas en el respeto de los derechos humanos

En una gran mayoría de países, la legislación reconoce el deber por parte de los Estados de proteger el conjunto de los derechos vigentes en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en las convenciones internacionales y regionales. Dicho deber atañe a todas las autoridades públicas e implica que tomen medidas para proteger a las personas de los abusos cometidos tanto por los Estados, como por las empresas, entre otros. Además de los Principios Rectores y de los ODS referidos anteriormente, se abren ventanas de oportunidad para el ejercicio de este deber desde la contratación pública, a partir de la Convención Europea sobre Derechos Humanos, de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, y de la propia legislación europea (Metheven O'Brien 2015). Asimismo, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, mediante las Directrices modelo sobre medidas gubernamentales para prevenir la trata con fines de explotación laboral en las cadenas de suministro y otros proyectos piloto, avanza en esta línea (OSCE 2018).

No obstante, en un estudio sobre compra pública en veinte jurisdicciones de países europeos, Estados Unidos, Sudáfrica y Nueva Zelanda, el *International Learning Lab on Public Procurement and Human Rights* (ILL 2016) concluye que, de forma general, **los Estados no están cumpliendo plenamente con este requerimiento**. Una de las razones radica en que, en las legislaciones examinadas, no existen referencias específicas para que los Estados puedan actuar de forma efectiva. Por otra parte, en las escasas jurisdicciones donde están vigentes normas o políticas que se refieren específicamente a los derechos humanos, el enfoque se limita a algunas categorías de derechos (tales como el trabajo infantil o la trata de personas), a determinados instrumentos (como las principales convenciones de la OIT), y a algunos operadores (las empresas directamente contratadas, las principales subcontratistas, etc.).

Otro elemento importante aportado por ILL es la falta de herramientas destinadas a orientar a las autoridades para que puedan minimizar los impactos sobre los derechos humanos en las cadenas de suministro. A la falta de formación de las personas que trabajan en la administración pública, se añade el temor de enfrentar litigios con las empresas. De forma tal que, incluso si las herramientas existen, su implementación tiende a realizarse de forma limitada. Asimismo, en ninguno de los casos analizados por ILL, se evidencia la supervisión sistemática e integral del desempeño de los contratos públicos en lo que atañe a los derechos humanos, a pesar de que algunos órganos de contratación incluyan cláusulas sociales en los contratos. Finalmente, no se identifica ningún mecanismo de reparación para las personas impactadas por abusos en las cadenas de suministro (ILL 2016, 12). Este elemento es particularmente relevante debido a la vulnerabilidad de las personas y

comunidades afectadas en el Sur Global, que dificulta que puedan acceder a la justicia, sobre todo cuando los responsables son actores como las empresas transnacionales (véase recuadro).

Empresas transnacionales y cadenas de suministro

Por empresa transnacional (ETN), entendemos “una entidad económica que realiza actividades en más de un país o un grupo de entidades económicas que realizan actividades en dos o más países, cualquiera que sea la forma jurídica que adopte, tanto en su propio país como en el país de la actividad, y ya sea que se le considere individual o colectivamente”⁵.

Las empresas transnacionales no pueden ser desvinculadas de su cadena de suministro, es decir, el conjunto de “empresas distintas de la ETN que contribuyen en el funcionamiento de la ETN – proveyendo materiales, servicios y fondos para la producción de bienes o servicios a los consumidores finales”. En la cadena se incluyen también “los contratistas, subcontratistas, o proveedores con quien la empresa matriz o las empresas que controla hayan establecido una relación comercial. La ETN puede, dependiendo de las circunstancias, tener influencia sobre una cadena de suministro”⁶.

En una investigación sobre el cumplimiento de los derechos humanos por parte de las **101 más grandes empresas que operan en sectores de riesgo** como la industria textil, el agronegocio, y las industrias extractivas, el equipo del *Corporate Human Rights Benchmark* (CHRB 2018) concluyó que **el grado de incumplimiento de los Principios Rectores de las Naciones Unidas era preocupantemente generalizado**, con algunas excepciones.

La mayoría de las empresas estudiadas expresó que consideraba estos aspectos como “demasiado difíciles” de cumplir y el 40% no pudo demostrar la aplicación de medidas de diligencia debida sobre los derechos humanos. En particular, se observó que prácticamente ninguna de las empresas podía demostrar que cumplía con el compromiso de pago de salarios dignos en sus operaciones y cadenas de suministro. Para ilustrar la importancia de este punto, cabe recordar que **a nivel global, el sector privado es responsable del 40% de los casos de formas de esclavitud moderna**, que afectaron en 2018 a 40,3 millones de personas (Sancroft 2018, 4)⁷.

El estudio de CHRB reveló también que en 70% de los casos estudiados, las transnacionales del sector de la confección y la agricultura **no disponían de ninguna medida que asegurara el respeto de los derechos de las mujeres**, ni en sus operaciones, ni en aquellas de sus proveedores. Por otra parte, menos del 10% de las empresas tenían alguna política de protección de las personas defensoras de los derechos humanos, y el 50% de las empresas del sector textil y del agronegocio incumplían sus compromisos con la prevención del trabajo

⁵ Definición establecida por la Subcomisión de la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos en 2003, citada por CETIM (2016, 102).

⁶ Definición establecida en el *Tratado sobre Empresas Transnacionales y sus cadenas de suministro con respecto a los Derechos Humanos* elaborado por la Campaña Global (2017, 9).

⁷ Se considera como esclavitud moderna las formas de esclavitud, servidumbre y trabajo forzoso, así como la trata de seres humanos. Un ejemplo de trabajo forzoso consiste en obligar por la fuerza y/o bajo amenaza de alguna forma de castigo a un ser humano a trabajar (Sancroft 2018, 7). **En el siguiente enlace se ubican investigaciones realizadas en los últimos siete años sobre casos de vulneración de los derechos laborales en las cadenas de suministro en diferentes sectores**, recopilados por el Departamento de Estado estadounidense, Verite, Made in a Free World y el Aspen Institute: <https://www.responsiblesourcingtool.org/resources/casestudies>.

infantil en las cadenas de suministro. En lo que atañe al **acceso a mecanismos de reparación** al cual se refiere el Tercer Pilar de los Principios Rectores de la ONU, la investigación concluyó que un tercio de las demandas que afectaban a las transnacionales evaluadas no habían sido tratadas, y que menos de la mitad de las denuncias por grave vulneración de los derechos humanos habían tenido por resultado la apertura de un proceso de diálogo. Entre las 100 denuncias evaluadas por CHRB, sólo 3% desembocaron en procesos de reparación satisfactorios para las personas afectadas.

Llama la atención que CHRB destaque a **la italiana ENI y la brasileña Vale**, entre las cinco empresas que constituyen una excepción en el panorama expuesto anteriormente, por haber evidenciado esfuerzos por mejorar el cumplimiento de los derechos humanos y un mayor grado de transparencia. La primera ha sido denunciada por daños causados al medio ambiente en el marco de sus operaciones petroleras en varios países⁸ y es actualmente investigada (conjuntamente con Shell) por la fiscalía italiana por un caso de corrupción en Nigeria de cerca de 1.000 millones de euros⁹. Por su parte, Vale fue condenada por la justicia brasileña por el mayor desastre ambiental del país en 2015, en el caso del rompimiento de una represa de residuos tóxicos en el municipio de Mariana, que contaminó gravemente al Río Doce¹⁰. En enero de 2019, el rompimiento de otro embalse de desechos mineros de la empresa, esta vez en la localidad de Brumadinho, causó la muerte de más de 300 personas y la evacuación de 24.000 habitantes. En ambos casos, las comunidades afectadas por Vale, agrupadas en el Movimiento de Afectado/as por las Represas de Brasil (MAB), siguen denunciando las dificultades de acceder a la justicia y la ausencia de reparaciones justas¹¹.

Lejos de ser casos aislados, los dos ejemplos anteriormente citados reflejan los **desafíos que existen actualmente en la responsabilidad extraterritorial de las empresas**, a pesar de que el Segundo Pilar de los Principios Rectores se refiera a su deber de respetar los derechos humanos. Incluso en casos paradigmáticos como el de las operaciones de Chevron en Ecuador, considerado como uno de los mayores desastres ambientales que han afectado a la Amazonía, cuando se ha logrado, tras 25 años de proceso judicial, que todos los niveles de la justicia local condenen a la empresa al pago de 9.500 millones de dólares, las comunidades afectadas no logran que ésta se aplique¹².

El acceso a la reparación constituye precisamente uno de los puntos débiles de la implementación de los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos. Esto se debe a que *“ni los marcos jurídicos estatales provén en la actualidad instrumentos suficientes para la adecuada garantía de este acceso en general y del*

⁸ En el Atlas de Justicia Ambiental del Instituto de Ciencia y Tecnología de la Universidad Autónoma de Barcelona (EJATLAS) se encuentran registrados de ocho conflictos socioambientales vinculados con ENI en Italia, Kazakstán, Nigeria, Rusia y Algeria (<https://ejatlas.org/company/eni>).

⁹ <https://www.globalwitness.org/en/press-releases/new-analysis-shows-shell-and-eni-used-nigerias-share-of-oil-to-fund-alleged-billion-dollar-bribery-scheme/>

¹⁰ El EJATLAS registra 30 conflictos socioambientales asociados a Vale en Brasil, Perú, Mozambique, Australia, Guinea, Indonesia, Malasia, Canadá, Argentina y Chile (<https://ejatlas.org/company/vale-sa>).

¹¹ <http://www.mabnacional.org.br/english/attorney-general-recognizes-importance-mab-and-reaffirms-rights-victims-tailings-dams-burst>

¹² Peor aún, Chevron demandó al Estado ecuatoriano ante la Corte Permanente de Arbitraje de la Haya, activando el mecanismo de solución de disputas inversor-Estado, y obteniendo de momento un dictamen favorable. Para acatar la sentencia de este panel de arbitraje, el Estado ecuatoriano debería indemnizar la empresa y violar su propia constitución al impedir que se ejecute la sentencia de los tribunales ecuatorianos. Para más información sobre este juicio, consultar: <http://texacotoxico.net/el-juicio/>

derecho a la justicia en particular” (Guamán y Prieto 2019, 18). Tal y como lo analizamos en Vargas (2015), no existen tribunales internacionales con competencia sobre las empresas transnacionales, salvo en lo que atañe al caso de los paneles de arbitraje vinculados con la protección de las inversiones y el comercio internacional, tal y como lo ilustra el caso Chevron¹³. Desde los años 70, se hicieron esfuerzos en el seno de la ONU para regular de forma obligatoria el comportamiento de estos actores. Así por ejemplo, se intentó adoptar: el “Código de Conducta de las Empresas Multinacionales” (1974) y las “Normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos” (Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de la ONU, 2003), que finalmente no fueron asumidas por la Comisión de Derechos Humanos. Lo que sí ha prosperado son las normas voluntarias. En ese sentido, se destacan, entre otros:

- Las “Líneas Directrices de la OCDE para empresas multinacionales” (1976)¹⁴.
- La “Declaración Tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social”, Organización Internacional del Trabajo (1977)¹⁵.
- El Pacto Mundial auspiciado por la ONU (1999)¹⁶.
- La Resolución 17/4 sobre los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, del Consejo de Derechos Humanos de la ONU (16/06/2011).

1.2. El camino hacia las normas vinculantes

Frente a esta situación, en las últimas dos décadas, se ha evidenciado una amplia preocupación de la sociedad civil sobre las operaciones de las empresas transnacionales en los países empobrecidos en particular, y se han desplegado esfuerzos con el objetivo de conseguir un mayor nivel de rendición de cuentas. Una de las más importantes experiencias en términos del seguimiento de estas empresas a nivel internacional, que contó además con la participación activa de varias ONGD barcelonesas¹⁷, es la Red Bi-regional “Enlazando Alternativas”¹⁸. Entre 2006 y 2010, la Red colaboró con el Tribunal Permanente de los Pueblos (TPP)¹⁹ para

¹³ De acuerdo con Hernández Zubizarreta y Ramiro, existe una gran asimetría entre los derechos humanos y lo que denominan la “Lex Mercatoria” o “Derecho Corporativo Global”. Así, en el plano jurídico, los contratos e inversiones de las empresas transnacionales son protegidos gracias a un gran número de normas, convenios y tratados, mientras que “*no existen contrapesos suficientes ni mecanismos reales para el control de sus impactos sociales, laborales, culturales y ambientales*” (2015, 4). En este ámbito, las medidas de carácter voluntario, como son aquellas de la Responsabilidad Social Corporativa (RSC), los “Principios de Ecuador”, entre otras, constituyen una forma de “Derecho blando” (*soft law*).

¹⁴ <http://www.oecd.org/investment/mne/>

¹⁵ <http://www.ilo.org/empent/units/multinational-enterprises/lang--en/index.htm>

¹⁶ <https://www.unglobalcompact.org/>

¹⁷ En particular destacamos la participación de: Entrepobles, el Observatori del Deute en la Globalització, Enginyeria Sense Fronteres, SETEM, Justícia y Pau, Cooperació y el Observatori DESC.

¹⁸ <http://www.enlazandoalternativas.org/>

¹⁹ El Tribunal Permanente de los Pueblos es de un tribunal de opinión sustentado en la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos (“Carta de Argel” de 1976). Si bien la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 representa un cambio sustancial, al incluir en el derecho internacional vigente los principios de paz, los derechos humanos y el derecho de autodeterminación de los pueblos, **no existía una jurisdicción internacional efectiva**, capaz de garantizar el respeto de este nuevo ordenamiento. Por ello se promovió la elaboración de la “Carta de Argel”, desde la Fundación Internacional Lelio Basso y la Liga internacional para los derechos y la liberación de los pueblos, con la convicción de que el respeto de los derechos humanos implicaba respetar los derechos de los Pueblos. Así, se codificaron los derechos a la identidad nacional y cultural, a la autodeterminación política y económica, a la cultura, al medio ambiente, a los recursos comunes; el derecho de las minorías; así como las garantías de estos derechos

abrir un espacio en el cual los colectivos de personas y comunidades latinoamericanas afectadas por las operaciones de las empresas europeas (en todos los sectores) pudieran presentar sus denuncias. La sentencia final del Tribunal aportó dos elementos importantes: reconoció que la violación de los derechos humanos por parte de las empresas transnacionales tenía un carácter sistemático, y que los códigos voluntarios eran insuficientes por lo que se requerían normas vinculantes para estas empresas. Desde entonces, gran parte de los esfuerzos de la sociedad civil en este ámbito se han dirigido hacia la búsqueda de dichas normas²⁰.

En 2014 se abrió un nuevo espacio de actuación en las Naciones Unidas. En efecto, gracias a la acción combinada de las organizaciones sociales y de los gobiernos de Ecuador y de Sudáfrica, el Consejo de Derechos Humanos aprobó la Resolución 26/9 para la **elaboración de un instrumento jurídicamente vinculante sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos**²¹. Desde entonces, y a pesar de la oposición de los grandes grupos empresariales, que argumentan que los Principios Rectores son suficientes, un grupo de trabajo intergubernamental liderado por Ecuador se encarga de preparar el Instrumento o Tratado Vinculante, el cual será objeto de negociaciones en octubre de 2019. Es importante subrayar que el Parlamento Europeo ha apoyado la elaboración de dicho Instrumento mediante nueve resoluciones²², y que ha promovido una Red Interparlamentaria Global favorable a esta iniciativa²³.

De forma paralela, otros países europeos han desarrollado iniciativas en el mismo sentido. Si tal y como lo veremos en el apartado 3.7, la legislación británica tiene un potencial relevante, uno de los ejemplos más avanzados es la Ley francesa sobre el deber de vigilancia de las sociedades matrices y subcontratistas, aprobada en 2017²⁴. Representa un esfuerzo importante en términos de la rendición de cuentas por parte de las empresas transnacionales y es el resultado de la actuación articulada por parte de la sociedad civil, los sindicatos y alguno/as parlamentario/as. Su aprobación tuvo lugar a pesar de considerables presiones ejercidas por las empresas francesas. El interés radica en que **las sociedades matrices y las subcontratistas están legalmente obligadas a identificar los riesgos y prevenir: las violaciones graves de derechos humanos y libertades fundamentales, los daños a la salud, y los riesgos para la seguridad de las personas y el medioambiente que puedan derivarse de las actividades de su grupo empresarial (filiales, sociedades controladas) y su cadena de suministro (subcontratistas, proveedores), tanto en Francia como en el exterior.** Pueden incurrir en responsabilidad civil y se les puede ordenar que paguen una indemnización a las personas afectadas (ENCO 2018)²⁵.

(<http://permanentpeopletribunal.org/carta-de-argel/?lang=es>). A lo largo de los años, tras más de 40 Sesiones, el TPP se ha consolidado como un medio para recoger datos, analizar y sentar las bases del derecho “desde abajo”, en una dinámica de empoderamiento popular.

²⁰ Enlazando Alternativas se extendió hacia otros continentes, conformando la “Campaña Global para Reivindicar la Soberanía de los Pueblos, Desmantelar el poder corporativo y poner fin a la impunidad”, hoy integrada por más de 200 organizaciones sociales, movimientos, sindicatos y comunidades afectadas que representan a cerca de 250 millones de personas en todos los continentes (<http://www.stopcorporateimpunity.org/>).

²¹ http://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?si=A/HRC/RES/26/9

²² <https://bindingtreaty.org/resources/#EP>

²³ <https://bindingtreaty.org/>

²⁴ <https://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?cidTexte=JORFTEXT000034290626&categorieLien=id>

²⁵ Para más información sobre el contenido de esta ley y su proceso de adopción, véase Amis de la Terre France y ActionAid France (2017).

Por otra parte, en Cataluña, la Ley 16/2014 del 4 de diciembre, de Acción Exterior y de Relaciones con la Unión Europea²⁶, en uno de los artículos no-impugnados por el Tribunal Constitucional, promueve la defensa de la paz, de los Derechos Humanos y del desarrollo humano sostenible, así como la garantía de la coherencia entre las acciones de promoción de la internacionalización económica de Cataluña y los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos, velando siempre por el respeto de estos derechos en cualquier acción que se realice. A la vez, el Parlament de Cataluña reafirmó su compromiso en este sentido con la aprobación por unanimidad el 11 de abril de 2019 de la Moción 78/XII²⁷, cuyos contenidos habían sido aprobados desde 2016²⁸. Esto ha permitido rescatar una propuesta elaborada por el Eje de Empresas y Derechos Humanos de Lafede.cat y la Taula per Colombia, que radica en la creación de un “Centro de evaluación de los impactos de las empresas catalanas en el exterior”²⁹. Asimismo, el Plan Director de la Cooperación Internacional 2019-2022³⁰, recientemente aprobado, incluye la voluntad de velar por el impacto extraterritorial de las empresas catalanas.

A partir de los importantes desafíos que presenta la responsabilidad extraterritorial de las empresas en lo que atañe al respeto a los derechos humanos, y tomando en cuenta que los avances de las normas vinculantes tardarán aún en consolidarse, si logran prosperar a nivel internacional, examinaremos en el siguiente Capítulo las limitaciones y oportunidades existentes en el marco jurídico europeo, estatal y autonómico.

²⁶ <http://cido.diba.cat/legislacio/1781562/llei-162014-del-4-de-deseembre-daccio-exterior-i-de-relacions-amb-la-unio-europea>

²⁷ <https://www.parlament.cat/getdocie/12004735>

²⁸ <http://www.lafede.cat/el-parlament-aprova-per-unanimitat-una-proposta-pionera-de-control-de-les-empreses-catalanes-a-l'exterior/>

²⁹ <http://www.lafede.cat/wp-content/uploads/2016/06/InformeAvEmp.pdf>

³⁰ <http://www.lafede.cat/la-societat-civil-es-planta-davant-el-nou-pla-director-2019-2022/>

2. Marco jurídico actual en el ámbito de la contratación pública: oportunidades y limitaciones

Se estima que cada año, en la Unión Europea (UE), más de 250.000 autoridades públicas llevan a cabo la contratación de servicios, obras y suministros, y que, en total, el gasto público en este ámbito representa cerca del 14% del PIB. El sector público tiene bajo su responsabilidad en un gran número de casos, sectores particularmente estratégicos, tales como la energía, el transporte, el tratamiento de residuos, la protección social y los servicios de salud y educación³¹. La Comisión Europea ha definido seis políticas prioritarias en este ámbito, entre las cuales, a efectos de este informe destacamos las siguientes³²:

- Asegurar una contratación social y ambientalmente responsable: de momento, 55% de los procedimientos de contratación utilizan el precio más económico como único criterio de adjudicación.
- Facilitar el acceso a los mercados públicos para las empresas pequeñas y medianas (PYMES): actualmente, éstas acceden únicamente al 45% del conjunto de los contratos en la Unión.
- La necesidad de transparencia y un acceso facilitado al público sobre los contratos adjudicados y sus enmiendas.

En la última década, la legislación ha sido revisada adaptándose a la “Estrategia Europa 2020”, donde la contratación tiene un papel clave, al ser considerada como uno de los instrumentos del mercado interior que deben ser utilizados para conseguir un *“crecimiento inteligente, sostenible e integrador, garantizando al mismo tiempo un uso con mayor racionalidad económica de los fondos públicos”*. Por ello se han elaborado, entre otras normativas, tres nuevas Directivas comunitarias: la Directiva 2014/24/UE sobre contratación pública; la Directiva 2014/25/UE sobre la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y servicios postales; la Directiva 2014/23/UE relativa a la adjudicación de contratos de concesión (LCSP 2017, Preámbulo)³³. De forma tal, que se cuenta con un nuevo espacio, en el marco de la **“contratación estratégica”**, en el cual los Estados tienen el mandato de modernizar sus normas, para apoyar objetivos sociales comunes (Pozo 2018). Tal y como lo veremos en los siguientes apartados, la Directiva 2014/24 abre

³¹ https://ec.europa.eu/growth/single-market/public-procurement_en

³² http://ec.europa.eu/growth/single-market/public-procurement/strategy_en

³³ Como antecedente, cabe recordar que la Comisión Europea ya había elaborado una *Comunicación Interpretativa sobre la legislación comunitaria de contratos públicos* (UE 2001), así como una *Guía para considerar aspectos sociales en las contrataciones públicas* (UE 2010), la cual definía nuevas pautas para la contratación, en el marco de la compra pública responsable. Esta incluía la compra pública social y la compra ética y verde (Pozo 2018).

ventanas de oportunidad para una mayor rendición de cuentas por parte de las empresas y un seguimiento de los impactos de las cadenas de suministro.

A día de hoy, la mayoría de los países de la UE han adaptado sus legislaciones a las nuevas directivas. En el Estado español, la transposición de las Directivas se ubica esencialmente en la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, de 8 de noviembre (LCSP 2017) que consideraremos detenidamente más adelante³⁴. Entre las principales normativas estatales, también se destacan: la Orden Ministerial HPF/1298/2017 del 26 de diciembre (sobre los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2018)³⁵, el Real Decreto 817/2009 del 8 de mayo³⁶, el Real Decreto 55/2017, del 3 de febrero³⁷. En lo que atañe al contexto catalán, cabe destacar el Decreto Ley 3/2016, del 31 de mayo³⁸ y la Ley 5/2017, del 28 de marzo³⁹. Los municipios de Cataluña han empezado a adoptar la LSCP 2017 a manera de Guías e Instrucciones de contratación pública, tal y como lo ilustraremos en el apartado 4.1 con el caso de Barcelona.

En lo que sigue, evaluaremos los marcos jurídicos referidos en términos de las posibilidades y limitaciones sobre la rendición de cuentas de las empresas y el respeto de los derechos humanos en las cadenas de suministro, en aras de avanzar hacia una mayor coherencia de políticas en la contratación pública.

2.1. Responsabilidad empresarial

2.1.1. Limitaciones

De acuerdo con Tornos (2017, 8), no existe una legislación específica a nivel estatal o internacional que permita a los órganos de contratación exigir el cumplimiento de los derechos humanos por parte de las empresas *per en* los procesos de contratación. En lo que sigue, detallamos dos obstáculos de peso considerable.

En primer lugar, de acuerdo con la legislación europea sobre contratación pública, la adjudicación de los contratos debe respetar, entre otros principios, **la libre circulación de mercancías, la libre prestación de servicios, la igualdad de trato, no discriminación, proporcionalidad y transparencia** (UE 2014, Considerando nº 65). En la Directiva 2014/24 se considera que la competencia está artificialmente restringida si ha sido concebida con la intención de favorecer o perjudicar indebidamente a determinados operadores económicos (UE 2014, Artículo 18.2). Además, se debe aplicar la Directiva 96/71/CE según la interpreta el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, y no se pueden implementar medidas que discriminen directa o indirectamente a

³⁴ El Estado español no ha hecho aún la transposición de la Directiva 2014/25. Se trata de un proceso que debería concretarse en la presente legislatura.

³⁵ <https://www.boe.es/boe/dias/2017/12/29/pdfs/BOE-A-2017-15717.pdf>

³⁶ <https://www.boe.es/eli/es/rd/2009/05/08/817>

³⁷ <https://www.boe.es/eli/es/rd/2017/02/03/55>

³⁸ <https://www.parlament.cat/document/actualitat/172940.pdf>

³⁹ <https://www.parlament.cat/getdocie/11006323>

los operadores económicos de otros Estados miembros o de terceros países que sean parte en el ACP o en los Acuerdos de Libre Comercio en los que la Unión sea parte (UE 2014, Considerando nº 98).

El segundo lugar, según la Directiva 2014/24, **todos los requisitos deben estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionados con respecto a él** (UE 2014, Artículo 58.1). La condición de que exista un vínculo con el objeto del contrato **implica que los poderes adjudicadores no están autorizados para exigir a los licitadores que su empresa tenga establecida una determinada política de responsabilidad social o medioambiental** (UE 2014, Considerando nº 97).

Esta última limitación repercute sobre la legislación española, la cual estipula que *“en toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato”* (LCSP 2017, Artículo 1.3).

2.1.2. Oportunidades

Legislación europea

Si consideramos las oportunidades que ofrece la **legislación europea** sobre contratación pública en términos de una mayor rendición de cuentas por parte de las empresas, una de las más destacables radica en los **factores de exclusión de los contratos**, por el efecto preventivo que puede genera.

De acuerdo con la Directiva 2014/24, no se pueden adjudicar contratos públicos **a operadores que hayan participado en una organización delictiva o hayan sido declarados culpables** de corrupción o fraude contra los intereses financieros de la UE, delitos terroristas, blanqueo de dinero o financiación del terrorismo, o que hayan incurrido en el impago de impuestos o cotizaciones a la seguridad social (UE 2014, Considerando nº 100). Además, la Directiva precisa que los poderes adjudicadores deben poder **excluir a las empresas que hayan dado muestras de no ser fiables, por ejemplo, debido a que han incumplido las obligaciones medioambientales o sociales** (UE 2014, Considerando 101)⁴⁰.

Más detalladamente, el Artículo 57 observa que **se puede excluir a un operador económico cuando se tiene constancia de que ha sido condenado mediante una sentencia firme** por uno de los siguientes motivos:

- Participación en una organización delictiva
- Corrupción en donde estén implicados funcionarios de la Unión Europea o de los Estados miembros, o corrupción según la legislación nacional del poder adjudicador o del operador económico.
- Fraude
- Delito de terrorismo o ligado a actividades terroristas
- Blanqueo de capitales o financiación del terrorismo
- Trabajo infantil y otras formas de trata de seres humanos

⁴⁰ También puede ser excluida una empresa si ha incumplido sus obligaciones en lo referente al pago de impuestos o cotizaciones a la seguridad social.

Esta exclusión se aplica también cuando **el condenado mediante una sentencia firme es un miembro del órgano de administración, dirección o vigilancia de la empresa o tenga poderes de representación, decisión o control. Estos elementos justifican obviamente una ruptura del contrato** (UE 2014, Artículo 57.5).

Otra razón de exclusión se ubica cuando el poder adjudicador puede demostrar por medios apropiados que el operador económico ha cometido **una falta profesional grave que pone en entredicho su integridad** (UE 2014, Artículo 57.4c). Consideramos que el concepto de falta profesional grave se encuentra ligado al respeto a los derechos humanos, tal y como lo ilustra el caso del reglamento de la comuna belga de Molenbeek-Saint-Jean (véase el apartado 3.3.). En ese sentido, cabe destacar que la Directiva 2014/24 convierte el respeto de los derechos humanos en una obligación. No obstante, es importante matizar este punto, puesto que **son los poderes adjudicadores quienes deben poder demostrar por algún medio adecuado** que la empresa ha incumplido sus propias obligaciones⁴¹.

A la vez, si la empresa adopta medidas de cumplimiento destinadas a reparar las consecuencias de infracciones penales o faltas que ha cometido y a prevenir eficazmente que vuelvan a producirse dichas conductas ilícitas, **puede dejar de ser excluida** (UE 2014, Considerando nº 102). Los operadores pueden presentar pruebas de que ha tomado medidas suficientes para demostrar su fiabilidad, pese a la existencia de un motivo de exclusión pertinente. Esto puede consistir en demostrar que han pagado o se han comprometido a pagar la indemnización correspondiente, que han aclarado los hechos y colaborado con las autoridades investigadoras y adoptado medidas técnicas, organizativas y de personal para evitar nuevas infracciones (UE 2014, Artículo 57.6). Corresponde a los Estados miembros de la UE el precisar las condiciones de aplicación del Artículo 57 y el periodo de exclusión máximo, en el caso en el cual el operador no haya adoptado las medidas mencionadas en el punto 6 del Artículo. Para la verificación, los Estados deben determinar las condiciones y decidir si dejan que sean los poderes adjudicadores o bien otras autoridades quienes realicen las evaluaciones pertinentes.

Por otra parte, según el Artículo 60 de la Directiva 2014/24, como **medios de prueba**, se admite la presentación de:

- Un certificado del registro pertinente como el de antecedentes penales, emitido por una autoridad del Estado miembro o del país de origen y de establecimiento.
- Una declaración jurada o solemne firmada ante una autoridad judicial o administrativa competente, del Estado miembro, del país de origen o del país donde esté establecida la empresa.

⁴¹ A modo de comparación, cabe recordar que de acuerdo con el **Acuerdo Revisado sobre Contratación Pública de la OMC** (OMC 2014, Artículo VIII), para determinar si un proveedor reúne las condiciones de participación, la entidad contratante debe evaluar su solvencia financiera, capacidad comercial y técnica, sobre la base de sus actividades comerciales tanto dentro como fuera del territorio del país de la entidad contratante. Y cuando existan pruebas que lo justifiquen, se puede excluir a un proveedor por los siguientes motivos:

- Quiebra;
- Declaraciones falsas;
- Deficiencias significativas o persistentes en el cumplimiento de cualquier requisito u obligación de fondo dimanante de uno o varios contratos anteriores;
- Sentencias firmes por delitos graves u otras infracciones graves;
- Falta de ética profesional o actos u omisiones que pongan en entredicho la integridad comercial del proveedor;
- Impago de impuestos.

Tal como hemos evaluado en el apartado 1.1., son muy escasos los casos de condena firme, sobre todo en lo que refiere a las empresas transnacionales. Esto se debe al poder económico y político que les permite blindarse, incluso en casos de suma gravedad, como el del Rana Plaza en Bangladesh⁴². No obstante, de acuerdo con el análisis del NAPP, el hecho de que **la nueva legislación europea y por tanto la consecuente revisión de las legislaciones nacionales europeas permita la exclusión de una empresa en una contratación pública en base al no cumplimiento de criterios éticos es de gran relevancia**. Esto a pesar de que exista un grado de incertidumbre sobre la puesta en práctica. Mientras algunos Estados miembro estipulan específicamente que la exclusión por dichas razones debe sostenerse en una sentencia judicial, **otros abren la puerta para otras posibilidades en caso de la violación de los derechos sociales o de la legislación ambiental, pero sin acabar de ser realmente precisos al respecto**. Examinaremos más en profundidad algunos ejemplos en el Capítulo 3. Es notable al respecto que la nueva legislación sí permite anular un contrato en lugar de avanzar en el sentido de la promoción de procesos de reparación en caso de violación. Esto la aleja de las bases de los Principios Rectores de la ONU, que más bien promueven estrategias de reparación (2017, 14).

Estado español

El Plan de Acción Nacional sobre Empresas y Derechos Humanos del Gobierno español, establecido en 2017, estipula que **las administraciones públicas deben supervisar el posible impacto sobre los derechos humanos en la contratación de los servicios de empresas, tanto dentro como fuera del territorio español** (Gobierno español 2017, 15)⁴³. En lo que atañe a la presencia en zonas afectadas por conflictos, el Plan especifica que *“el Gobierno se compromete a incluir cláusulas de respeto a los derechos humanos en la contratación de servicios militares y de seguridad privados de acuerdo con los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (1990), el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (1979) y el Tratado sobre el Comercio de Armas (2013)”* (Gobierno español 2017, 16). Cabe matizar, sin embargo, la efectividad de estos puntos, puesto que el Plan *“no se materializa en nada concreto más allá de comprometerse a incluir medidas, examinar cómo aplicar criterios, o limitarse a decir que ejercerá una supervisión adecuada sin establecer los métodos y medios necesarios para llevar a cabo esta supervisión”* (Tornos 2017, 29).

En línea con el Plan, la **Ley de Contratación Pública española incluye a los contratos de suministro firmados con empresas extranjeras, cuando su objeto se fabrica dentro o fuera del territorio español** (LCSP 2017, Disposición adicional vigésima primera). Otro elemento de fiscalización importante en la normativa estatal, de cara a los **paraísos fiscales**, radica en las obligaciones para las empresas transnacionales de suministrar datos relativos a ingresos, resultados, impuestos, activos o plantilla desglosados por cada país o jurisdicción. Concretamente, la Ley afirma que *“los grupos transnacionales del sector bancario y de las industrias extractivas*

⁴² https://www.elconfidencial.com/mundo/2019-04-24/las-victimas-del-rana-plaza-siguen-exigiendo-justicia-seis-anos-despues_1960346/

⁴³ Es importante identificar los aspectos que, dentro de la constitución española, complementan el Plan de Acción Nacional de Empresas y Derechos Humanos. En particular, el artículo 96 de la Constitución insta a que los tratados internacionales son parte del ordenamiento jurídico nacional. Es decir, existe la Obligación de Respetar los derechos humanos y, por lo tanto, no se pueden desarrollar políticas que los vulneren; la Obligación de Proteger, que se fundamenta en el deber de vigilancia sobre las posibles afectaciones que puedan cometer individuos o figuras jurídicas; y la Obligación de hacer efectivo el Derecho, es decir, llevar a cabo políticas públicas para que la ciudadanía ejerza los derechos libremente. La evaluación de las violaciones a los derechos humanos en las cadenas de suministro extraterritoriales estaría vulnerando las obligaciones de Respeto y Protección principalmente.

deberán hacer públicos los datos relativos a esta información país por país que así se requiera en la normativa internacional” (LCSP 2017, Disposición adicional quincuagésima).

Por otra parte, entre las oportunidades que ofrece la Ley estatal, señalamos que tal y como en el caso de la legislación europea, el Artículo 71 integra la posibilidad **de prohibir la contratación de personas:**

- *“Que hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de los partidos políticos, trata de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho, fraudes, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, prevaricación, malversación, negociaciones prohibidas a funcionarios, blanqueo de capitales, delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, o a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio”. La prohibición de contratar incluye a las personas jurídicas que han sido declaradas penalmente responsables, y a aquellas cuyos administradores o representantes, se encuentran en una situación mencionada en el texto referido.*
- Aquellas que tengan una sanción con carácter firme por **infracción grave en materia profesional** que ponga en entredicho su integridad (de disciplina de mercado, falseamiento de la competencia, integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o de extranjería); por **infracción muy grave en materia medioambiental**; o infracción muy grave en materia laboral o social (en función de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, cf. Real Decreto Legislativo 5/2000 del 4 de agosto).

La prueba por parte de una empresa de que no llena las condiciones que justifiquen una prohibición de contratar puede ser aportada mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos (LCSP 2017, Artículo 85). Una novedad de la ley es que se ha introducido la figura de “responsable del contrato” para garantizar el adecuado cumplimiento de las disposiciones de éste y de los objetivos de la contratación (LCSP, 2017, Artículo 62). Esta supervisión es importante porque se incorpora como una obligación para las administraciones públicas.

Ámbito autonómico

Según la Ley catalana 19/2014 del 20 de diciembre⁴⁴, se debe incluir en los pliegos de las cláusulas contractuales los **principios éticos y las reglas de conducta** a los cuales deben adecuar su actividad los contratistas, **y determinar los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios**. Además, el Artículo 159 de la Ley catalana 15/2017 del 28 de marzo⁴⁵, establece que para favorecer a las empresas que tienen un nivel adecuado de compromiso social, los órganos de contratación pueden exigir en los pliegos de cláusulas administrativas (como criterios de solvencia o condiciones de ejecución de los contratos), que el contratista

⁴⁴ <https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-470-consolidado.pdf>

⁴⁵ <https://www.boe.es/buscar/pdf/2017/BOE-A-2017-7353-consolidado.pdf>

cumpla unos requisitos mínimos salariales de estabilidad y salud laboral, de responsabilidad ambiental y de fomento de la igualdad de género, siempre en relación con el objeto del contrato.

En lo que atañe a los **paraísos fiscales**, la Moción 223/X del 19 de junio de 2015 del Parlament de Catalunya⁴⁶ insta al Gobierno de la Generalitat a estudiar, **detectar y activar los mecanismos necesarios para prohibir la contratación de empresas privadas que tengan la sede social en paraísos fiscales o sociedades que formen parte de una matriz industrial domiciliada en paraísos fiscales**, dado que el marco legal vigente de contratación pública no establece esta causa como motivo de prohibición para contratar. Asimismo, la Ley catalana 15/2017 establece que se debe promover, entre otras medidas, la introducción en los pliegos de las cláusulas de la exigencia de **una declaración responsable o bien una cláusula ética** *“para que los licitadores, adjudicatarios y subcontratistas, o sus empresas filiales y vinculadas, se comprometan a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social, y, específicamente, a no realizar operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea”*⁴⁷. La cláusula ética puede ser incluida como condición de ejecución (Gobierno de Catalunya 2017, 22).

Tal como lo veremos en la sesión 3.2, el grado de exigencia que se puede tener sobre el perfil y compromiso de la empresa en términos éticos ofrece un abanico de posibilidades que se han explorado en otros países.

⁴⁶ <https://www.parlament.cat/getdocie/10014675>

⁴⁷ <https://www.boe.es/buscar/pdf/2017/BOE-A-2017-7353-consolidado.pdf>

2.2. Cadenas de suministro

2.2.1. Limitaciones

Un elemento importante desde donde se puede incidir de cara a un mayor control de la cadena de suministro, tal como lo veremos posteriormente, radica en el **establecimiento de condiciones especiales de ejecución**. No obstante, coincidimos con Pozo (2018), en que también aquí intervienen algunos obstáculos. En efecto, en línea con la legislación europea, según el Artículo 202 de la LCSP (2017), el establecimiento de estas condiciones está sujeto al cumplimiento simultáneo de cuatro requisitos:

- El obligado vínculo con el objeto del contrato
- No deben ser ni directa o ni indirectamente discriminatorias.
- Deben ser compatibles con el derecho comunitario.
- Deben ser indicadas en el anuncio de la licitación y en los pliegos reguladores de la misma.

2.2.2. Oportunidades

Legislación europea

El Artículo 18 de la Directiva europea 2014/24 es uno de los más interesantes a efectos de este informe, ya que apunta a que los Estados miembros **deban tomar las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución de los contratos públicos**, las empresas cumplan las obligaciones aplicables que figuran en el Anexo X de la Directiva, el cual cubre un amplio abanico de convenciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), entre otros (*véase recuadro*). Los subcontratistas también deben cumplir con las obligaciones aplicables en los ámbitos del Derecho medioambiental, social y laboral, establecidas por el Derecho de la Unión, el Derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de Derecho internacional medioambiental, social y laboral enumerados en la Directiva (UE 2014, Considerando nº 105 y Artículo 71). Para ello, la Directiva abre la puerta a la **introducción de cláusulas sociales en las diferentes fases de la licitación**, recogiendo la doctrina elaborada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Tornos 2017, 23).

Asimismo, el Considerando nº 91 (UE 2014), se refiere explícitamente al Artículo 11 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), el cual estipula que **las exigencias de protección del medio ambiente deben ser integradas en la definición y realización de las políticas y acciones de la Unión**, en particular con objeto de fomentar un desarrollo sostenible (UE 2012). Más aún, la Directiva señala la vigencia del Acuerdo Revisado sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio (UE 2014, Considerando nº 68), cuyo Artículo X estipula que **los organismos contratantes pueden aplicar especificaciones técnicas con el fin de promover la conservación de los recursos naturales o proteger el medio ambiente** (OMC 2014). Aunando en esto, el Artículo 67 de la Directiva 2014/24 observa que **los criterios de adjudicación pueden incluir características sociales, ambientales e innovadoras**, y la comercialización y sus condiciones. De acuerdo con The Landmark Project (2014, 46), ello implica que los procesos de producción sostenible tengan más margen de aplicación. Además, los poderes adjudicadores pueden incluir **condiciones**

especiales relativas a la ejecución del contrato, y éstas pueden ser de tipo económico, relacionarse con la innovación, de tipo medioambiental, social, o relativas al empleo (UE 2014, Artículo 70).

Anexo X de la Directiva 2014/24 sobre las obligaciones aplicables a las empresas contratadas y los subcontratistas (UE 2014, Anexo X):

- Convenio de la OIT nº 87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación,
- Convenio de la OIT nº 98 sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva,
- Convenio de la OIT nº 29 sobre el trabajo forzoso,
- Convenio de la OIT nº 105 sobre la abolición del trabajo forzoso,
- Convenio de la OIT nº 138 sobre la edad mínima,
- Convenio de la OIT nº 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación),
- Convenio de la OIT nº 100 sobre igualdad de remuneración,
- Convenio de la OIT nº 182 sobre las peores formas de trabajo infantil,
- Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono y su Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono,
- Convenio para el control de la eliminación y el transporte transfronterizo de residuos peligrosos (Convenio de Basilea),
- Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes (COP),
- Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional (PNUMA/FAO) (Convenio PIC), Rotterdam, 10 de septiembre de 1998, y sus tres Protocolos regionales.

Resulta relevante también que la Directiva 2014/24 integre la necesidad de cumplir con los objetivos de la Estrategia Europea 2020. El Artículo 42.1 de la Directiva abre una ventana de oportunidad, al especificar que las cláusulas técnicas **pueden referirse** *“también al proceso o método específico de producción o prestación de las obras, los suministros o los servicios requeridos, o a un proceso específico de otra fase de su ciclo de vida, incluso cuando dichos factores no formen parte de la sustancia material de las obras, suministros o servicios, siempre que estén vinculados al objeto del contrato y guarden proporción con el valor y los objetivos de este”*. El Considerando nº 97 es claro al respecto, afirmando que *“a fin de lograr una mayor integración de las consideraciones sociales y medioambientales en los procedimientos de contratación, los poderes adjudicadores deben estar autorizados a adoptar criterios de adjudicación o condiciones de ejecución”*.

De manera que los poderes adjudicadores pueden determinar cuál es la oferta económicamente más ventajosa y el coste más bajo mediante **un planteamiento basado en el coste del ciclo de vida** de las obras, suministros o servicios. El **ciclo de vida** es definido en la Directiva 2014/24 en tanto que *“todas las fases consecutivas o interrelacionadas, incluidos la investigación y el desarrollo que hayan de llevarse a cabo, la producción, la comercialización y sus condiciones, el transporte, la utilización y el mantenimiento, a lo largo de la existencia de un producto, una obra o la prestación de un servicio, desde la adquisición de materias primas o la generación de*

recursos hasta la eliminación, el desmantelamiento y el fin de un servicio o de una utilización” (UE 2014, Artículo 2.20)⁴⁸.

El cálculo del coste del ciclo de vida debe incluir una parte o la totalidad de los costes siguientes a lo largo del ciclo de vida de un producto, servicio u obra (UE 2014, Artículo 68):

- Costes a cargo del poder adjudicatario
- Costes relativos a la adquisición
- Costes de utilización, incluyendo el consumo de energía y otros recursos
- Costes de mantenimiento
- Costes de final de vida, incluyendo recogida y reciclado
- Costes imputados a **externalidades medioambientales** vinculadas con el producto, servicio u obra durante su ciclo de vida, a condición que su valor monetario pueda determinarse y verificarse. Estos costes pueden incluir el coste de emisiones de gases de efecto invernadero y otras emisiones contaminantes, así como costes de mitigación del cambio climático.

En ese caso, el poder adjudicador debe indicar en los pliegos de la contratación los datos que las empresas están obligadas a facilitar, así como el método que será utilizado para determinar los costes del ciclo de vida en base a dichos datos (UE 2014, Artículo 68.2). Por otra parte, los métodos usados deben basarse en criterios verificables, ser accesibles para las partes interesadas, y los datos exigidos deben poder ser facilitados por los operadores con un “esfuerzo razonable”. Al respecto, la Directiva recomienda que se elaboren métodos comunes a escala de la Unión Europea para **el cálculo de los costes del ciclo de vida correspondientes a categorías específicas** de suministros o de servicios, y que cuando existan tales métodos comunes, sean de carácter obligatorio. Se afirma asimismo que estos métodos podrían tener en cuenta métodos existentes como las orientaciones sobre evaluación del ciclo de vida social de productos adoptadas en el marco el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UE 2014, Considerando nº 96). Sin embargo, es importante introducir un matiz puesto que el cálculo de estos costes se basa en una de las principales limitaciones de la economía neoclásica, **ignorando el hecho de que los impactos sociales y ambientales no pueden ser valorados únicamente en términos monetarios**.

Otro aspecto relevante en la legislación europea en lo que concierne a los criterios y condiciones de ejecución, radica en que **pueden estipular que en la fabricación de los productos adquiridos no se hayan utilizado productos químicos tóxicos**. Además, de acuerdo con la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, pueden incluirse en los criterios de adjudicación o las condiciones de ejecución del contrato **la utilización de productos basados en un comercio equitativo** (UE 2014, Considerando nº 97).

Finalmente, una de las novedades que radican en la Directiva 2014/24 se ubica en la **posibilidad de excluir las ofertas que tengan un precio anormalmente bajo** vinculado con el incumplimiento de las normas en materia medioambiental, social o laboral (UE 2014, Artículos 18.2 y 69.3).

⁴⁸ La trasposición de este artículo en la LCSP se materializa en el Artículo 148, que será abordado en la siguiente sección.

Estado español

En Ley española de Contratos del Sector Público (LCSP 2017) se ubican oportunidades considerables en términos de un mayor control sobre las cadenas de suministro. En efecto, siguiendo la Directiva europea traspuesta, se integra el uso de la contratación pública como un instrumento asociado a las políticas medioambientales, sociales y de innovación y desarrollo. De forma tal, que **la prestación de servicios públicos ya no se rige únicamente por criterios de beneficio económico**, sino que también intervienen criterios de eficacia y de interés público, de coste-eficiencia, calidad y precio (Tornos 2017, 24-25).

Así, de acuerdo con el Artículo 145, la **adjudicación de los contratos** se hace utilizando una pluralidad de criterios en base a la relación calidad-precio. **Los criterios cualitativos pueden incluir aspectos medioambientales o sociales**. Empero, deben ser establecidos siempre en relación al objeto del contrato, debiendo referirse a prestaciones necesarias para la ejecución del contrato. Lo interesante aquí, es que se considera, como en el caso de la legislación europea, al objeto del contrato en cualquiera de sus aspectos y etapas del ciclo de vida, incluyendo factores que intervienen en la producción, prestación o comercialización. En ese sentido, la Ley se refiere explícitamente a las formas de producción o comercialización medioambiental y socialmente sostenibles y justas, en todo el ciclo de vida *“incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia material”* (LCSP 2017, Artículo 145.6 a y b). **Es en el artículo 145 donde se materializa de manera más importante el nuevo carácter estratégico de la contratación pública**, ya que no implica una vinculación al objeto del contrato rígida y exclusiva, sino que contempla un abanico importante de disposiciones complementarias.

Además, no solo se permite **la inclusión de condiciones especiales de ejecución y de adjudicación vinculadas con la garantía de los derechos humanos** (LCSP 2017, Apartado V de la Exposición de Motivos), y se estipula la necesidad de cumplir los principios de comercio justo establecido en la Resolución 2005/2245 INI del Parlamento Europeo sobre comercio justo y desarrollo (Tornos 2017, 24)⁴⁹. La Ley va más lejos, puesto que el Artículo 201 establece que **los órganos de contratación deben tomar las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución de los contratos, las empresas cumplan las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral** establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones del derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculan al Estado, y en particular aquellas establecidas en el Anexo V de la LCSP (2017) (que son la exacta trasposición del Anexo X de la Directiva europea anteriormente mencionado).

Un elemento de interés radica en que la Ley estatal **impone la obligación al órgano de contratación de establecer en el pliego al menos una de las condiciones especiales** de ejecución del contrato, que pueden ser de carácter social, ético, medioambiental u otro (LCSP 2017, Preámbulo V y Artículo 202). En ese sentido, Pozo (2018) observa que *“las condiciones de ejecución de un contrato constituyen objetivos fijos que no inciden en la evaluación de las ofertas, sino que redundan en el modo concreto de ejecutar la prestación contratada, con*

⁴⁹ Si bien los derechos humanos no son mencionados explícitamente en lo restante del texto de la LCSP, al menos desde una perspectiva vinculante, el que estén referenciados en la exposición de motivos hace entender que es aplicable como principio de las cláusulas sociales que se pueden incluir en los pliegos de contratación.

independencia de la identidad del contratista”, lo cual constituye una forma de evitar infringir las normativas sobre discriminación.

Las condiciones también pueden ser de tipo social o relativas al empleo y por ejemplo pueden buscar: garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar del trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables; **garantizar el respeto de los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la OIT**, incluidas aquellas que favorecen a los pequeños productores de los países del Sur, con los que se mantienen relaciones comerciales (pago de un precio mínimo, prima a los productores o mayor transparencia y trazabilidad de toda la cadena comercial) (LCSP 2017, Artículo 202). Además, cuando se trata de **condiciones de tipo medioambiental**, se pueden establecer aquellas que busquen reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, mantengan o mejoren los valores medioambientales que puedan ser afectados por la ejecución del contrato, permitir una gestión más sostenible del agua, el fomento de energías renovables, el impulso de la entrega de productos a granel y la producción ecológica (LCSP 2017, Artículo 202). Y en todo caso, el órgano de contratación puede señalar en el pliego, el o los organismos, de los cuales las empresas candidatas pueden obtener información sobre las obligaciones en términos de fiscalidad, protección del medio ambiente y disposiciones vigentes en materia de los derechos laborales, que serán aplicables durante la ejecución del contrato (LCSP 2017, Artículo 129).

Por otra parte, los órganos de contratación pueden tomar las medidas oportunas para comprobar durante el proceso de licitación que los candidatos cumplen estas obligaciones. Y en caso de incumplimiento, se pueden imponer las penalidades establecidas en el Artículo 192. Éste último refiere que los pliegos pueden prever **penalidades** en caso de incumplimiento defectuoso de la prestación o de los compromisos y condiciones especiales de ejecución. Estas penalidades deben ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y no pueden superar cada una el 10% del precio del contrato (IVA excluido), ni el total de las mismas superar el 50% del precio del contrato. Si el contratista incumple parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas por el contrato, la Administración puede rescindirlo (Artículo 211) o imponer las penalidades establecidas en el pliego de cláusulas.

En línea aquí también con la legislación europea, la LCSP (2017) integra el **cálculo del ciclo de vida** de un producto, obra o servicio. El cálculo cubre todas las fases que suceden durante su existencia, y en todo caso: la investigación y desarrollo que deba llevarse a cabo, la fabricación o producción, comercialización, condiciones en que ésta tiene lugar, transporte, utilización, mantenimiento, adquisición de las materias primas necesarias y la generación de recursos, hasta la eliminación o desmantelamiento (Artículo 148). El cálculo incluye la totalidad o parte de los siguientes costes:

- Los costes sufragados por el órgano de contratación: costes relativos a la adquisición, utilización, mantenimiento y de final de vida (recogida y reciclaje)
- Los costes imputados a las externalidades medioambientales vinculadas al producto, servicio u obra durante su ciclo de vida, a condición de que su valor monetario pueda determinarse y verificarse. Estos

costes pueden incluir el coste de las emisiones de gases de efecto invernadero y otras emisiones contaminantes, así como otros costes de mitigación del cambio climático (LCSP 2017, Artículo 148)⁵⁰.

Una consecuencia importante de la consideración del ciclo de vida de forma amplia, es que implica que el precio más bajo ofertado deja de ser el primordial a la hora de evaluar las propuestas por el órgano de contratación. En este sentido, se está flexibilizando la valoración de criterios del Artículo 145.

En términos del seguimiento, el Artículo 190 otorga al órgano de contratación la facultad de **inspeccionar las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato**. No obstante, no se trata de un derecho general, salvo si las condiciones son determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, y en todo caso deben ser justificadas de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Nos gustaría señalar que si bien esto puede resultar evidente en el caso, por ejemplo, de obras de construcción que tengan lugar en el territorio del Estado español, se debería explorar más a fondo si la legislación española permite la remediación más allá de las fronteras. En efecto, el **contratista tiene la obligación de indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato**. Más aún, si los daños y perjuicios han sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de **la Administración, ésta es responsable dentro de los límites señalados por las leyes** (LCSP 2017, Artículo 196).

Finalmente, es importante entender que el enfoque de la contratación estratégica plantea una oportunidad muy interesante para contar una mayor orientación del órgano de contratación. El artículo 157.5 de la LCSP permite que se consideren informes técnicos complementarios elaborados por personas expertas dentro y fuera de la administración. Incluso se pueden pedir informes a *“organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales”*. Esta es una ventana de oportunidad para que conocimientos específicos puedan complementar algunos conocimientos técnicos vinculados al proceso de contratación y se amplíe el abanico de consideraciones a la hora de la valoración de las ofertas. En concomitancia con esto, se concreta esta disposición con la especificación de que las Mesas de Contratación pueden contar con asesoría puntual de personas expertas, siempre y cuando sus capacidades estén relacionadas con el objeto del contrato y se acrediten suficiente los conocimientos requeridos para el asesoramiento solicitado (LCSP 2017, Artículo 326.5).

⁵⁰ De forma muy similar a la legislación europea, el Artículo 148 de la LCSP estipula que cuando los órganos de contratación evalúen los costes basándose en el cálculo del coste del ciclo de vida, deben indicar en los pliegos los datos que deben facilitar las empresas, y el método que utilizarán para determinar estos costes. El método utilizado para la evaluación de los costes imputados a externalidades medioambientales debe: estar basado en criterios verificables objetivamente y no discriminatorios; ser accesible a todas las partes interesadas; y la información necesaria debe poder ser facilitada con un esfuerzo razonable por parte de las empresas.

El Plan de Contratación Pública Ecológica

Además de la LCSP (2017), en el Estado español se dispone de un **Plan de Contratación Pública Ecológica**⁵¹, en el cual este tipo de contratación se define como *“el proceso a través del cual las autoridades adquieren bienes, obras y servicios con un impacto medioambiental reducido durante su ciclo de vida, en comparación con el de otros bienes, obras y servicios con la misma función primaria que se adquirirían en su lugar”*. Entre los objetivos, se ubica la intención de servir de instrumento de impulso de la Estrategia Española de Economía Circular, y de promover la incorporación de cláusulas medioambientales en la contratación pública (Gobierno de España 2019b, 2^{do} y 3^{ero}). El Plan define los siguientes bienes, obras y servicios como **prioritarios**:

- Alimentación y servicios de restauración
- Iluminación interior de edificios
- Alumbrado público exterior y semáforos
- Aparatos eléctricos y electrónicos utilizados en el sector de la asistencia sanitaria
- Calefactores a base de agua
- Diseño, construcción y gestión de edificios de oficinas
- Diseño, construcción y mantenimiento de carreteras
- Electricidad
- Equipos de impresión
- Eventos
- Grifería sanitaria
- Inodoros y urinarios de descarga
- Mobiliario y paneles murales
- Ordenadores y monitores
- Papel para copias y papel gráfico
- Productos textiles
- Productos y servicios de jardinería
- Productos y servicios de limpieza
- Sistemas combinados de calor y electricidad. Sistemas de climatización
- Transporte

De acuerdo con el Plan, en el plazo de un año desde su publicación en el BOE (4 de febrero de 2019), los diferentes niveles de la **Administración deben establecer un marco de actuación con objetivos mínimos de incorporación de criterios ecológicos en los contratos formalizados en el periodo de duración del Plan (2018-2025)**.

Por otra parte, en 2018 se creó una Comisión Interministerial para la incorporación de criterios ecológicos en la contratación pública⁵², la cual debe establecer indicadores específicos, de carácter general o por sectores, que faciliten la implementación del Plan, en el plazo un año después de su publicación (Gobierno de España 2019b).

⁵¹ El Plan se sustenta en la Comunicación de la Comisión Europea al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones COM(2008) 400 final del 16 de julio de 2008, y en la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones COM(2015) 614 final, de 2 de diciembre de 2015 sobre la economía circular (Gobierno de España 2019b).

⁵² <https://www.boe.es/buscar/pdf/2018/BOE-A-2018-750-consolidado.pdf>

Cataluña

Destacaremos aquí algunos elementos que consideramos relevantes en la legislación autonómica del punto de vista del respeto de los criterios sociales y ambientales en las cadenas de suministro. En primer lugar, cabe recordar que las administraciones públicas en Cataluña han incluido requerimientos sociales, laborales y ambientales en los pliegos de cláusulas durante los procesos de licitación, tales como el cumplimiento de los derechos laborales, la no-discriminación en el ámbito laboral, la utilización de productos más sostenibles para el medio ambiente o el fomento de las pequeñas y medianas empresas (Tornos 2017, 8). Los poderes adjudicadores deben establecer mecanismos de evaluación y seguimiento que aseguren el cumplimiento de las medidas valoradas en la oferta de la contratación.

Además, la Moción 223/X del 19 de junio de 2015 del Parlament de Cataluña insta al Gobierno de la Generalitat a establecer legalmente que todos los contratos que la Administración de la Generalitat firme con empresas privadas respeten los derechos laborales, tanto de trabajador/as directo/as como subcontratado/as, implicando el establecimiento de una jornada máxima de 40 horas semanales y dos días de descanso, además de recibir un salario digno. El incumplimiento de dichas condiciones implicaría activar trámites legales de cara a la rescisión del contrato (Parlament de Cataluña 2015).

Por otra parte, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 17/2015 del 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres en la contratación del sector público⁵³, **los poderes adjudicadores deben procurar incluir cláusulas sociales en las bases de la contratación para promover la igualdad de trato y oportunidades de mujeres y hombres**. Esto implica:

- Incorporar la perspectiva de género en las ofertas de contratación pública,
- Incluir condiciones de ejecución de los trabajos objeto del contrato por las que la empresa debe adoptar medidas de promoción de la igualdad de mujeres y hombres,
- Indicar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares baremos de puntuación adicional para las empresas que dispongan de planes de igualdad, y para las que dispongan del distintivo catalán de excelencia empresarial en materia de igualdad, o adopten medidas destinadas a lograrla.

Además, los poderes adjudicadores deben consultar la información de las empresas inscritas en el Registro Público de Planes de Igualdad⁵⁴.

De acuerdo con el **Código de contratación pública socialmente responsable de la Generalitat de Cataluña**, la compra pública ética debe tener en cuenta los impactos provocados por la contratación pública en los países donde existen más riesgos de vulneración de los derechos. El objetivo radica en asegurar la trazabilidad de los productos consumidos por las administraciones públicas y fomentar una mejor coherencia de políticas para el desarrollo (Gobierno de Cataluña 2017, 19). El Código permite la inclusión de cláusulas para una compra

⁵³ <https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-9676-consolidado.pdf>

⁵⁴ Según el Artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007 del 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, las empresas de más de 250 personas trabajadoras; aquellas que cuentan con convenio colectivo que les sea aplicable (independientemente del número de personas trabajadoras), tienen la obligación de elaborar y aplicar un plan de igualdad.

pública ética en el sector textil y alimentario, siempre que en razón del producto objeto de la prestación sea posible, en los contratos vinculados a servicios de restauración, cafetería, comedores y suministros alimentarios, o indumentaria del sector público (hospitales, escuelas, residencias o centros penitenciarios). Además, las **cláusulas ambientales** pueden ser integradas en cualquiera de las fases del contrato, pudiendo incluir el cálculo del ciclo de vida del contrato, y valorarse a la hora de determinar el precio del contrato, siempre que hayan parámetros para hacerlo y de acuerdo con las fórmulas y criterios aprobados por la Dirección General de Contratación Pública de Cataluña (Gobierno de Cataluña 2017, 23). En el caso de productos textiles, el ciclo de vida cubre desde la extracción de las materias primas hasta la distribución, pasando por la confección. Y en el caso de productos alimentarios, el ciclo va desde la plantación, pasando por el cultivo y acabando en la manufactura. También, se pueden exigir certificados u homologaciones, o eco-etiquetas, pero permitiendo a las empresas aportar otros medios de acreditación de las características del producto, equivalentes a lo requerido (Gobierno de Cataluña 2017, 21). El Código recomienda asimismo dar prioridad a la adquisición de productos de proximidad, frescos y de temporada, siguiendo el Plan de Contratación Pública Alimentaria de Cataluña, aprobado el 16 de junio de 2015 (Gobierno de Cataluña 2017, 20).

Cabe recordar que la Junta Consultiva de Contratación de la Generalitat de Cataluña aprobó en 2010 la Guía para la inclusión de cláusulas contractuales de carácter social, revisada en 2014, así como las siguientes guías ambientales: la Guía de ambientalización de comedores colectivos; la Guía para la compra verde de vehículos; la Guía para la contratación de productos textiles ambientalmente correcta; la Guía para eventos ambientalmente correctos; la Guía para la adopción de criterios ambientales en los contratos de mantenimiento de instalaciones y edificios; y la Guía de buenas prácticas para el fomento de la R+D+I en el ámbito de la contratación pública. Por otra parte, la Generalitat aprobó los siguientes acuerdos: Acuerdo de Gobierno del 9 de diciembre de 2009 de medidas en materia de contratación pública; Acuerdo del 16 de abril de 2013 sobre medidas para facilitar el acceso de pequeñas y medianas empresas en la contratación pública; y el Acuerdo del 16 de junio de 2015, mediante la aprobación del Plan de Contratación Pública Alimentaria en Cataluña. Se adoptaron asimismo: el Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública, aprobado el 1 de julio de 2014; los Códigos de buenas prácticas en la contratación pública del servicio de limpieza, vigilancia y seguridad, aprobados el 22 de diciembre de 2011; y el Código de buenas prácticas en el servicio de atención a las personas, del 11 de diciembre de 2015 (Gobierno de Cataluña 2017, 4).

Al nivel municipal, algunas administraciones han comenzado a incorporar algunas cláusulas de la Guía para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos en la Compra Pública (Tornos 2017). En particular, la Instrucción de contratación del Ayuntamiento de Sant Boi de Llobregat y algunos pliegos de los municipios de Granollers, Montornés del Vallés y Terrassa. Cada municipio ha integrado selectivamente las cláusulas en relación a su funcionalidad con el objeto de contrato en los pliegos de contratación. Aun así, siguen haciendo falta más mecanismos de seguimiento al cumplimiento de dichas cláusulas.

3. Ejemplos de políticas y prácticas de contratación pública social y ambientalmente responsable

A continuación, ofrecemos elementos de reflexión sobre siete casos de políticas y prácticas implementadas por diferentes autoridades europeas. En el **Anexo II** proponemos un listado de otros casos. Los que se ubican en este apartado han sido considerados de especial interés por el acercamiento que implican en términos de la exigencia de responsabilidades a las propias empresas mediante la intervención, desde la definición del objeto del contrato, hasta el establecimiento de códigos de conducta de los proveedores y elementos de sanción (y por tanto de disuasión) innovadores. Asimismo, algunos de los casos ilustran sistemas relativamente desarrollados de análisis de riesgo por sector y por productos, y de colaboración a nivel regional. Es importante comentar que en una entrevista realizada con una organización social suiza que hace el seguimiento a la contratación pública social y ambientalmente responsable, se nos señaló que se estaban explorando vías para conseguir un mayor grado de control de las empresas y cadenas de suministro desde diferentes autoridades locales suizas, pero éstas eran reacias a visibilizar estos esfuerzos por temor a la reacción de las empresas. Es posible que esta situación se esté produciendo en otros países.

3.1. Suministro de energía en el Ayuntamiento de Madrid ⁵⁵

Para garantizar que la energía eléctrica contratada fuera 100% renovable, el Ayuntamiento de Madrid tomó medidas en el Acuerdo Marco para el suministro de energía de los edificios y equipamientos municipales en 2018, por un valor de más de 80 millones de euros. En el pliego de cláusulas de administrativas contempló como solvencia técnica la certificación emitida por la Comisión Nacional de mercados y de la Competencia (CNMC) en términos de la Garantía de Origen (GdO). **Lo importante de este caso, es que la certificación escogida se refería a toda la energía eléctrica comercializada por la empresa**, excluyendo a las comercializadoras eléctricas que no hubieran suministrado energía 100% renovable durante el año anterior. De forma tal, **que quedaron automáticamente excluidas transnacionales del sector como Gas Natural, Iberdrola o Endesa**. Estas empresas presentaron un recurso ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid. El recurso presentado por Endesa Energía argumentaba que el anuncio y el pliego eran inválidos al exigir como requisito de solvencia técnica una certificación que no estaba relacionada ni con las empresas licitadoras ni en concreto con el objeto del Acuerdo Marco, ni con la necesidad municipal explicitada, además de que tampoco la consideraba proporcional al objeto del Acuerdo Marco. A su vez, Gas Natural Comercializadora alegó que era imposible cumplir con el criterio de capacidad técnica ya que los certificados de GdO se emiten una vez ejecutado el contrato, por lo que no podían proporcionarlos para documentar su

⁵⁵ Fuente principal: Setem y Opciones 2018

solvencia. Finalmente, Iberdrola argumentó que no existía vinculación entre la solvencia exigida y el objeto del contrato, y que la primera tampoco era proporcional con el objeto del contrato.

Mediante la Resolución 110/2018⁵⁶ del 18 de abril de 2018 relativa a los tres recursos, el Tribunal resolvió en favor del Ayuntamiento, dando luz verde al contrato. Argumentó, en primer lugar, que la solvencia técnica requerida sí se vinculaba con la experiencia de la empresa o la calidad de la prestación, en aplicación el Artículo 77.1 de la LCSP 2017. En segundo lugar, que la única posibilidad para garantizar que una empresa comercialice energía 100% renovable durante el año anterior, es a través de la etiqueta A de la CNMC, mientras que la GdO certifica el origen una vez que el contrato ha sido ejecutado. Pero el contrato no se refería al origen de la energía eléctrica que sería suministrada durante su ejecución, sino a la energía comercializada por la empresa en general. Apoyó esta afirmación en la Circular 1/2008 del 7 de febrero de la Comisión Nacional de Energía. Finalmente, sostuvo su decisión en que tanto la Directiva Europea 24/2014 como la LCSP habilitan la posibilidad de incluir consideraciones ambientales, sea en todo el ciclo de vida de la prestación o en cualquier fase del proceso contractual. Por tanto, estas medidas también podían ser añadidas como criterios de solvencia, siempre que estuvieran vinculadas con el objeto del contrato.

Este caso es de **gran relevancia porque se refiere a la propia empresa proveedora del servicio, y sienta jurisprudencia** a nivel estatal⁵⁷.

3.2. El código de conducta de los proveedores del Ayuntamiento de Loures (Portugal)⁵⁸

El Ayuntamiento de Loures elaboró en 2012 un código de conducta de los proveedores que incorpora los principios vigentes en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Convenios de la OIT y la legislación portuguesa y comunitaria. El código estipula en particular que, en el desarrollo de la actividad, la empresa contratista y las subcontratistas deben cumplir las siguientes convenciones de la OIT: 138, 29, 105, 87, 98, 135, 100, 111, 26, 131, y la Recomendación 143. Además, el código incluye: medidas por respetar sobre el ambiente laboral, en términos de asegurar la seguridad y la salud para todas las personas empleadas; la necesidad de cumplir con la legislación sobre higiene y salud en el trabajo en las instalaciones; la necesidad de que el proveedor tome las medidas adecuadas para prevenir accidentes minimizando lo mejor posible las causas de peligros inherentes al medio de trabajo; y la obligación para el proveedor de prohibir estrictamente toda forma de abuso físico, amenaza de abuso físico, castigo o medidas disciplinarias inusuales, hostigamiento sexual u otras formas de intimidación. En lo que atañe a las horas laborables, el código menciona: la necesidad de que el proveedor cumpla con la legislación y los estándares de la industria del objeto del contrato; que las horas extra deben ser pagadas con un salario superior al de las horas normales y que su número no puede superar aquel establecido por la ley; y que las personas trabajadoras deben poder rechazar hacer horas extras

⁵⁶ <http://www.madrid.org/es/tacp/sites/default/files/resolucion-110-2018.pdf>

⁵⁷ Otras opciones aplicadas en Cádiz, Pamplona o Barcelona radican en la creación de comercializadoras municipales, apostando por la autosuficiencia energética.

⁵⁸ Fuente principal: The Landmark Project 2014

sin temor ni castigo. La empresa debe asegurarse que todos los proveedores y subcontratistas cumplan con los compromisos y requerimientos del código, y debe escogerlos en base al grado de cumplimiento del mismo.

En los procesos de licitación, se pide a las empresas que presenten una Declaración mediante la cual se comprometen a cumplir los estándares del código de conducta. Dicha Declaración menciona que, en caso de que el Ayuntamiento lo solicite, los proveedores deben facilitar información sobre los aspectos de su actividad y de aquella de sus subcontratistas que se consideren relevantes; y que deben permitir que representantes del Ayuntamiento visiten sus instalaciones para evaluar la conformidad con las normas descritas en el código de conducta.

En caso de no cumplimiento de alguna medida, un plan correctivo debe ser elaborado y negociado entre la empresa y el Ayuntamiento de Loures. Si el plan no es cumplido en los términos temporales definidos, el Ayuntamiento se reserva el derecho de aplicar penalidades que pueden ir hasta la revocación del contrato. **Además, en caso de no cumplimiento con los requerimientos, el Ayuntamiento se reserva el derecho de comunicar la situación a las autoridades relevantes.**

Para supervisar que los proveedores cumplan con el código, Loures dispone de un equipo multidisciplinario interno, conformado por representantes de las cuatro áreas técnicas del consistorio: logística; bienestar social y vivienda; salud y seguridad laboral, y apoyo social; promoción económica, turismo y empleo. Las áreas prioritarias de seguimiento del código por parte de este equipo son **la adquisición de productos textiles, alimentos, proyectos de construcción y electrónica**. La metodología desarrollada plantea los siguientes pasos:

- Pedir a todas las empresas que rellenen un cuestionario de evaluación después de formalizar el contrato de suministro. El equipo se encarga de analizar y elaborar un informe de evaluación sobre cuestionario.
- Visitas a las instalaciones de los proveedores para comprobar si cumplen los criterios y pedirles documentación. Posteriormente, se envía el informe de la visita al proveedor con propuestas de mejora.
- Cada vez que se detecta un indicio de incumplimiento, se elabora un plan para introducir acciones correctoras conjuntamente con el proveedor.

Asimismo, se constituyó una Red Nacional de Organizaciones Socialmente Responsables, formada por varias entidades públicas del país, con el objetivo de compartir experiencias sobre la compra pública socialmente responsable.

El grado de aplicación de la exigencia de entregar la Declaración varía según el tipo de licitación. The Landmark Project analizó las cinco primeras licitaciones en las cuales se puso en práctica esta demanda. En una licitación para el abastecimiento continuo de consumibles y tóneres, se exigía al adjudicatario proporcionar la Declaración antes de la firma del contrato. En una licitación para la adquisición de equipos de protección individual, uniformes y calzados, se exigía que todas las empresas presentaran la Declaración para no quedar excluidas del proceso. En una licitación sobre servicios de vigilancia y de seguridad en las instalaciones municipales, era el adjudicatario quien tenía que presentar la Declaración antes de la firma del contrato. En el

concurso se mencionaba que en caso de no respetar las convenciones fundamentales de la OIT, se preveían sanciones. En una licitación sobre servicios preventivos de control de plagas urbanas y otra sobre servicios de transporte escolar, todas las licitadoras debían firmar la declaración para no quedar excluidas. **Y el concurso especificaba sanciones en caso de no cumplimiento de las convenciones fundamentales de la OIT.** Consideramos que este aspecto es particularmente relevante, puesto que la Declaración constituye una manera de preparar al mercado a futuras exigencias, y porque puede constituir un mecanismo de disuasión ante posibles vulneraciones.

Entre las **debilidades** de este caso, The Landmark Project observa que los nuevos procedimientos requerían una cantidad importante de conocimientos jurídicos para poder aplicar los criterios sociales, por lo que se tuvo que recurrir a asesoramiento externo. También se destaca la complejidad y el coste potencial de los mecanismos o procesos para evaluar el cumplimiento de los criterios sociales.

Además del interés en sí de contar con un código de conducta para los proveedores, cabe destacar que aquel de Loures es más ambicioso que la Directiva europea. En efecto, incorpora las normas relativas a la protección y facilidades que deben otorgarse a lo/as representantes de las personas que trabaja en la empresa (Convenio nº135 y Recomendación 143⁵⁹), el Convenio nº26 sobre el establecimiento de métodos para la fijación de salarios mínimos⁶⁰, el nº131 sobre salarios mínimos en los países en vías de desarrollo⁶¹. Abre asimismo las puertas para denuncias ante las autoridades competentes por parte de los órganos de contratación.

3.3. La comuna belga de Molenbeek-Saint-Jean

La Ley belga sobre contratación pública contiene elementos interesantes de cara a la rendición de cuentas por parte de las empresas. Por ejemplo, estipula **que un operador puede ser excluido en cualquier fase del proceso si la autoridad adjudicataria puede demostrar que no ha respetado las obligaciones aplicables** en el derecho ambiental, social y del trabajo establecidas por el derecho europeo, el derecho belga, las convenciones colectivas o disposiciones internacionales tales como los ocho convenios de la OIT, la Convención de Viena sobre la protección de la capa de ozono, la Convención de Basilea sobre el control de movimiento transfronterizo de residuos peligrosos y su eliminación, la Convención de Estocolmo sobre los productos contaminantes orgánicos persistentes, y la Convención de Rotterdam sobre productos químicos y pesticidas peligrosos (Moniteur Belge 2016). La empresa puede volver a ser admitida si demuestra haber remediado los impactos generados.

El artículo 69.3 de la Ley prevé que en caso de falta profesional grave se excluya a un proveedor. Al respecto, cabe destacar que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea sentó jurisprudencia en 2012 en el caso C-465/11 (Forposta S.A. y ABC Direct Contact *versus* Poczta Polska S.A.), determinando que los comportamientos

⁵⁹ https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C135,https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312481:NO

⁶⁰ https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312171

⁶¹ https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C131

ilegítimos que influenciaron la “credibilidad profesional” de la empresa candidata a la contratación, podían ser considerados como faltas profesionales graves⁶². Estos elementos han sido aprovechados de una forma muy innovadora en una moción aprobada en 2017 para la modificación del reglamento comunal de Molenbeek-Saint-Jean. Partiendo de la perspectiva según la cual las obligaciones del derecho internacional sobre los derechos humanos, del derecho internacional humanitario y del derecho de los pueblos a la autodeterminación tienen un carácter *erga omnes* (se deben aplicar a todos los actores sin excepciones), el reglamento reconoce que la contratación pública ofrece una oportunidad excepcional para que los gobiernos promuevan el respeto de los derechos humanos por parte de las empresas.

De forma tal, que establece que, si una empresa contribuye a actividades que violan los derechos humanos y/o el derecho internacional, **comete una falta profesional grave**, razón por la cual puede ser excluida del proceso de contratación pública (Artículo 1). **Resulta interesante que se tomen en cuenta las prácticas de los miembros del grupo de empresas en el cual se ubica el operador** (Artículo 1.1). La valoración de si una actividad viola los derechos humanos y/o el derecho internacional se sustenta en veredictos judiciales y cuasi-judiciales, nacionales e internacionales de los tribunales belgas, del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el Tribunal Internacional de Justicia y la Corte Penal Internacional (Artículo 1.2). La empresa puede ser rehabilitada si demuestra que ha puesto fin a la situación de falta grave, poniendo remedio a sus consecuencias y tomando medidas concretas para prevenir que se repita la situación. En la apreciación del grado de cumplimiento de este punto, se tienen en cuenta, entre otros, la compensación de lo/as afectado/as, la comunicación pública de las medidas tomadas, y la colaboración activa en el esclarecimiento de los hechos (Artículo 2) (Comuna de Molenbeek-Saint-Jean 2017).

Consideramos que **el ejemplo de Molenbeek resulta de gran interés por tres razones principales**. En primer lugar, porque implica la exigencia de rendición de cuentas a las empresas a partir de la responsabilidad extraterritorial, aprovechando el elemento de la falta profesional grave. En segundo lugar, permite lidiar con el velo corporativo, el cual constituye uno de los medios utilizados por las empresas transnacionales para eludir responsabilidades. En tercer lugar, el reglamento se refiere a medidas de remediación, pero también a la publicación de las medidas tomadas. Las empresas otorgan gran importancia a su imagen pública, por lo que este último elemento es una medida adicional que puede tener un efecto disuasorio a la hora de cometer vulneraciones de los derechos humanos.

Al día de hoy, la propuesta de Molenbeek es una de las más ambiciosas e innovadoras para la introducción de criterios relevantes en la defensa de los derechos humanos. No obstante, la puesta en práctica de esta moción aún se encuentra sorteando dificultades políticas que permitan su aplicación.

⁶² La sentencia del Tribunal de Justicia se refiere al caso Forposta S.A. y puede ser consultada en este enlace: <http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=131813&pageIndex=0&doclang=ES&mode=req&dir=&occ=first&part=1&cid=7255424>

3.4. Ayuntamiento de Kolding (Dinamarca)⁶³

En 2013, Kolding convocó un concurso restringido para proveer productos textiles y servicios de lavandería (indumentaria laboral) a su funcionariado, por un importe de medio millón de euros. Se evaluó que la aplicación de cuestiones éticas en el criterio de selección no sería efectiva debido a que los proveedores potenciales tenían su propio código de conducta, un sistema de gestión de la cadena de suministro o un certificado OHSAS 18001. Además, **el Ayuntamiento tenía dudas sobre la fiabilidad de estos sistemas o etiquetas, por lo que optó por evaluar a los licitadores en la fase de adjudicación del contrato, según los méritos del sistema del que disponían.** Les exigió que presentaran una declaración explicando cómo habían elaborado y puesto en práctica un sistema de verificación de las normas sociales dentro de la cadena de suministro. En los criterios de adjudicación aplicados, se valoraba la oferta económicamente más ventajosa con la siguiente ponderación: precio (40%), calidad (30%), servicio (20%) y aspectos éticos y medioambientales (10%)⁶⁴.

Entre los criterios de adjudicación, Kolding exigía que el proveedor hubiera implantado un sistema de gestión de calidad para el comercio ético, para garantizar que era capaz de cumplir las cláusulas del contrato. En su oferta, debía explicar las características del sistema o en caso de no tenerlo, cómo pensaba elaborarlo y aplicarlo para proveer al Ayuntamiento. A la vez, debía demostrar que los subcontratistas estaban también sometidos al respeto de las cláusulas. Como mínimo, el sistema debía integrar: la trazabilidad de la cadena de suministro (incluyendo a los fabricantes del principal producto objeto del contrato); la aplicación de criterios éticos en la cadena de suministro; y la monitorización y auditoría en la cadena de suministro.

Entre las cláusulas de ejecución del contrato, Kolding usó los criterios como la ética y la responsabilidad, entendiendo que la empresa contratada debía cumplir las convenciones internacionales ratificadas por Dinamarca, incluyendo las ocho convenciones fundamentales de la OIT, además de la 135 y la 155. Otro requisito era que el titular del contrato y los subcontratistas respetaran los derechos humanos fundamentales, como la Declaración de los Derechos Humanos de la ONU, la Convención de Derechos de la Infancia de la ONU, y el Convenio Europeo de Derechos Humanos. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento se reuniría con la empresa adjudicataria y en caso de no poder aplicar medidas de corrección, podía rescindir el contrato. Una auto-declaración bastaba para acreditar el cumplimiento de las especificaciones éticas. Además, el proveedor estaba encargado de auditar a los subcontratistas y solicitarles que hicieran lo mismo con sus propios proveedores, además de pedirles que adhirieran al Pacto Mundial de la ONU.

En Dinamarca se dispone de un sistema de gestión para certificar la responsabilidad social y los procedimientos sostenibles, el sello DS 49001⁶⁵. Se basa en la norma ISO 26000 (una guía que contiene recomendaciones) pero añade otros requisitos como la responsabilidad social, la ética, y el respeto de los derechos humanos básicos,

⁶³ Fuente principal: The Landmark Project 2014

⁶⁴ Cabe resaltar que en Dinamarca existe una entidad que representa a los ayuntamientos daneses (*Local Government Denmark*), que dispone de un portal de contratación que también ofrece asesoramiento jurídico. Han publicado una guía sobre compra responsable que contiene aspectos ambientales y éticos y propone posibles cláusulas técnicas y criterios de adjudicación.

⁶⁵ <https://www.csrcompass.com/ds-49001> y <https://webshop.ds.dk/default.aspx?ID=217&productid=M267380&CurrencyCode=EUR>

entre otros. El adjudicatario del contrato mencionado usaba cadenas de suministro cortas para obtener los productos y subcontratistas nórdicos con buena reputación en el ámbito de la responsabilidad social.

Entre las debilidades de este caso, The Landmark Project apunta que los métodos de monitoreo no estaban suficientemente definidos como parte del contrato, sino que iban siendo determinados posteriormente a su firma. Como la puntuación a los aspectos de calidad ambiental y ética no era muy elevada, no ganó el candidato más ético.

Consideramos que el principal interés de este caso es que **demuestra la posibilidad de utilizar la responsabilidad social como criterio de adjudicación.**

3.5. El modelo sueco de contratación pública social y ambientalmente responsable

En Suecia, el referente nacional en términos de contratación pública es la Agencia Nacional de Contratación Pública (*National Agency for Public Procurement*)⁶⁶, creada en 2015 y miembro del Grupo Europeo de Trabajo sobre Contratación Pública Ética (EWGEPP por sus siglas en inglés)⁶⁷. Con excepción de las áreas de la defensa, el material para la administración central, y los servicios de transporte ferroviario y carretero, los cuales son gestionados a nivel nacional, la contratación pública no está centralizada, existiendo una división por sectores en función del nivel administrativo. Así, los *County Councils* se encargan del área de la salud y el transporte local, mientras que los ayuntamientos gestionan el área preescolar, escolar, el cuidado de las personas de la tercera edad, y la planificación urbana y del tráfico. Y las empresas controladas por el gobierno se ocupan respectivamente de su sector de actividades: Vattenfall de la energía; LKAB y SSAB de la minería y el acero; y Systembolaget del alcohol (NAPP 2017, 73).

La legislación sueca en este ámbito se rige por la Ley de Contratación Pública (2016:1145 – LOU), sustentada en la Directiva Europea correspondiente, la Ley sobre Contratación Pública sobre Agua, Energía, Transportes y Servicios Postales (2007:1092), y la Ley sobre Compra Pública sobre Defensa y Seguridad (2008:962). La Agencia desarrolló una **Estrategia Nacional de Contratación Pública**⁶⁸, entre cuyos objetivos prioritarios se ubican: la contratación pública ambientalmente responsable, destinada a promover el desarrollo sostenible en la línea de la Agenda de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030; y la contratación socialmente

⁶⁶ <https://www.upphandlingsmyndigheten.se>

⁶⁷ El EWGEPP está integrado por autoridades públicas europeas, iniciativas multi-parte y ONGs de Alemania, Italia, Holanda, Noruega, Suecia y el Reino Unido. Se encarga de promover la contratación pública en tanto que herramienta de sostenibilidad social, de apoyar la inclusión de consideraciones en términos del respeto de los derechos laborales, de compartir las mejores prácticas en este ámbito, y de promover la protección de los derechos humanos y condiciones de trabajo decentes en las cadenas globales de suministro. El trabajo de EWGEPP prioriza el respeto de las siguientes convenciones de la OIT: 1, 29, 105, 87, 98, 100, 111, 155), así como las legislaciones nacionales en el ámbito laboral, incluyendo el salario mínimo (NAPP 2017, 10).

⁶⁸

https://www.upphandlingsmyndigheten.se/globalassets/english/procurement/national_public_procurement_strategy_english_web.pdf

responsable, que pretende promover entre las empresas el respeto de los derechos humanos, de acuerdo con los Principios Rectores de la ONU, independientemente del país donde tenga lugar la producción.

Código de Conducta de los Proveedores (Suecia)

El Código sueco de Conducta para los Proveedores se sustenta en: la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948; las ocho convenciones fundamentales de la OIT (29, 87, 98, 100, 105, 111, 138 y 182) y las convenciones de la OIT sobre el derecho a un ambiente seguro e higiénico (155 y 180); la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de la Niñez (Artículo 32); la legislación del país de producción sobre derechos laborales y sobre la protección del medio ambiente; y la Convención de las Naciones Unidas sobre la Corrupción.

Responsabiliza a la empresa proveedora no solo por el respeto de los derechos humanos en el marco de sus operaciones a lo largo de la cadena de suministro, sino también por no informarse debidamente sobre dicho respeto por parte de terceros. Además, observa que la empresa debe implementar medidas rutinarias para evaluar los riesgos de participar en la violación de los derechos humanos durante sus operaciones. En lo que atañe al medio ambiente, el Código especifica que el proveedor debe aplicar una perspectiva del ciclo de vida para los productos y servicios e implementar requerimientos al respecto a sus subcontratistas. Para asegurar el cumplimiento del Código, se exige transparencia en toda la cadena de suministro y se precisa que los *County Councils* procederán a revisiones, pedidos de documentación, auditorías *in-situ*, que podrán aprobar planes de acción y monitorear su implementación.

La Estrategia tiene carácter obligatorio para todas las autoridades suecas (NAPP 2017, 5). En lo que atañe a primer objetivo, prevé la aplicación de criterios de sostenibilidad social y ambiental a cerca de 100 productos y la Agencia Nacional está encargada de determinar indicadores clave sobre los impactos internos y externos. Los productos han sido agrupados en las siguientes áreas⁶⁹: equipos de electrónica, obras, limpieza y productos químicos, vehículos y transporte, material de oficina y textiles, alimentos, servicios de cuidados, material preescolar. Los derechos laborales son considerados en varias de las áreas, pero además se ha elaborado una **Guía**⁷⁰, que incluye las ocho principales convenciones de la OIT, además de condiciones de contratación aplicables de forma gradual (desde un nivel básico a un nivel avanzado), así como cuestionarios de auto-evaluación. Por otra parte, se dispone de un **Código de Conducta para los proveedores**⁷¹ (véase recuadro) aprobado por las 21 autoridades regionales suecas (*County Councils*⁷²), y que es incluido en la invitación para presentarse en una licitación en el caso de la adquisición de productos considerados de alto riesgo.

Para apoyar a las autoridades locales en el monitoreo en la contratación pública del cumplimiento de las convenciones de la OIT y de la legislación sobre los derechos humanos, se dispone de una empresa pública específica, propiedad de las autoridades locales, el *SKL Kommentus Central Purchasing Body* (Hållbarhetskollen)⁷³. Dicho ente hace el seguimiento anual de 30 proveedores mediante la realización y

⁶⁹ <https://www.upphandlingsmyndigheten.se/en/sustainable-public-procurement/sustainable-procurement-criteria/>

⁷⁰ <https://www.upphandlingsmyndigheten.se/en/sustainable-public-procurement/sustainable-procurement-criteria/labour-law-requirements/requirements-under-the-ilo-core-conventions-and-sustainable-supply-chains/>

⁷¹ <https://www.sll.se/globalassets/6.-om-landstinget/upphandling/code-of-conduct-english-.pdf>

⁷² <http://www.hallbarupphandling.se/>

⁷³ <https://www.skllkommentus.se/om-oss/about-us/>

publicación de auditorías sociales y ambientales de escritorio y de las fábricas en otros países. También debe velar por que los proveedores apliquen las medidas correctivas correspondientes.

Desde 2010, los *County Councils* que tienen bajo su responsabilidad los servicios de salud, dentales y el transporte público, aplican el Código de conducta en las siguientes **ocho áreas de productos** de alto riesgo socioambiental: medicamentos (en particular antibióticos), alimentación, instrumentos quirúrgicos, guantes de goma y kits quirúrgicos, aparatos electrónicos (ordenadores, impresoras, accesorios, móviles y otros), textiles, apósitos y gasas, tecnología médica (aparatos de ultrasonidos, rayos X, y otros)⁷⁴. Los términos contractuales de los productos integrados en dichas áreas exigen el cumplimiento de los derechos fundamentales en toda la cadena de suministro. **Uno de los aspectos más relevantes de este sistema radica en una colaboración en red.** Las ocho áreas de productos han sido distribuidas entre los *County Councils* para facilitar el monitoreo y asegurar un uso eficiente de los recursos. Las auditorías que realizan son compartidas entre todos los condados y regiones. En este sistema, se pide a las empresas proveedoras que se comprometan, publiquen y comuniquen su compromiso, que dividan claramente las responsabilidades, que apliquen procedimientos para identificar los riesgos de posibles impactos negativos, que dispongan de un procedimiento de monitoreo y de un proceso de remediación.

Los *County Councils* elaboraron además análisis de riesgo por área, y a partir de éstos, un plan de acción específico para responder ante los principales impactos en un plazo de dos años. A partir de ahí, seleccionan a los proveedores a los cuales les darán seguimiento y elaboran los presupuestos para realizar las acciones planificadas. Observamos que los análisis de riesgo no tienen una metodología estándar y que carecen de atención particular por la perspectiva de género, pero es importante subrayar que incluyen el análisis de impacto socioambiental por etapa de producción, abarcando la extracción de recursos naturales, la fabricación (intermedia y ensamblaje final), y, en algunos casos el tratamiento de los residuos. Algunos de los análisis se sustentan en indicadores de los países concernidos por la cadena de suministro tales como: la firma y/o ratificación de las convenciones básicas de la OIT, índices de trabajo infantil, de trabajo forzoso, personas trabajadoras migrantes, de trata de personas, derechos de los Pueblos Indígenas, derechos de las minorías, esclavitud moderna, entre otros.

En el Anexo III proporcionamos una **síntesis de los análisis de riesgos, de las medidas de prevención y de los planes de acción por área**. Consideramos que algunos aspectos más interesantes de esta experiencia de trabajo por área radican en: la exigencia de transparencia de la cadena de suministro; el propósito de mapear las cadenas de suministro; el diálogo con las empresas y las organizaciones de la sociedad civil; la voluntad de establecer comparaciones entre proveedores, marcas y productos, así como formas de puntuarlos; la importancia otorgada al empoderamiento de las personas trabajadoras como clave para el mejoramiento de sus condiciones laborales; y la voluntad de avanzar en definiciones específicas como aquella del salario digno.

A modo de ejemplo, si consideramos el caso de los productos electrónicos, cabe destacar que en los criterios de adjudicación se valora que las empresas dispongan de su propio sistema de monitoreo, el grado de

⁷⁴ <http://www.hållbarupphandling.se/riskomraden/om-riskomraden>

transparencia en la cadena de suministro (nombres de fábricas, análisis de riesgo y seguimiento), la lista de productos químicos utilizados para el ensamblaje final, la promoción del empoderamiento de las personas trabajadoras y la atención a los minerales provenientes de zonas de conflicto. Posteriormente, en los términos de contratación se incluyen requerimientos obligatorios sobre procedimientos y capacidad de reportar el cumplimiento del Código de Conducta para los proveedores. Y se realiza un seguimiento particular de proveedores previamente seleccionados (McCaughey 2019).

De acuerdo con la ONG Swedwatch, a pesar de los avances en la compra pública social y ambientalmente responsable en este país, un gran número de entes públicos no imponen aún criterios sociales en la contratación pública, en razón de su desconocimiento de los riesgos de vulneración de los derechos humanos en las cadenas de suministro. Y cuando se imponen estos criterios, a menudo el seguimiento no se realiza de forma adecuada debido a la falta de recursos. La presión sobre los precios por parte de los entes públicos puede también constituir un problema al ofrecer poco margen a los proveedores para que implementen procedimientos y medidas que permitan mejorar las condiciones laborales. No obstante, SwedWatch destaca que los *County Councils* sí constituyen un ejemplo positivo, en particular en términos de los criterios sociales⁷⁵.

3.6. El modelo noruego de contratación pública social y ambientalmente responsable⁷⁶

En Noruega, el Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos estipula que el Estado debe promover el respeto de los derechos humanos por parte de las empresas con las cuales se relaciona, y promueve que ello se haga mediante instrumentos como la Ley de Contratación Pública. A pesar de no ser un Estado miembro de la UE, Noruega ha alineado su legislación en este ámbito con las Directivas europeas. La contratación tiene lugar de forma descentralizada, si bien algunos pequeños municipios colaboran de forma voluntaria para sumar recursos y competencias y ganar en términos de la economía de escala. El Centro de Contratación del Estado se encarga de realizar y administrar los Acuerdos Marco que son obligatorios para todas las autoridades públicas, incluyendo las universidades, municipios y la policía. Han realizado por ejemplo acuerdos en áreas como los servicios ICT, servicios de viaje, auditorías internas, servicios legales y profesionales, y la compra de material de oficina y de limpieza.

La Agencia para la Gestión Pública y el E-Gobierno (DIFI) se encarga de preparar los procedimientos, y ha tenido un rol fundamental en los avances conseguidos en la contratación pública socialmente responsable. Resulta interesante también que dispongan de un área sobre *dumping* social, a partir de la cual se estipulan requerimientos sobre las condiciones laborales⁷⁷.

⁷⁵ <https://swedwatch.org/en/teman/public-procurement/>

⁷⁶ Fuente: NAPP 2017

⁷⁷ <https://www.anskaffelser.no/public-procurement/social-dumping>

DIFI ha elaborado varias herramientas para la implementación de la compra responsable en todas las fases de la contratación. Colabora con la Iniciativa de Comercio Ético de Noruega (ETI) y con campañas de la sociedad civil tales como *Future in Our Hands* (FIVH), de forma que ha logrado avances considerables en la toma de responsabilidad de los órganos de contratación en términos de las violaciones de los derechos humanos. En todos los contratos de compra de bienes se utilizan criterios éticos. La diligencia debida en el ámbito de los derechos humanos está presente en el conjunto del proceso de contratación, y el personal público recibe formación especializada al respecto. Además, ha desarrollado una guía sobre cómo implementar los criterios sociales. En el **Anexo IV** se detallan los sectores de más alto riesgo que ha seleccionado y analizado, y para los cuales ha definido las siguientes propuestas y herramientas generales⁷⁸:

- Establecer un diálogo abierto con las empresas, comunicando las expectativas sobre la diligencia debida en materia del respeto de los derechos humanos.
- En los pliegos para compra de productos de alto riesgo: usar la base de datos de gestión de los riesgos desarrollada por DIFI⁷⁹ (*únicamente disponible en noruego*).
- Agregar **condiciones especiales de contratación** en base a los riesgos. DIFI dispone de un modelo que incluye la obligación de respetar las principales convenciones de la OIT así como las normas ambientales y laborales locales, y de documentar el cumplimiento de esta obligación mediante: informes propios (bajo requerimiento de la entidad contratante en un plazo no superior a cuatro semanas), y reuniones e inspecciones sobre las condiciones laborales. La empresa contratada se compromete a transmitir estas obligaciones a sus propios proveedores. El incumplimiento y no remediación pueden justificar la rescisión del contrato⁸⁰.
- Si los proveedores no tienen sistemas de diligencia debida en materia de derechos humanos en el momento de redacción de los pliegos, el órgano de contratación debe considerar el uso de criterios de selección proporcionados por DIFI⁸¹.
- La inclusión de cláusulas especiales en el contrato implica que la entidad pública debe hacer un seguimiento. Puesto que en este sector los riesgos más altos se ubican en las fases anteriores al ensamblaje, se recomienda requerir a los proveedores información sobre los componentes de los productos. También se puede usar un modelo de auto-evaluación proporcionado por DIFI⁸².

⁷⁸ <https://www.anskaffelser.no/public-procurement/socially-responsible-public-procurement/information-about-high-risk-products>

⁷⁹ <https://www.anskaffelser.no/verktoy/analyseverktoy/risikostyringsverktoy-etiske-krav>

⁸⁰ El modelo está disponible en inglés aquí: <https://www.anskaffelser.no/verktoy/contract-performance-clauses-ethical-requirements>

⁸¹ <https://www.anskaffelser.no/verktoy/kvalifikasjonskrav-sikre-en-sosialt-ansvarlig-produksjon>

⁸² El modelo se encuentra disponible (en inglés) en este enlace:

https://www.anskaffelser.no/sites/anskaffelser2/files/self_assessment_ethical_requirements.docx

Autoridades del área de salud de la Región Sudeste (Noruega)⁸³

Las autoridades del área de salud de esta región de Noruega se agrupan en *Helse Sør-Øst*, entidad pública considerada como el mejor referente en la contratación pública ética. Se coordina en gran medida con la Iniciativa de Comercio Ético de Noruega. Su enfoque y el seguimiento que realiza se centran en los riesgos. Por ello, desarrolla análisis por categoría de productos, apelando a su propia experiencia y utilizando recursos disponibles a nivel internacional. Aplica cláusulas de contratación ética en todas las licitaciones y organiza seminarios con los proveedores para preparar al mercado.

En los casos de productos de alto riesgo, utiliza criterios específicos y en la fase de contratación implementa una estrategia de monitoreo sustentada en: subrayar las cláusulas de contratación ética en el momento de la firma del contrato; reuniones individuales con los proveedores; revisión y auditorías de escritorio; visitas de las fábricas; auditorías de terceros, seguidas de reuniones con los proveedores.

En línea con los Principios Rectores de la ONU, busca que los proveedores identifiquen, prevengan y mitiguen, pero a la vez se hagan responsables de los impactos negativos potenciales más severos en términos del respeto de los derechos humanos. Asimismo, tiene previsto el desarrollo en el futuro de otras estrategias para mejorar el respeto de los derechos laborales.

3.7. Contratación pública en el Reino Unido

3.7.1. Requerimientos más relevantes

La principal legislación vigente en el Reino Unido en términos de la contratación pública se agrupa en las *Public Contracts Regulations 2015*⁸⁴. Éstas se aplican a la contratación de bienes, servicios y obras por parte del gobierno central, de departamentos no-ministeriales, de agencias ejecutivas y de entes públicos no-departamentales, por un valor superior a 11.200 euros (10.000 GBP). La contratación realizada por las autoridades locales en los sectores de la salud y la educación están también sujetas a esta regulación, pero desde un umbral superior. De forma general, todas las autoridades locales tienen sus propias políticas de contratación pública, alineadas con la legislación mencionada⁸⁵. Cabe destacar que el Reino Unido es miembro fundador de la Red *Open Government Partnership*, y que en ese marco ha incrementado la transparencia de la contratación pública⁸⁶ (NAPP 2017).

⁸³ Fuente: NAPP 2017

⁸⁴ <https://www.legislation.gov.uk/ukxi/2015/102/contents/made>

⁸⁵ Irlanda del Norte y Gales siguen esta regulación, mientras que en Escocia se dispone de las *Procurement Regulations 2016* (https://www.legislation.gov.uk/sdsi/2016/9780111030868/pdfs/sdsi_9780111030868_en.pdf). De acuerdo con la normativa escocesa, las regulaciones se aplican desde los contratos de bienes y servicios por un valor superior a 56.400 euros (50.000 GBP), y de obras superiores a los 2,25 millones de euros (2 millones de GBP).

⁸⁶ <https://www.opengovpartnership.org/countries/united-kingdom>

El gobierno central requiere a todos los órganos públicos que su contratación incluya criterios de sostenibilidad y que colaboren con los proveedores para reducir los impactos negativos causados en el conjunto de las cadenas de suministro. Con ese objetivo, publica Estándares de Compra del Gobierno (GBS por sus siglas en inglés) que integran requisitos de obligado cumplimiento y orientación sobre buenas prácticas en el sector. De acuerdo con NAPP (2017, 81), las principales metas son de carácter ambiental, si bien las consideraciones sociales y éticas están siendo incrementadas. Este es el caso del sector textil, donde se cuenta con estándares específicos en los GBS desde 2019⁸⁷. En la compra de madera también se han incluido estándares en términos de los derechos laborales, pero de forma indirecta, por medio de certificaciones tales como FSC y otras.

El gobierno publicó un **Cuestionario Estándar** (*Procurement Policy Note 08/16*)⁸⁸, que incluye requerimientos obligatorios y voluntarios destinados a mejorar la contratación pública ética. Entre los obligatorios cabe destacar que los proveedores deben indicar que no han sido condenados por trabajo infantil u otra forma de trata de seres humanos en los cinco años que preceden la contratación, y que no han sido condenados por violación de la legislación laboral en los últimos tres años. Este tipo de violación puede justificar su exclusión, de acuerdo con la legislación vigente, por lo que las empresas licitadoras deben demostrar su grado de fiabilidad. Se considera que se ha producido una violación cuando ha habido una orden de reparación en relación a la salud o la seguridad laboral, o bien cuando una denuncia ha sido confirmada e investigada por la Comisión de Igualdad y Derechos Humanos del Reino Unido⁸⁹. Por otra parte, el Gobierno ha elaborado un Código de Conducta para los proveedores⁹⁰. En el siguiente recuadro referimos un caso de buenas prácticas en un sector particularmente problemático.

Caso de buenas prácticas en la compra de guantes desechables de uso médico⁹¹

Entre los instrumentos de uso médico con más riesgos para los derechos humanos y laborales, se ubican los guantes desechables, principalmente producidos en Malasia, Tailandia y Sri Lanka. Se estima que, a nivel global, la producción anual es de 150.000 millones de pares de guantes por un valor de 3.400 millones de Euros. Entre 85 y 95% de los guantes de este tipo son destinados al sector médico. En un gran número de fábricas, la mano de obra está integrada por personas migrantes y las condiciones laborales violan derechos básicos, independientemente de si proveen a pequeñas empresas o a empresas transnacionales (NAPP 2017, 84). En efecto, se ha reportado un exceso de horas laborales, salarios precarios, la extorsión, retención de papeles de identidad y trabas a las actividades sindicales. En algunas fábricas se han documentado el encierro ilegal de las personas trabajadoras y maltratos físicos⁹². Frente a esta situación, en 2015, integrantes de la British Medical Association-Medical Fair, del Ethical Trade Group y del Grupo de

⁸⁷ <https://www.gov.uk/government/publications/sustainable-procurement-the-gbs-for-textiles>

⁸⁸ Disponible en este enlace: <https://www.gov.uk/government/publications/procurement-policy-note-816-standard-selection-questionnaire-sq-template>

⁸⁹ <https://equalityhumanrights.com/>

⁹⁰ Disponible en este enlace:

https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/779660/20190220-Supplier_Code_of_Conduct.pdf

⁹¹ Fuentes: NAPP 2017 y BMA 2016. En esta última publicación se ubica una evaluación completa de los riesgos en la fabricación de los guantes.

⁹² En BMA (2016, 9) se citan varios informes realizados entre 2010 y 2016 sobre la vulneración de los derechos laborales, que incluyen los nombres de los proveedores y de sus subcontratistas en Malasia, Sri Lanka y Tailandia. Además se referencia la cobertura mediática de varios casos en dichos países entre 2009 y 2015 (2016, 15).

Trabajo Europeo para la Contratación Pública Ética establecieron una colaboración entre entidades compradoras, en diálogo con algunas empresas proveedoras. De forma tal, que entes públicos de contratación asociados a NHS England⁹³ del Reino Unido, y a los órganos nacionales de contratación de Suecia y Noruega se coordinaron para implementar condiciones de contratación en el suministro de los guantes destinados al uso médico, con el objetivo de evaluar y mejorar los estándares laborales en las fábricas. Uno de los principales resultados de esta iniciativa radica en el mejoramiento de los estándares en las cadenas de suministro de varias empresas importantes en el sector (BMA 2016, 2).

La iniciativa comenzó por el establecimiento de diálogos con los directivos de algunas de las principales empresas implicadas en la vulneración de los derechos laborales. En un segundo momento, se realizaron auditorías donde se evidenciaron casos de incumplimiento sobre todo en términos de la libertad de asociación, las horas laborales y los salarios, la esclavitud moderna y los riesgos para la salud y la seguridad de las personas trabajadoras. Cabe resaltar que NHS ya disponía desde 2009 de un Código de Conducta de los Proveedores, que incluía los estándares laborales. Posteriormente, se desarrolló un Sistema de Seguro sobre Estándares Laborales (LSAS) con el objetivo de implementar el Código de Conducta. De acuerdo con esta experiencia previa, la capacitación de las empresas resulta clave. Además, el sistema LSAS implica como condición de contratación que las empresas proveedoras de productos determinados demuestren que disponen de sistemas efectivos para evaluar el cumplimiento de los estándares laborales y actuar en consecuencia. Tras una experiencia piloto considerada como positiva en la compra de instrumentos quirúrgicos en 2012, NHS aplicó el sistema LSAS a un contrato de adquisición de guantes en 2015, por un valor de entre 80 y 90 millones de Euros. Las dos empresas contratadas, Ansell y Sempermed demostraron que eran capaces de realizar mejoras sustanciales en sus cadenas de suministro. De forma análoga, otras entidades nacionales o regionales del Reino Unido, Suecia y Noruega han integrado condiciones contractuales que obligan a los proveedores a evaluar y mejorar los estándares laborales en sus cadenas de suministro (NAPP 2017, 85).

3.7.2. Avances en el debate sobre la aplicación de la *Modern Slavery Act*

Es importante resaltar los esfuerzos del Comité de Derechos Humanos del Parlamento británico en el sentido de incrementar la rendición de cuentas de las empresas beneficiadas por la contratación pública. En efecto, en 2017, el Comité recomendó al gobierno que, con el objetivo de fortalecer y no erosionar las decisiones del Punto Nacional de Contacto de la OCDE (PNC), brindara orientaciones claras a los órganos de contratación y a la Agencia de Crédito a la Exportación, de forma que se excluyera del proceso de contratación a las empresas que hubieran sido objeto de decisiones negativas por parte del PNC y no hubieran tomado medidas para remediar esta situación. Otra de sus recomendaciones fue la exclusión, cuando un acuerdo extrajudicial (en el marco de un procedimiento judicial) demostrase que se habían vulnerado los derechos humanos (Tornos 2017, 36; Parlamento del Reino Unido 2018, 4). La respuesta del Gobierno fue negativa, argumentando el peligro de violar la legislación británica e internacional sobre el trato justo e igualitario y el principio de no-discriminación de las empresas (Parlamento del Reino Unido 2018, 4).

En términos de la lucha contra el trabajo forzoso y las formas de esclavitud moderna, la legislación británica es una de las más avanzadas del Norte Global, contando con la ***Modern Slavery Act de 2015 (MSA)***. Ésta reconoce

⁹³ NHS England es una entidad pública ejecutiva asociada al Departamento de salud del Reino Unido.

el rol del sector privado y obliga a las empresas que tienen un volumen de negocios superior a los 39 millones de Euros (36 millones de GBP), a asumir un compromiso sobre las formas de esclavitud y la trata de seres humanos. Cumplir con esta legislación implica: la firma por parte del más alto nivel de la jerarquía de la empresa de una Declaración de cumplimiento, y hacer público este documento de forma fácilmente accesible en su Página de Internet.

Esta legislación se encuentra en proceso de revisión desde 2017, en particular la Sección 54, la cual podría incluir elementos que representarían un avance significativo en la rendición de cuentas por parte de las empresas transnacionales que son beneficiadas por la contratación pública. Tal y como lo reporta Tornos (2017, 43), en caso de ser aceptada la propuesta de revisión, se integrarían los siguientes elementos:

- Requerimiento de una declaración anual, de carácter obligatorio, por parte de las empresas, sobre las acciones que han llevado a cabo para erradicar la esclavitud y la trata de personas, tanto dentro de la propia empresa, como en su cadena de suministro.
- Requerimiento de explicar las razones por las cuales una empresa no ha tomado medidas para erradicar la esclavitud.
- Requerimiento similar para las propias autoridades públicas.
- El secretario de Estado deberá publicar, en un lugar accesible, la lista de las empresas obligadas a publicar esta declaración.

La propuesta de revisión también atañe al apartado 57 de las *Public Contracts Regulations 2015*, para que en caso de que una empresa no cumpla con su obligación de publicar la declaración, sea excluida de los procedimientos de contratación pública⁹⁴. El debate al respecto sigue vigente dentro del Parlamento británico. Hasta ahora, el Gobierno se ha mostrado reticente en aceptar todos esos requerimientos, pero sí ha respondido integrando en el Cuestionario Estándar, un apartado específico sobre el cumplimiento de la *Modern Slavery Act* por parte de las empresas y su compromiso de actuar en consecuencia. Además, el Gobierno afirma que está analizando cómo mejorar las herramientas de monitoreo desde el *Home Office Modern Slavery* (Parlamento del Reino Unido 2018, 8).

La investigación realizada por Sancroft-Tussell ha examinado los informes sobre formas de esclavitud moderna de las 100 principales empresas contratadas por el Gobierno Británico en 2018, las cuales fueron beneficiadas por contratos por un valor de 10.000 millones de Euros. Concluye que, en 2017, el número de declaraciones de cumplimiento de la MSA por parte de las empresas se incrementó de 34%, pero que **casi un tercio de los 100 principales proveedores no cumplieron con la MSA. No obstante, el Gobierno los contrató por un valor de más de 3.000 millones de Euros. Por otra parte, entre las 100 empresas, solo nueve reportaron avances en la prevención de la esclavitud moderna.** En este análisis, se verificó hasta qué punto en la Declaración de cumplimiento de la MSA las empresas hacían evidente la implementación de un cambio en sus prácticas y operaciones, definían indicadores y los monitoreaban. Los resultados evidencian una aplicación demasiado tímida de la legislación por parte del Gobierno (Sancroft 2018, 4-5).

⁹⁴ Véanse las propuestas de modificación de la Modern Slavery Acto en este enlace, promovidas en particular por la Baronesa Young of Hornsey: <https://services.parliament.uk/bills/2017-19/modernslaverytransparencyinsupplychains/documents.html>

Informe Sancroft-Tussell. Guía práctica para la Declaración de una empresa⁹⁵

La *Home Office* de la MSA dispone de una guía de la estructura que debe tener la Declaración de Cumplimiento por parte de las empresas⁹⁶. En el Informe Sancroft-Tussell se refina y enriquece esta guía con recomendaciones relevantes que pueden inspirar la implementación de iniciativas similares en otros países, notablemente en la Declaración Responsable de las empresas. De acuerdo con esta perspectiva, la Declaración no debe ser considerada como estática, sino más bien como un proceso continuo, mediante el cual la empresa demuestra las mejoras implementadas en el tiempo. Entre los principales elementos que, de acuerdo con el informe, debería incluir una Declaración figuran los siguientes:

1. **Información sobre la estructura de la empresa y de sus cadenas de suministro:** la empresa debe proveer información detallada sobre: los países de origen; el número de proveedores por país, por sector y por producto; información detallada sobre la gobernanza interna destinada al cumplimiento de las obligaciones por parte de los subcontratistas y los departamentos encargados de la compra.
2. **Política empresarial en relación a las formas de esclavitud moderna y a la trata de seres humanos:** la empresa debe poder demostrar la metodología que ha desarrollado para gestionar los riesgos, identificar y remediar los casos de esclavitud moderna y de trata de personas a lo largo de su cadena de suministro. Es importante diferenciar aquí la Declaración de la política empresarial en sí. La divulgación de la política empresarial debe ser específicamente relevante en términos de la esclavitud y de trata, sin añadir detalles sobre las políticas empresariales relacionadas con otros temas. En el mejor de los casos, las empresas deben proporcionar referencias a las diferentes dimensiones de su política empresarial en este ámbito y explicar cómo estas dimensiones se relacionan entre sí y son incorporadas en el conjunto de la empresa. En caso de que se esté desarrollando un caso de buenas prácticas, se debe proporcionar indicaciones claras sobre la temporalidad de su implementación.
3. **Los procesos de diligencia debida de la empresa en relación con la esclavitud y la trata de personas, en sus operaciones y en su cadena de suministro.**
4. **Identificación de las operaciones de la empresa y de su cadena de suministro donde existen riesgos de esclavitud moderna y/o trata de personas,** incluyendo las medidas que se ha tomado para gestionar y evaluar dichos riesgos. Esto incluye la descripción de la metodología utilizada y cómo influye en la toma de decisiones. Son relevantes aquí informaciones destinadas al monitoreo tales como las auditorías, mecanismos de quejas, y las medidas que se toman cuando un subcontratista no cumple con las obligaciones. Además, se pueden mencionar evaluaciones de impactos reales y potenciales sobre los derechos humanos, que permitan reducir la vulnerabilidad ante el riesgo de esclavitud y trata para todas las personas afectadas por las operaciones de la empresa.
5. **Una mención a la efectividad de la empresa en garantizar que la esclavitud y la trata de personas no se lleven a cabo en el marco de sus operaciones, ni su cadena de suministro, comparada con indicadores de desempeño que considere apropiados.** Se trata de un área sensible ya que implica que la empresa sea transparente sobre casos de vulneración de los derechos que ha detectado y sobre el nivel de riesgo. No

⁹⁵ Fuente: Sancroft (2018, 21-22). **Cabe destacar que CORE e ICAR realizaron en 2018 una investigación específica sobre la aplicación de la *Modern Slavery Act* en el sector de la compra pública de textiles (uniformes esencialmente) en el Reino Unido.** El informe se encuentra en este enlace: <https://www.hrprocurementlab.org/wp-content/uploads/2018/12/ICAR-Core-Report-Who-Made-Our-Clothes-FINAL-.pdf>. Las conclusiones son similares a las del Informe Sancroft-Tussell.

⁹⁶ <https://www.gov.uk/government/publications/transparency-in-supply-chains-a-practical-guide>

obstante, de acuerdo con el Informe, este punto puede incrementar el grado de fiabilidad que presenta la empresa, así como su grado de compromiso.

6. **La capacitación del personal sobre esclavitud y trata de personas.** En este punto no solo se debe incluir la cantidad de personal capacitado, sino también qué personal la ha recibido y cuáles son los objetivos previstos por la capacitación, así como los resultados esperados a lo largo de la cadena de suministro. Las empresas deben también publicar su evaluación de la eficiencia de la formación proporcionada.

4. Contratación pública en Barcelona

4.1. Mecanismos implementados

En este apartado, sin ninguna pretensión de exhaustividad, rescataremos algunos de los elementos más relevantes en las políticas sobre contratación pública social y ambientalmente responsable diseñadas por parte del Ayuntamiento de Barcelona.

La ciudad de Barcelona es considerada a nivel internacional como pionera en el ámbito de la contratación pública. Participa activamente en la Campaña Procura+ del ICLEI⁹⁷, en la Red *Electronics Watch*⁹⁸, en la Red de Pueblos y Ciudades hacia la Sostenibilidad de la Diputación de Barcelona⁹⁹, en Eurocities¹⁰⁰, y en el Grupo de trabajo sobre compra pública socialmente responsable. Existen varios ejemplos de la puesta en práctica de criterios socioambientales de forma efectiva en los ámbitos de la energía, la adquisición de productos textiles, de madera, en el sector de la alimentación y de la movilidad¹⁰¹. A modo de ilustración, resaltamos que en el mes de abril de 2019, el Institut Municipal de Educación de Barcelona ha sacado a concurso 10 lotes para la gestión alimentaria de 68 escuelas *bressol* en la ciudad. Este pliego se presenta como un ejemplo novedoso por la incorporación de criterios estratégicos de la contratación, ya que se tienen en cuenta elementos medioambientales y de salud pública. Por ejemplo, se limita el peso de la valoración del precio de las ofertas al 35%, y se valoran positivamente criterios de proximidad y alimentación ecológica en un 20% y un 35% de importancia, respectivamente.

⁹⁷ <http://www.procuraplus.org/>

⁹⁸ *Electronics Watch* (<http://electronicswatch.org/en>) ofrece a las instituciones afiliadas un servicio de monitoreo independiente sobre las condiciones de trabajo en las fábricas donde se producen los bienes objeto del contrato en el campo de la electrónica. Entre las herramientas más importantes que ha desarrollado, destacamos la Guía para Contratistas (http://electronicswatch.org/guia-per-als-contractistes-setembre-de-2017_2525991.pdf).

⁹⁹ <https://www.diba.cat/en/web/xarxasost/inici>

¹⁰⁰ <http://www.eurocities.eu/eurocities/home>

¹⁰¹ Véase al respecto: Setem y Opcions (2018); NAPP (2017); y http://www.ajsosteniblebcn.cat/ca/bones-practiques-de-contractacio_99576

Por otra parte, cabe recordar que desde 1995, Barcelona se adhirió a la Carta de Aalborg, que constituyó el primer paso hacia la creación de la Agenda 21 local. Ésta última fue concretada en el primer Compromiso Ciudadano para la Sostenibilidad, que definió líneas de acción entre 2002 y 2012, con el apoyo de más de 800 organizaciones. Posteriormente, esta iniciativa se consolidó mediante el Compromiso Ciudadano para la Sostenibilidad 2012-2022 que se implementa mediante el Programa Barcelona + Sostenible. Asimismo, se dispone de un Portal de Contratación Pública¹⁰² que centraliza el conjunto de la información en este ámbito (Setem y Opcions 2018, 30).

Las **normativas** de mayor interés a efectos de este informe son el **Decreto de Alcaldía S1/D2017-1271**, de 24 de abril, de contratación pública sostenible del Ayuntamiento de Barcelona (2017b) y el **Decreto de Alcaldía S1/D/2016-1419** del 19 de mayo, que reconoce como cláusula esencial de los contratos públicos municipales que el contratista no debe tener relación económica ni financiera ilegal con los países considerados como paraísos fiscales (2016a). Para la implementación de la LCSP 2017, se aprobó también una Instrucción¹⁰³ específica en marzo de 2018. Existen otras normativas municipales que tienen una relación con los criterios principalmente destinados a la sostenibilidad ambiental, tales como: el Plan Estratégico de Sostenibilidad interna de la Gerencia de Ecología Urbana 2015-2022¹⁰⁴, el Plan Clima y Energía 2030¹⁰⁵, el Decreto para la Ambientalización de las obras; la Política de compra responsable de madera de gestión forestal sostenible; el Plan de Autosuficiencia energética; el Plan para la mejora de la calidad del aire; el Plan del Verde y de la biodiversidad de Barcelona 2020; la Ordenanza de medio ambiente; el Plan de autosuficiencia energética en edificios municipales; el Compromiso Ciudadano para la sostenibilidad 2012-2022; y la Instrucción de Alcaldía relativa a los elementos urbanos en la ciudad de Barcelona del 13 de abril de 2011¹⁰⁶.

En las entrevistas y reuniones sostenidas con el Ayuntamiento, se planteó el tema que pese a que el Decreto de Alcaldía sobre los paraísos fiscales se ha empezado a implementar, aún no se han producido consecuencias concretas en base al análisis en curso de esta declaración.

Es importante resaltar que, con el Decreto de Alcaldía S1/D2017-1271, el Ayuntamiento de Barcelona buscó impulsar la contratación pública sostenible **integrando en la causa y el objeto** de los contratos públicos, medidas sociales, ambientales, éticas y de innovación. Con ello, pretendió garantizar los derechos laborales y sociales de las personas que ejecutaran el contrato público, además de impulsar una economía local circular y sostenible, promoviendo a las medianas y pequeñas empresas, además de las empresas sociales (Ayuntamiento de Barcelona 2017b, Artículo 1.1). El Decreto aprueba las **guías de compra pública social y ambiental** elaboradas por la Comisión de Contratación Pública Socialmente Responsable, e incorpora la prescripción para el seguimiento de las actividades ilícitas en paraísos fiscales (Ayuntamiento de Barcelona 2017a, 2). Posteriormente, se elaboró la **Guía de contratación pública innovadora** (Ayuntamiento de Barcelona 2017e).

¹⁰² <https://ajuntament.barcelona.cat/contractaciopublica/ca>

¹⁰³ <https://w123.bcn.cat/APPS/egaseta/cercaAvancada.do?reqCode=downloadFile&publicacionsId=15606>

¹⁰⁴ http://www.ajsosteniblebcn.cat/ca/gerencia-d-ecologia-urbana-geu_59581

¹⁰⁵ https://www.barcelona.cat/infobarcelona/es/districte/nou-barris/el-plano-clima-nuevo-plan-estrategico-para-hacer-frente-al-cambio-climatico_641581.html

¹⁰⁶ http://www.ajsosteniblebcn.cat/instruccio_elements_urbans_2011_7989.pdf

La **Guía de contratación pública social** estipula que, en el caso de los contratos en los cuales las retribuciones del personal trabajador que ejecuta el contrato sean determinantes para el coste total, el criterio de adjudicación que valora el precio del contrato debe representar como máximo 35% de la puntuación total (Ayuntamiento de Barcelona 2016b). Por otra parte, en el pliego de prescripciones técnicas, y con carácter obligatorio, se debe incluir una cláusula que establezca que los bienes o servicios objeto del contrato, han sido fabricados respetando las normas socio-laborales vigentes en el Estado español, la Unión Europea y aquellas aprobadas por la OIT, en particular la Convención sobre los Derechos de la Niñez o la Convención internacional sobre la protección de los derechos de los trabajadores migrantes y sus familias. Además, se prevé que la empresa licitadora presente una declaración responsable y el órgano de contratación puede requerir en cualquier momento documentación o certificaciones acreditativas (Ayuntamiento de Barcelona 2016b, 42).

En lo que atañe a la política de **contratación pública ambiental**, ésta busca sustentarse en el respeto de los principios de igualdad de trato y de concurrencia de las empresas, pero pretende a la vez ser una acción positiva a favor de las empresas que demuestren una conciencia ambiental y buenas prácticas, para que estos valores se incorporen en la ejecución de los contratos públicos (Ayuntamiento de Barcelona 2017c, 11). La contratación pública ambiental se sitúa en el marco del Compromiso Ciudadano por la Sostenibilidad 2012-2022, mediante el Programa Ayuntamiento + Sostenible (Programa A+S)¹⁰⁷. Su objetivo consiste en la ambientalización del conjunto de la contratación municipal (Ayuntamiento de Barcelona 2017c, 5). La **Guía de contratación pública ambiental** incluye Instrucciones técnicas para la aplicación de criterios de sostenibilidad para **doce ámbitos de actividad concretos**, así como una relación de posibles criterios ambientales¹⁰⁸. Puede ser complementada con instrucciones sobre otros ámbitos (Ayuntamiento de Barcelona 2017b, Artículo 1.3)¹⁰⁹. Los principales impactos generados a lo largo del ciclo de vida de un producto o servicio son enfocados desde criterios ambientales en dos ámbitos principales: los consumos y las emisiones asociadas, y la composición y los materiales utilizados. En el primer ámbito, se prevé la incorporación de medidas como la reducción de los consumos de energía y agua, productos y materiales. Esto puede ser realizado mediante una especificación técnica (como el establecimiento de un valor máximo de referencia); mediante un criterio de valoración que otorgue puntos a los consumos y emisiones menores; o bien a través de una combinación de ambas prácticas. En cada caso, se debe referenciar un parámetro o un método de cálculo de consumos estandarizado, que facilite la comparación entre las ofertas (Ayuntamiento de Barcelona 2017c, 42). En lo que concierne al ámbito de la composición y los materiales, se pueden valorar positivamente los productos o materiales ambientalmente más sostenibles y excluir las sustancias tóxicas o nocivas¹¹⁰. Todo ello a partir de definiciones

¹⁰⁷ http://www.ajsosteniblebcn.cat/ca/seguiment-de-la-contractacio_99538

¹⁰⁸ Posteriormente se añadió una Instrucción técnica para las exposiciones.

¹⁰⁹ La persona responsable del contrato supervisa el cumplimiento y ejecución de las cláusulas ambientales establecidas en los pliegos, y está encargada de informar al Programa Ayuntamiento + Sostenible, encargado del cumplimiento de las instrucciones (Ayuntamiento de Barcelona 2017c, 17).

¹¹⁰ Sobre la **exclusión de sustancias tóxicas**: se puede consultar el reglamento REACH (EC 1907/2006), que aporta información que se incorpora en los manuales de compra verde. Algunos ejemplos de exclusión de sustancias tóxicas son: la exclusión de metales pesados en las pinturas o tintas; la limitación de los compuestos orgánicos volátiles (COV), y de forma genérica la limitación de ingredientes incluidos en el reglamento REACH del uso de productos químicos. Esto puede darse de forma progresiva. Por ejemplo, el Ayuntamiento de Barcelona inició la transición del uso de glifosato como herbicida en los jardines municipales hacia otras alternativas más ecológicas. La sustitución se hace de forma progresiva (Ayuntamiento de Barcelona 2017c, 45). La erradicación del uso de glifosato fue aprobada

concretas como la certificación. En ese sentido, cabe recordar que las diferentes Instrucciones Técnicas hacen referencia a las eco-etiquetas pertinentes, ya sea directamente relacionadas con el objeto de la Instrucción (madera, papel, textiles, equipos informáticos, alimentación, vehículos o electricidad) o bien de forma indirecta con productos relacionados con el objeto de la Instrucción (productos de limpieza, bolsas de basura, neumáticos, edificios, material de construcción, mobiliario, etc.) (Ayuntamiento de Barcelona 2017c, 48). En el **Anexo V proporcionamos una síntesis de las Instrucciones Técnicas elaboradas por el Ayuntamiento de Barcelona**, así como de la parte correspondiente en el Plan de contratación pública sostenible 2018.

De forma general, el seguimiento de las medidas aprobadas se monitorea desde la Comisión de Contratación Pública Socialmente Responsable, integrada por representantes de diferentes departamentos del Ayuntamiento, y la Mesa de Contratación Pública¹¹¹. Esta última constituye un espacio de diálogo entre la administración, los sindicatos, las organizaciones empresariales y del tercer sector, y las organizaciones sociales y ambientales (Setem y Opcions 2018, 31). A nivel técnico, se ha previsto un aplicativo informático para el **seguimiento** de indicadores de contratación pública sostenible (**SAI**), el cual estaba aún en fase de preparación en el momento de redacción de este informe. Todas las unidades de contratación del Ayuntamiento, así como sus entes dependientes deberán complementar la información que el aplicativo requiera sobre cada contrato, incluyendo medidas sociales, ambientales y de innovación. La empresa contratista deberá proporcionar, mediante el aplicativo, la mayoría de la información necesaria para satisfacer los indicadores. Según el Plan de contratación pública sostenible 2018, el aplicativo inicia con una primera fase, que incluye medidas sociales, y debe posteriormente plantearse desarrollar soluciones que permitan el seguimiento de medidas ambientales y de innovación. Se prevé que el aplicativo descargue automáticamente los expedientes que, en su tramitación en SAP-contratos, hayan escogido medidas sociales determinadas (Ayuntamiento de Barcelona 2018c, 21). Es importante destacar que buena parte de la responsabilidad del seguimiento recaerá en la información que proporciona la propia empresa.

por la Comisión de Ecología, Urbanismo y Movilidad en 2016, después de que la OMS declarara que el cancerígeno para los seres humanos.

¹¹¹ <https://ajuntament.barcelona.cat/contractaciopublica/ca/supervisio-i-avaluacio-de-la-contractacio-publica>

4.2. Proveedores del Ayuntamiento de Barcelona vinculados con la vulneración de los derechos humanos y del medio ambiente

4.2.1 Contratos ejecutados en 2017

De acuerdo con la Memoria 2017 de Contratación Pública del **Grupo Municipal del Ayuntamiento**¹¹², los **contratos contabilizados como gasto público** (incluyendo los contratos plurianuales, anticipados, las prórrogas de años anteriores y las modificaciones) representaron **más de 1.265 millones de euros**¹¹³, repartidos de forma casi igual entre el Ayuntamiento (49%) y el conjunto de sus entes municipales (51%)¹¹⁴. Por importe ejecutado, los principales sectores de gasto fueron: los servicios (50,72%), la gestión de servicios públicos (23,28%), las obras (16,14%), y los suministros (7,67%) (Ayuntamiento de Barcelona 2018d, 8).

Si consideramos únicamente los datos del Ayuntamiento (sin los entes municipales)¹¹⁵, en lo que atañe a los perfiles de los contratistas, se observa que de un total de 5.381 proveedores (personas físicas y jurídicas), el 87,79% tenían el domicilio social registrado en la provincia de Barcelona. Además, en su gran mayoría (68,96%) eran autónomos, micro y pequeño empresario/as, mientras que 17,28% eran entidades sin ánimo de lucro (Ayuntamiento 2018d, 33-34).

No obstante, si consideramos el volumen del gasto público, constatamos que se concentra en un número reducido de grandes empresas. Entre los más de 5.000 proveedores, los cinco proveedores que más pagos recibieron representaron el 49% del gasto total de la contratación realizada por el Ayuntamiento en 2017¹¹⁶. **Y una sola empresa, FCC (Fomento de Construcciones y Contratas), fue beneficiada por el 20% del gasto total**¹¹⁷. Cuatro de estas empresas son transnacionales o filiales de grupos transnacionales: Grupo FCC, Grupo Ferrovial, Grupo ACS y Grupo ENEL (Endesa). A la luz del apartado 1.1 sobre el impacto de las empresas transnacionales sobre los derechos humanos y el medio ambiente, y del compromiso del Ayuntamiento con estas áreas, es pertinente interrogarse sobre hasta qué punto la contratación pública del Ayuntamiento puede beneficiar a empresas que han sido vinculadas directa o indirectamente con la vulneración de los derechos humanos y del medio ambiente. De hecho, **los cuatro grupos mencionados se encuentran en las bases de**

¹¹² En el momento de la redacción de este informe la Memoria de 2018 aún no había sido publicada, por lo que en este apartado nos basaremos esencialmente en los datos de 2017.

¹¹³ El monto exacto es: 1.265.734.611,78 € (Ayuntamiento de Barcelona 2018d, 8).

¹¹⁴ El gasto del Ayuntamiento de Barcelona se elevó a: 632.642.924,87€ y el de las entidades del Grupo Municipal fue de 633.090.686,91€ (Ayuntamiento de Barcelona 2018d, 10).

¹¹⁵ No disponemos de los perfiles para todos los entes municipales en lo que atañe al gasto público.

¹¹⁶ Los cinco principales proveedores por importe ejecutado en 2017 son: FCC, CESPAS S.A., UBASER S.A., Corporación CLD Servicios Urbanos y Endesa Energía (Ayuntamiento de Barcelona 2018d, 35).

¹¹⁷ El pago total realizado a FCC en 2017 se elevó a 124.470.720,12 € (Ayuntamiento de Barcelona 2018d, 35).

datos e informes sobre conflictos sociales, laborales y ambientales que consultamos para ese estudio y que referimos en el Anexo I sobre la metodología.

4.2.2. Contratos adjudicados en 2017

Para contar con un panorama más completo sobre la presencia de este tipo de empresas, consideraremos a los **proveedores beneficiados por los contratos adjudicados en 2017 por el Grupo Municipal**¹¹⁸.

Antes de exponer los resultados, es importante subrayar una **doble limitación subyacente a la tarea del mapeo**. El primer obstáculo radica en la forma de registro de los proveedores por parte del Ayuntamiento. El listado de empresas contratadas por el Ayuntamiento y sus entes no incluye información sobre el grupo empresarial al cual pertenecen¹¹⁹. A modo de ejemplo, de un Grupo como ACS dependen más de 1000 sociedades a nivel global. Un control más efectivo sería posible si se solicitara a las empresas licitadoras que indicaran de forma detallada a qué entramado empresarial pertenecen, facilitando el nombre completo y número de identificación fiscal, y si se desarrollara una base común de proveedores¹²⁰. La segunda limitación se ubica en la investigación y monitoreo que se realiza desde el ámbito académico y de las organizaciones sociales sobre los conflictos generados por las empresas transnacionales. En efecto, no solamente no existe una base de datos global unificada, razón por la cual hemos tenido que elaborar un listado propio para este estudio, sino que aquellas existentes, por más rigurosas y completas que sean en el rastreo de los conflictos, no suelen indicar el número de identificación fiscal de las empresas. Por tanto, los resultados que exponemos en este apartado no son exhaustivos, sino que permiten un panorama general sobre los más grandes grupos empresariales contratados.

En primer lugar, destacamos que entre la totalidad de proveedores a los cuales se les adjudicaron 22.564 contratos en 2017 desde el Ayuntamiento de Barcelona y todos los entes municipales, por un valor total de 1.068.183.723,83 euros, **152 son empresas transnacionales o pertenecen a 81 grupos transnacionales que están registrados en la base de datos de vulneraciones de los derechos humanos y del medio ambiente, representando en volumen el 20% del total de los contratos adjudicados (un total de 211.306.717,90 euros)**.

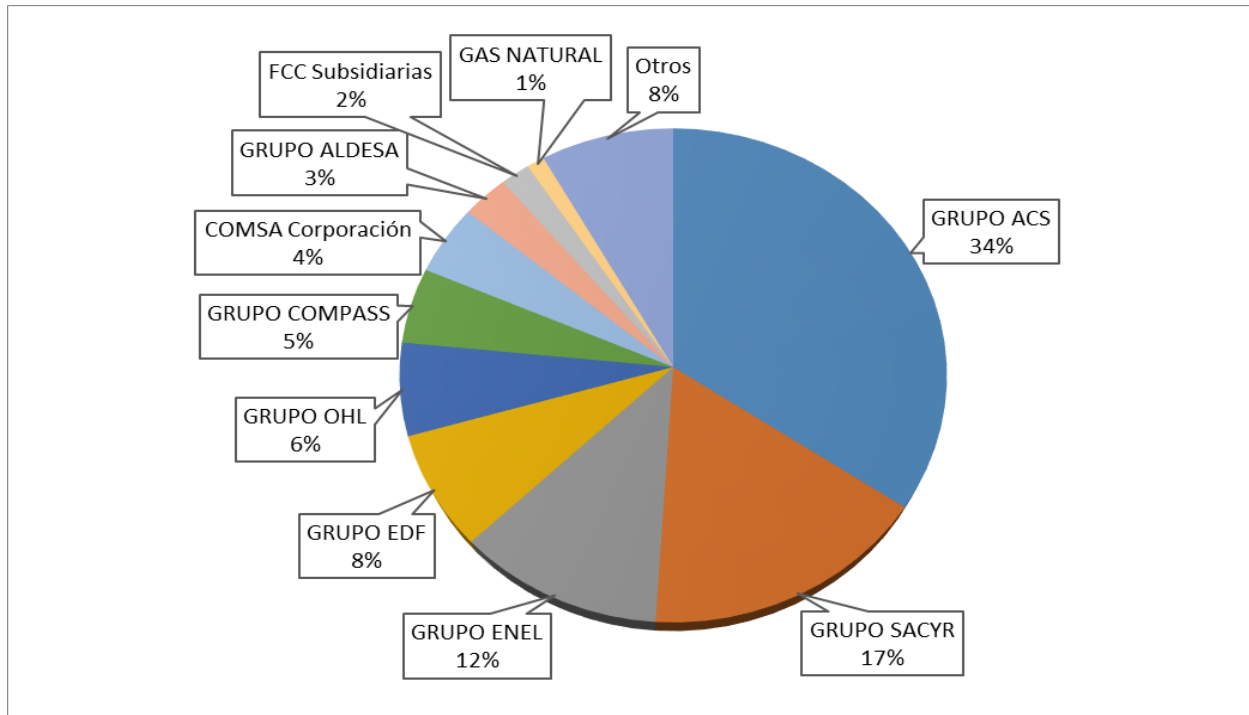
En el **Anexo VI_A se encuentra la lista detallada, ordenada por volumen del contrato**. En el siguiente gráfico ilustramos a los 10 grupos principales, los cuales concentran el 92% del total adjudicado a estas empresas.

¹¹⁸ El documento de referencia puede ser consultado en este enlace: <https://opendata-ajuntament.barcelona.cat/data/ca/dataset/relacio-contractistes/resource/827b145f-5ada-4ba8-804c-f5ef41fef477> y también lo adjuntamos en el Anexo VII-A, conjuntamente con los contratos de 2015 y 2016.

¹¹⁹ Si bien el Ayuntamiento ha contratado recientemente una base de datos que le puede permitir acceder a esta información con facilidad, sería más eficiente que cada empresa la proporcionara, en lugar de que la administración tuviera que verificar para el gran número de proveedores que tiene.

¹²⁰ La base de datos de proveedores del Ayuntamiento (sin los entes municipales) se encuentra en este enlace: <http://ajuntament.barcelona.cat/estrategiafinances/pressupostobert/es/pagos#view=payee&description=&area=&payee=&date=2018&minAmount=&maxAmount=&department=&fiscalId=>

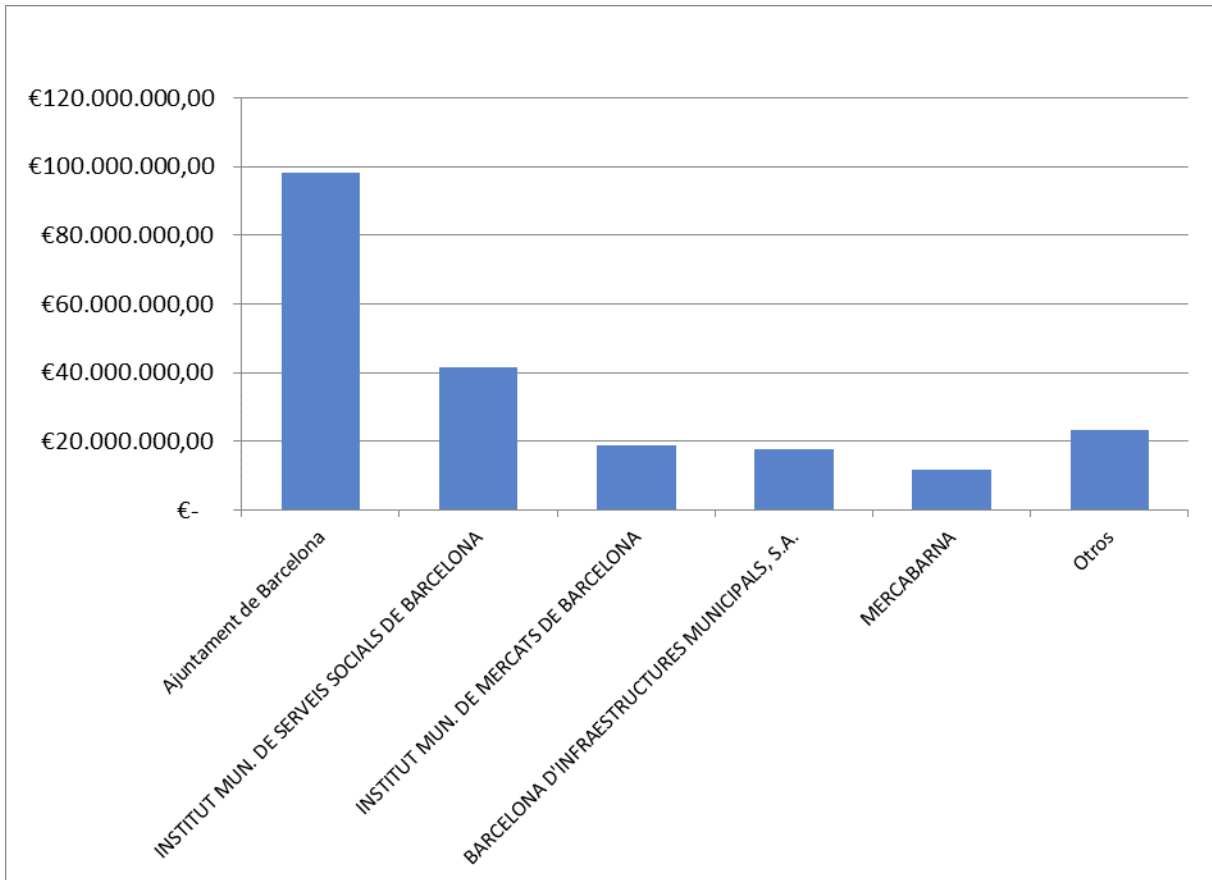
Gráfico 1. Principales grupos de empresas transnacionales entre las empresas contratadas en 2017 por el Grupo Municipal de Barcelona y que han sido vinculadas con la vulneración de los derechos humanos y del medio ambiente en el Sur Global



Elaboración propia

Si consideramos la distribución por órganos de contratación, se destaca que **el órgano que más recursos ha adjudicado a las empresas vinculadas con algún tipo de vulneración es el Ayuntamiento de Barcelona**, tal y como se ilustra en el Gráfico 2.

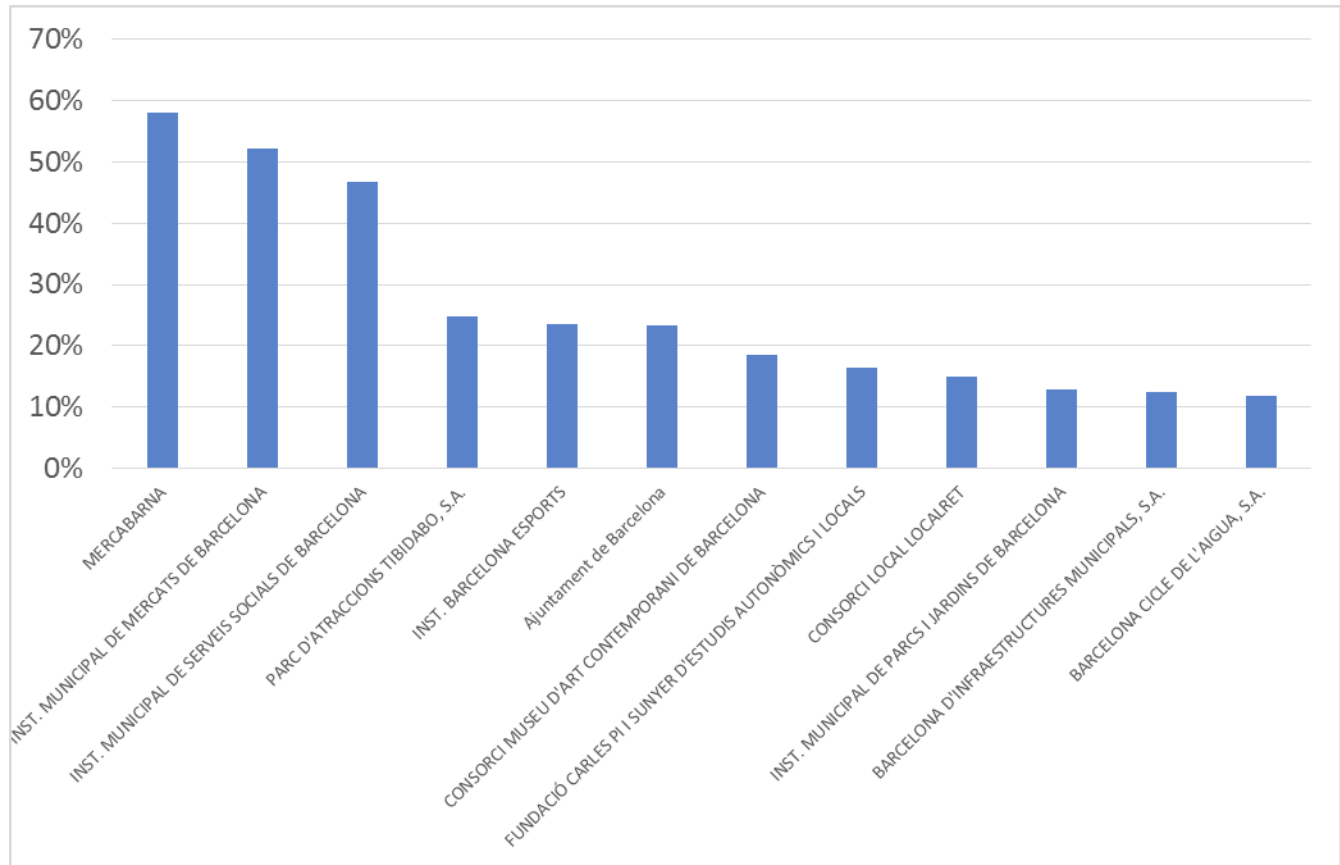
Gráfico 2. Recursos atribuidos a empresas vinculadas con la vulneración de los derechos humanos y del medio ambiente en el Sur Global (monto en euros, por órgano de contratación a partir de los contratos adjudicados en 2017)



Elaboración propia

Llama la atención de que si el porcentaje de empresas vinculadas con algún tipo de vulneración en el Sur Global es reducido, tal como lo señalamos anteriormente, **la proporción varía mucho entre los diferentes órganos de contratación**. En el siguiente gráfico, se evidencia cómo en el caso de algunos entes como MERCABARNA, y el Instituto Municipal de Mercados de Barcelona, **más de la mitad de los contratos que adjudicaron en 2017 fueron a empresas asociadas a algún tipo de vulneración**.

Gráfico 3. Integrantes del Grupo Municipal de Barcelona con la mayor proporción de contratos asociados a empresas vinculadas con la vulneración de los derechos humanos y del medio ambiente en el Sur Global



Elaboración propia

Si bien la legislación estatal sobre contratación pública no estipula que se puedan exigir responsabilidades al grupo empresarial al cual pertenece una empresa, tal y como lo hemos visto en el apartado 3.3 con el caso de Molenbeek-Saint-Jean, otras autoridades locales han explorado esta pista de cara a conseguir una contratación social y ambientalmente responsable. Además, es importante resaltar que si una empresa beneficiada por la contratación pública forma parte de un grupo cuyas prácticas no son compatibles con los derechos humanos, los derechos laborales y el respeto del medio ambiente, principios considerados por el Ayuntamiento como pilares en la política de contratación, existe una incoherencia a la vez que una oportunidad para avanzar en la rendición de cuentas de las empresas transnacionales. Incluiremos algunas observaciones al respecto en el Capítulo 6 sobre recomendaciones. En lo que sigue, y para ilustrar la gravedad de los conflictos que son pueden ser generados por las empresas en países empobrecidos, ofrecemos **dos ejemplos de empresas contratadas por el Grupo Municipal**¹²¹.

¹²¹ En el Anexo VII_B se puede consultar en qué base de datos de conflictos o informe se ubica el conflicto asociado a las empresas y/o los grupos empresariales en los cuales se integran.

Cobra (Grupo ACS) y los derechos de los Pueblos Indígenas en Guatemala

El Grupo ACS está integrado por una sociedad dominante (Actividades de Construcción y Servicios S.A.), con sede en Madrid, y un gran número de entidades dependientes. La totalidad de empresas que hemos integrado en la evaluación de empresas contratadas por el Ayuntamiento y los entes municipales en 2017 (salvo las UTEs), son 100% propiedad de la empresa, tal y como se puede verificar en el Informe Económico de 2018 (ACS 2018). Los grandes sectores de negocio del Grupo son la construcción (liderada por Dragados, Hochtief e Iridium), los servicios industriales (liderados por las empresas del Grupo Cobra y Dragados Industrial) y los servicios (bajo la responsabilidad de Clece). La cifra de negocios en 2018 fue de 34.295 millones de euros y se contabilizaron un total de 195.461 personas empleadas¹²². El Grupo opera en un gran número de países del Sur Global¹²³ pero el 74% de sus ventas en 2018 se concentraron en el Estado español, Alemania, Australia y los Estados Unidos (ACS 2018).

Entre los casos de conflictos socioambientales por los cuales se ha denunciado al Grupo ACS, destacamos aquel de las **hidroeléctricas Renace y Oxec en Guatemala**, donde opera directamente el Grupo Cobra. Cabe destacar que el caso involucra además a Aldesa, otra empresa que también está entre las contratistas del Ayuntamiento de Barcelona referidas en el apartado anterior.

El complejo hidroeléctrico consiste en cinco plantas y fue proyectado como el mayor de Guatemala, con una capacidad instalada de 305 MW. Se ubica en la cuenca del río Cahabón, en el municipio de San Pedro Carchá (Alta Verapaz), territorio del Pueblo Indígena Maya Q'eqchi. Es una de las regiones con mayores índices de pobreza (88%) y pobreza extrema (53,6%) del país, contando con infraestructuras de saneamiento y servicio de acceso al agua y a la energía deficientes. El proyecto fue promovido por la empresa CMI, que subcontrató a Cobra para la construcción de la central hidroeléctrica Renace II en 2007, la cual ha estado involucrada como principal accionista y ejecutora del proyecto en la modalidad "llave en mano". El río y sus afluentes constituyen la principal fuente de agua para la población. Se estima que las obras afectan directamente a cerca de 29.000 personas en 50 comunidades. Se han presentado varias denuncias ante las autoridades guatemaltecas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por la desaparición de caudales, la deforestación, la afectación de los suelos, la flora y la fauna. Además, las comunidades apuntan que se ha vulnerado su derecho a la salud, a la seguridad alimentaria, al agua, y a la libre determinación. Por otra parte, el proyecto ha sido ejecutado sin realizar de forma correcta la consulta pública a la cual la población indígena tiene derecho, de acuerdo con el Convenio 169 de la OIT (ODG 2019, 19-21). En 2017, la Corte Suprema de Justicia intervino para exigir la aplicación de la consulta. Por otra parte, las comunidades han reportado que no solamente no han sido debidamente indemnizadas, sino que además han sido objeto de intimidaciones y violencia¹²⁴. Esta última ha afectado en particular a las mujeres, víctimas de agresiones sexuales, algunas de las cuales fueron denunciadas ante la justicia guatemalteca, si bien los casos no prosperaron.

¹²² <https://www.grupoacs.com/conozca-ac/s/datos-fundamentales/>

¹²³ Los países donde opera el Grupo son: Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bolivia, Botsuana, Brasil, Cabo Verde, Canadá, Chile, Colombia, Costa de Marfil, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, España, Estados Unidos, Filipinas, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hong Kong, India, Indonesia, Irlanda, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajistán, Malasia, Marruecos, Mauritania, Mongolia, México, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Panamá, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, República Checa, República Dominicana, Rumanía, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Turquía, Uruguay, Vietnam (<https://www.grupoacs.com/conozca-ac/s/datos-fundamentales/>)

¹²⁴ <https://ejatlas.org/conflict/hidroelectrica-renace-embresa-de-florentino-perez-guatemala>

De acuerdo con la investigación de Alianza para la Solidaridad (2016, 22), a pesar de que ACS disponga de un código ético y haya adherido al Pacto Mundial de Naciones Unidas, *“no hay evidencias de políticas y procedimientos concretos que garanticen el cumplimiento por parte de la empresa de su compromiso en materia de DDHH”*. Por otra parte, a pesar de que por las características del sector de las grandes obras de infraestructuras donde operan empresas del Grupo ACS, como Cobra, existan riesgos sociales y ambientales importantes, *“no hay evidencia documental por parte de ACS de la existencia de mecanismos de acceso a remedio para las personas víctimas de impactos en DDHH por sus actividades y como resultado de sus actividades comerciales”*.



Fuente de la imagen: Alianza para la Solidaridad

INDRA y la vulneración de los derechos humanos en las fronteras europeas, Yemen y Palestina

El Grupo está integrado por una sociedad dominante, Indra Sistemas S.A., con sede en Madrid. Es una de las principales empresas europeas en el ámbito de la defensa y la seguridad, presente directamente en 46 países y con operaciones comerciales en más de 140. En 2018, sus ventas sumaron 3.104 millones de euros y empleó alrededor de 43.000 personas¹²⁵.

De acuerdo con los informes del *Observatori de Drets Humans i Empreses a la Mediterrània* (ODHE), NOVACT y del Centre Delàs, Indra está involucrada directa e indirectamente en la vulneración de los derechos humanos en distintos países. Tiene una presencia destacable en el control de las fronteras europeas, el cual, de acuerdo con el Tribunal Permanente de los Pueblos tiene por consecuencia que se cometan crímenes contra la humanidad (TPP 2019, 4). De hecho, la empresa fue denunciada ante Tribunal en 2017 y 2018, y éste concluyó en la Declaración de la Audiencia de Barcelona que *“empresas como INDRA (...) desempeñan un papel fundamental: no sólo participan en los procesos de criminalización, sino que obtienen importantes beneficios de las políticas de control y de externalización de las fronteras”* (TPP 2018, 7). Se estima que en 2005, cuando fue reforzada la valla que separa al Estado español de Marruecos en Ceuta y Melilla, INDRA, ACS y FERROVIAL fueron beneficiadas por 8 de cada 10 euros destinados al proyecto. En concreto, INDRA tuvo una ganancia de 27.2 millones de euros. Los derechos humanos de las personas que intentan pasar la valla son violados de forma sistemática, habiéndose reportado casos de hostigamiento y violencia (Centre Delàs 2018, 1-3).

Por otra parte, los componentes y la electrónica fabricados por INDRA (Eurofighters y misiles Meteor) han sido utilizados por la coalición liderada por Arabia Saudita en el bombardeo de objetivos civiles en Yemen (entre ellos centros de salud, escuelas, mezquitas y mercados). La empresa es el segundo proveedor de equipamiento y sistemas para el Eurofighter, y ha vendido simuladores que sirvieron para entrenar a los pilotos saudís (Centre Delàs 2018, 3). Es importante recordar que la situación humanitaria en Yemen es de suma gravedad, al punto que según Amnistía Internacional¹²⁶ y Human Rights Watch¹²⁷, Arabia Saudita está violando la legislación internacional sobre derechos humanos y sobre derecho humanitario. Asimismo, el informe del Grupo de Experto/as regionales e internacionales sobre Yemen, establecido por la Resolución 36/31 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, realizó una investigación entre septiembre de 2014 y junio de 2018, concluyendo que se están cometiendo crímenes de guerra¹²⁸.

Además, ODHE apunta que INDRA es socio estratégico de la empresa israelí IAI, especializada en la tecnología de drones y que se ha beneficiado de la ocupación ilegal de los territorios palestinos. Se ha reportado que los drones de IAI han sido utilizados en las operaciones sobre Gaza “Lluvia de Verano” (2006) donde murieron más de 400 palestino/as, y “Plomo Fundido” (2008), causando la muerte de cerca de 1.330 personas. De forma tal que *“determinadas innovaciones tecnológicas de INDRA se han desarrollado en el marco de cadenas de valor donde*

¹²⁵ <https://www.indracompany.com/es/indra>

¹²⁶ <https://www.amnesty.org/en/latest/news/2019/03/yemen-four-years-on-fears-of-further-violations-with-no-end-in-sight-to-brutal-conflict/>

¹²⁷ <https://www.hrw.org/world-report/2019/country-chapters/yemen>

¹²⁸ <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23479>

participan empresas que registran amplias vulneraciones de derechos humanos, específicamente contra del derecho a la vida, la integridad física y psicológica, y el derecho a la libre autodeterminación de la población palestina” (2017, 12).



Fuente de la imagen: gentileza del Centre Delàs

Cabe destacar que se intentó evaluar los contratos por producto pero esto no fue posible con la información proporcionada por el Ayuntamiento. Consideramos que a medida que el sistema de códigos CPV se instale en la administración del Ayuntamiento y funcione correctamente, será posible y sencillo detectar posibles casos de vulneración de los derechos humanos a partir de los productos suministrados.

En el **Anexo VII_A** se encuentra el listado completo de contratos adjudicados entre 2015 y 2018 por el Grupo Municipal, y en el **Anexo VII_C** hemos registrado el Plan de contratación del Grupo Municipal del Ayuntamiento de Barcelona para 2019, incluyendo los contratos previstos, por orden de importancia (VEC). Se apuntan allí comentarios sobre los contratos que probablemente requieren un análisis de riesgo sobre la cadena de suministro de forma prioritaria.

5. Conclusiones

Análisis de las posibilidades que ofrece la legislación europea, estatal y autonómica, en términos de la contratación pública social y ambientalmente responsable

De acuerdo con la legislación internacional, los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y realizar los Derechos Humanos, y de velar porque las empresas también los cumplan. Tal y como lo hemos visto, la contratación pública puede constituir un espacio de actuación importante desde ese punto de vista. No obstante, en la legislación vigente en este ámbito, de forma general, se encuentran importantes limitaciones, en particular en lo que atañe al control de las operaciones de las empresas transnacionales. En el Capítulo 2, señalamos que principios como la no-discriminación o el trato justo, o bien la obligada relación con el objeto del contrato, presentan serios desafíos para avanzar en la contratación social y ambientalmente responsable.

El hecho de que a nivel internacional no existan aún normas vinculantes para que las empresas respeten los derechos humanos y el medio ambiente en sus operaciones transnacionales, constituye el telón de fondo de las restricciones comentadas. En efecto, los códigos voluntarios plasmados en los Principios Rectores de las Naciones Unidas se encuentran en el corazón de la legislación evaluada. Si bien se está avanzando a nivel europeo e internacional para lograr un mayor grado de rendición de cuentas, el proceso tomará años en consolidarse, por lo que es importante buscar un máximo de ventanas de oportunidad en el marco jurídico actualmente vigente.

A la vez, resulta innegable que la Directiva europea 2014/24 contiene elementos relevantes para un mayor seguimiento de los impactos sobre los humanos y el medio ambiente en las cadenas de suministro, mediante mecanismos como: los criterios de contratación, los mecanismos de exclusión, el uso de certificaciones, el rechazo de ofertas anormalmente bajas y los mecanismos de monitoreo y de rescisión de los contratos. En el Estado español, la transposición de gran parte de la legislación europea ofrece las mismas oportunidades, que las autoridades locales y la sociedad civil pueden explotar.

Estudio de ejemplos de otras administraciones públicas locales e internacionales

Como resultado de la presión de la sociedad civil, en diferentes países y en distintos niveles de la administración, se buscan formas de avanzar en la protección de los derechos humanos y del medio ambiente en las cadenas de suministro. Llama la atención que, en la mayoría de los casos, el enfoque sobre los derechos se limite a ámbitos específicos, tales como la esclavitud moderna, el trabajo infantil, determinados instrumentos como las convenciones de la OIT sobre los estándares laborales, o a actores determinados, tales como los principales proveedores o los principales subcontratistas. Esto constituye una limitación en sí ante lo que realmente se requiere: una cobertura general del conjunto del sistema internacional de los Derechos Humanos, en toda la cadena de suministro. Asimismo, no existen de momento medidas que permitan facilitar

el acceso a la justicia por parte de las personas y comunidades afectadas, y menos aún mecanismos de reparación. Esto resulta preocupante cuando la mayoría de estas violaciones ocurren en el Sur Global y afectan a actores de gran vulnerabilidad que se sitúan en una relación de poder asimétrica frente a las grandes corporaciones.

No obstante, los casos expuestos en el Capítulo 3 demuestran la existencia de iniciativas inspiradoras, tales como: los códigos de conducta para los proveedores; el trabajo en red entre autoridades locales; un claro y constantemente actualizado mapeo de los riesgos inherentes a cada sector y producto; y el diálogo y la formación del propio sector privado de manera que no pueda eludir sus obligaciones. Por otra parte, ejemplos como el de Molenbeek-Saint-Jean o la revisión de la *Modern Slavery Act* británica, contienen elementos innovadores en términos de la rendición de cuentas. El caso del Acuerdo Marco para el suministro de energía del Ayuntamiento de Madrid sienta asimismo un precedente que se debe considerar con suma atención, al haber conseguido incidir en el perfil de la propia empresa contratada, desde la solvencia técnica.

Contratación pública en Barcelona

Sin lugar a dudas la ciudad ha realizado avances importantes en el ámbito de la contratación pública social y ambientalmente responsable, además de caracterizarse por el grado de transparencia en lo que atañe al gasto público. Además, se ha dotado de normativas innovadoras, bajo la forma de los Decretos de Alcaldía aprobados desde 2016, y de guías e instrucciones aplicables a diferentes sectores. Asimismo, se destaca por la participación en diferentes redes y plataformas vinculadas con la compra pública ética. A la vez, existe un gran campo de acción para asegurar el seguimiento de los contratos y sus impactos sobre los derechos humanos y el medio ambiente en las cadenas de suministro. El mapeo de las empresas beneficiadas por el gasto público o por la adjudicación de contratos en 2017 ha demostrado una presencia importante de empresas transnacionales vinculadas con la vulneración de los derechos humanos y del medio ambiente en el Sur Global. En ese sentido, los casos del Grupo ACS y de Indra expuestos a nivel de ejemplo son solo la punta del iceberg en lo que atañe a los impactos que tienen las grandes corporaciones contratadas por el Grupo Municipal del Ayuntamiento. Esto se ilustra en el Anexo VII_B, donde se puede considerar con más detalle el número de casos de vulneraciones registrados por empresa o por grupo empresarial. Hemos podido ver también, que en 2017, los contratos se concentraron en algunos grupos específicos, y que ciertos entes municipales cuentan con una proporción mayoritaria de contratos adjudicados a empresas que vulneran algún tipo de derecho en el Sur Global. A la vez que estos resultados son preocupantes, pueden también constituir una oportunidad para incidir en el comportamiento de estas empresas. En ese sentido, un conocimiento más en profundidad sobre los impactos generados por las transnacionales, que podría ser realizado desde el Centro de Evaluación sobre empresas y derechos humanos, impulsado actualmente por Lafede.cat, podría ofrecer herramientas que orienten al Ayuntamiento sobre la manera de avanzar en la coherencia de políticas en este ámbito.

Queda claro en todo caso, que los avances que logre Barcelona en este sector pueden tener repercusiones considerables en las cadenas de suministro global, sentando además precedentes que pueden inspirar similares esfuerzos en otras urbes.

6. Recomendaciones

6.1 Recomendaciones generales

Las recomendaciones que se plantean en el siguiente apartado hacen referencia a dos temas principalmente: a) el enfoque que se puede adoptar y los mecanismos de acción en la contratación pública; b) los aspectos estructurales para mejorar los procesos de contratación de manera amplia, muchos de los cuales tienen como referencia los ejemplos evaluados en el Capítulo 3 del informe. Por otra parte, **en el Anexo VIII se proponen recomendaciones específicas para cada fase del proceso de contratación.**

6.1.1 Enfoque y mecanismos de acción

Este grupo de recomendaciones considera tres mecanismos diferenciados sobre los cuales se pueden dar avances importantes para incluir criterios de respeto a los derechos humanos, con una visión desde la extraterritorialidad, en la contratación pública.

Creación de un organismo complementario de investigación, apoyo y formación

En línea con la propuesta formulada por Lafede.cat (2019, 12), de la necesidad de contar con un espacio de asesoramiento en materia de derechos humanos, recomendamos la **creación de un Organismo complementario de investigación, apoyo y de formación** sobre el enfoque estratégico de la contratación pública, que genere pautas para la introducción de cláusulas sociales, medioambientales y de innovación, y que incluya criterios de evaluación de la extraterritorialidad y los derechos humanos. Además de la creación de dicho organismo, también es importante considerar el **apoyo que pueden ofrecer otros espacios ya existentes** en el entorno estatal y europeo como, por ejemplo, el Grupo de Trabajo Europeo para la Contratación Pública Ética, o el Observatorio de Contratación Pública y la iniciativa Contrata Responsable de la REAS.

Quizás lo más relevante en este punto sería la **creación de un ente de investigación y control de apoyo a la contratación pública**. El ejemplo sueco referenciado en el apartado 3.5 de este estudio (*SKL Kommentus Central Purchasing Body -Hållbarhetskollen*) puede ser considerado como una buena práctica al respecto.

Sobre la creación de este Organismo complementario a la contratación pública, harían falta varias consideraciones y objetivos:

- Como ya se ha mencionado a lo largo del texto, uno de los aspectos más importantes para garantizar una compra pública ética es el **trabajo en red** que puedan hacer las administraciones. Por este motivo, habría que considerar si el mejor espacio para la creación de este Organismo es la Generalitat de

Cataluña. Como recomendación general, se considera muy adecuado que el nivel de jerarquía de este Organismo se dé, al menos, para las comunidades autónomas. Por varios motivos: permitiría un ejercicio colaborativo de investigación sectorial; tendría en consideración las dinámicas de proximidad de la ciudad de Barcelona, factor muy importante a considerar para el gasto público de comedores escolares, hospitalarios, de centros penitenciarios y albergues para personas mayores; serviría para la optimización de los recursos adicionales que se pueden requerir en determinados procesos de contratación y que serán mencionados en el **Anexo VIII**; favorecería dinámicas de formación temáticas sobre contratación pública estratégica y derechos humanos y facilitaría compartir buenas prácticas, entre otros factores.

- Es deseable que el Ayuntamiento de Barcelona juegue un papel protagónico en la creación de este Organismo complementario de investigación, apoyo y formación. Por lo tanto, que se busquen espacios de diálogo al respecto con la Dirección de Contratación de la Generalitat de Cataluña, con la Diputación de Barcelona (DIBA) y el Área Metropolitana de Barcelona (AMB).
- En caso de que la sinergia entre la Generalitat de Cataluña, la DIBA, la AMB y el Ayuntamiento de Barcelona no se presentase, se sugiere que esto no sea un impedimento para que el Ayuntamiento dé pasos en la constitución de este Organismo. El Ayuntamiento podría destinar recursos económicos y humanos para la creación del espacio mencionado.
- El Organismo estaría integrado por personal experto en materia de derechos humanos y tendría delegados/as técnicos/as expertos/as de las diversas áreas de contratación de la administración pública. Este personal experto sería fundamental a la hora de argumentar los documentos que se refieren a la “Necesidad de contratar”, donde también suele plantearse cuál es el objeto del contrato.
- El Organismo serviría para realizar auditorías sociales específicas sobre productos o comportamientos de empresas que considere susceptibles de involucrar vulneraciones de derechos a lo largo de la cadena de suministro. En ese sentido, podría aprovechar de la experiencia acumulada por las autoridades suecas y noruegas que se evaluó en el Capítulo 3, en términos de los análisis de riesgos por sectores y productos.
- El Organismo buscaría identificar las principales convenciones y resoluciones de derechos humanos que deberían ser consideradas en todo proceso de contratación y adaptar las Instrucciones técnicas y las Guías de contratación al respecto. Como obligación se deben considerar los convenios de Viena, Estocolmo, Rotterdam, el Convenio para el control de la eliminación y el transporte transfronterizo de residuos peligrosos y las 8 convenciones de la OIT referenciadas en el Anexo V de la LCSP (como trasposición del Anexo X de la Directiva 24/2014): 24, 78, 98, 100, 105, 111, 138 y 182. Es deseable también que, aunque no están mencionados directamente en la LCSP, se incluyan otras resoluciones o Convenios vinculantes de la OIT como: 131 sobre los salarios mínimos negociados colectivamente; 135 sobre los representantes de los trabajadores y las facilidades que deben dárseles en la empresa; la Recomendación 143 y Convenio 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores y el medio

ambiente en el trabajo. Todos estos convenios están directamente relacionados con el favorecimiento de la actividad sindical. Además, también se recomienda la protocolización, según el tipo de contratación, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, ratificado por el Estado español, de la Declaración de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y de la Declaración de los Derechos de la Infancia. Finalmente, aunque no tienen un carácter vinculante, cabe destacar la inclusión de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, también ratificada por el Estado español. O las diferentes convenciones sobre la situación de los Territorios Ocupados de Palestina (TOP): la Resolución 2334 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la violación al derecho internacional que suponen los asentamientos ilegales; la opinión consultiva del Tribunal de la Haya de 2004 sobre la construcción ilegal del muro en los TOP y la violación a la Convención IV de Ginebra y; así como la Resolución 31/36 de 2016 del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas en la que se determina la ocupación ilegal sobre territorios palestinos, Jerusalén Oriental y el Golán Sirio, y en la que se llama a las empresas a respetar los derechos humanos y el derechos internacional humanitario. Todas estas declaraciones y convenciones referidas serían la base de un Código de Conducta del Organismo.

- De acuerdo con las declaraciones mencionadas, el Organismo debería invertir esfuerzos en aterrizar la normativa y las resoluciones en materia de derechos humanos en los pliegos de contratación. Para ello, debería apoyarse en personas expertas de los servicios jurídicos que orienten el proceso.
- El Organismo, incentivaría mecanismos de formación sobre la disposición anterior, idealmente en línea con los espacios ya existentes ofrecidos por las diputaciones de cada provincia, de la Generalitat de Cataluña y de otros organismos como la Asociación Catalana de Municipios – ACM (ente con amplia capacidad de contratación) o la Federación Catalana de Municipios. En esa medida se establecerían planes de formación periódica en materia de prácticas empresariales que vulneran los derechos humanos y el medio ambiente para todas las personas trabajadoras del Ayuntamiento que participan en el proceso de contratación.
- El Organismo se dotaría de fondos públicos para su creación y sostenimiento y tendría un carácter político independiente.
- Esta institución se debería apoyar también en las resoluciones afines emitidas por el Parlamento Catalán, en aras de consolidar espacios como el Centro de Evaluación de Empresas y Derechos Humanos, presente en la Moción 78/XII del 11 de abril de 2019.

Herramientas de seguimiento

Recomendamos avanzar con más énfasis en **dotar a las administraciones y a los órganos de contratación de herramientas para dar un adecuado seguimiento a los contratos**. La base de este mecanismo ubica la responsabilidad del seguimiento del contrato en la administración pública como representante del Estado y garante de la protección de los derechos humanos. En esa medida, se entiende por qué la trasposición para cada país de la Directiva europea 24/2014, suele hacer referencia a las convenciones de la OIT con carácter

vinculante y, en general, a la normativa de las Naciones Unidas para el respeto de los derechos humanos. Las administraciones también deben contar con mecanismos que les permitan evaluar la cadena de suministro. Para ello, es importante que se empiece a solicitar, como criterio de solvencia, que las empresas identifiquen las cadenas de suministro a lo largo de sus procesos de producción.

Mecanismos de transparencia por parte de las empresas

Recomendamos también **exigir a las empresas que apliquen mecanismos transparentes para el seguimiento del contrato**. Los órganos de contratación dispondrán de herramientas para que las empresas reporten los elementos claves para el cumplimiento de las cláusulas firmadas en los pliegos de contratación. En esa medida, el órgano de contratación será el responsable de diseñar los criterios de las herramientas de seguimiento, pero será la empresa la obligada a aportar, de forma veraz y transparente la información requerida. Las faltas a la verdad que se puedan detectar en la información suministrada por parte de las empresas para el adecuado seguimiento del contrato, podrán ser catalogadas como **una infracción grave** y, en consecuencia, derivar en una penalidad proporcional (Artículo 192) e, incluso, llevar a la resolución del contrato. También podrán implicar una prohibición de contratar en el futuro a determinada empresa, de acuerdo con el Artículo 71.1b de la LCSP. Asimismo, tal y como se destacó en el Capítulo 4.2, es importante contar con mayor información sobre el grupo empresarial en el cual se integran los proveedores, sobre todo cuando se trata de una empresa transnacional. Entre los mecanismos de transparencia, se podría incluir la solicitud de dicha información a la empresa.

La base de este mecanismo es la diligencia debida, que ubica la responsabilidad en la empresa y la obliga a respetar los derechos humanos a lo largo de la actividad de la cadena de suministro. Si bien el concepto de diligencia debida está mencionado en los Principios Rectores sobre Derechos Humanos y Empresas de las Naciones Unidas y este documento no tiene un carácter vinculante, sí se debe considerar como una infracción grave el hecho de que una empresa, al suministrar bienes y servicios para un organismo estatal, afecte a los derechos humanos. Fundamentalmente, porque se estaría violando el principio de Integridad que el órgano contratante está obligado a proteger.

En esa medida, **las empresas deben incorporar como una buena práctica, pero cada vez más como un requisito de obligatorio cumplimiento, el explicitar la cadena de suministro que integra todo el proceso para la prestación de un servicio o generación de un bien.** Este reporte de la cadena tiene que ser transmitido al órgano de contratación.

6.1.2 Aspectos estructurales a mejorar en los procesos de contratación

A continuación, se exponen algunos aspectos estructurales que podrían apoyar el proceso de contratación y la inclusión de una visión con carácter extraterritorial.

Código de conducta

Los códigos de conducta pueden encontrarse en todos los niveles de la administración pública: desde el estatal hasta el local. En esa medida, una buena práctica se identifica en el Código de Conducta para Proveedores de Suecia, mencionado en el apartado 3.5. Este código tiene un carácter vinculante y es más exigente que la propia Directiva 24/2014. No obstante, así en el ámbito del Estado español no se cuenta con un código de estas dimensiones, sí resulta posible, a través de otros mecanismos, la inclusión de exigencias al respeto de los derechos humanos. Las Guías o Instrucciones de contratación municipal pueden concretar códigos de conducta o cláusulas específicas sobre la materia. Para el caso del Ayuntamiento de Barcelona, se sugiere que la Cláusula 29 (cláusula ética) sobre transparencia, integridad y conflicto de intereses pueda integrar al menos la Declaración Responsable sugerida por la Guía para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos en la Contratación Pública (Tornos 2017).

Favorecer equipos multidisciplinarios

Con el objetivo de apoyar la formulación de pliegos de contratación sensibles por su volumen económico o que puedan generar una especial preocupación sobre la vulneración de los derechos humanos, se puede fomentar la creación de equipos de carácter multidisciplinario. Como se menciona en el Anexo VIII sobre las fases de la contratación, estos equipos deberían identificar desde el inicio **cuáles serán los mecanismos de estricto seguimiento y cumplimiento de lo comprometido por la empresa para prevenir la vulneración de derechos humanos**. Esta información sobre cómo se hará el seguimiento debería quedar consignada explícitamente en los pliegos para que las empresas puedan prepararse ante las peticiones del organismo de contratación.

A nivel general se sugiere impulsar **procesos piloto dentro del ayuntamiento**, con el objetivo de ir evaluando y ajustando esta política de acuerdo a las necesidades de cada sector. Es decir, no es lo mismo hacer un seguimiento para un contrato de limpieza, en el que la mayoría de las implicaciones son de carácter local-regional (aunque sí tiene efectos extraterritoriales en los insumos presentes en los componentes de los productos de limpieza, por ejemplo), que el seguimiento de contrataciones más delicadas como las obras de infraestructura, los servicios de seguridad o la adquisición de productos electrónicos.

Hacer respetar la obligación de integridad

Las administraciones locales forman parte del Estado. En esa medida, tal y como se mencionó en el Capítulo 1, son garantes del respeto de derechos, y esto incluye la totalidad del proceso de contratación. Por ello, resulta importante que se dimensione el papel fundamental que tienen que cumplir para un adecuado seguimiento del contrato y, en caso dado, llegar a la resolución de éste si se está poniendo en entredicho la integridad del Estado por una mala práctica de la empresa. Aunque los procesos de resolución de contratos no son deseables

y se suelen identificar como el último recurso, pueden llegar a sentar precedentes importantes y de jurisprudencia que tengan un efecto disuasivo.

Promover espacios de trabajo y diálogo con las empresas

Tomando como marco el fortalecimiento de los ODS 2030 y otros documentos concertados como el Plan Nacional de Acción de Empresas y Derechos Humanos del Estado español, cuyo trasfondo son los Principios Rectores de las Naciones Unidas, se deben fortalecer espacios de trabajo y formación sobre cómo evaluar la extraterritorialidad en las operaciones de las empresas. Es una buena práctica que, sumada a otras como las “consultas al mercado”, puede preparar el terreno para aumentar progresivamente el cumplimiento de la diligencia debida.

Realización de sesiones de formación y sensibilización

Consideramos oportuna la realización de sesiones de formación y sensibilización para los propios proveedores del Ayuntamiento, sobre todo de aquellos que, por su actividad empresarial, tengan más riesgo de participar de manera directa e indirecta en casos de vulneraciones de los derechos humanos y del medio ambiente.

Participar en espacios de trabajo multidisciplinarios e interinstitucionales

Actualmente, en el entorno de Cataluña, existe el Grupo de Trabajo de Compra Pública Socialmente Responsable. Es un espacio creado en 2014 y que se ha ido ampliando paulatinamente, contando hoy con representantes de los siguientes espacios: Generalitat de Cataluña (Dirección de Contratación, FdG y Agencia Catalana de Cooperación), Diputación de Barcelona (Servicios ambientales y TIC y, recientemente, la dirección de contratación), Ayuntamiento de Barcelona (área de coherencia de políticas públicas de la dirección de Justicia Global), Asociación Catalana de Municipios (responsable de compras), Localret (director de contratación), Fons Catalá de Cooperació y los Ayuntamientos de Granollers y Premiá de Dalt. De parte de las organizaciones de justicia global, participan Setem Catalunya, Novact Instituto Internacional para la Acción Noviolenta, Suds y el Observatorio Desc. Se considera un espacio de trabajo muy importante para avanzar en la inclusión de criterios de extraterritorialidad y compra pública y sería deseable la participación de alguna persona en representación de la Dirección de Contratación del Ayuntamiento de Barcelona.

Incentivar el trabajo en red con otros ayuntamientos

Los ayuntamientos y los entes municipales deberían unir esfuerzos para encarar los retos de la LCSP y de la inclusión de criterios extraterritoriales para la defensa de los derechos humanos. Este trabajo en red podría ser orientado por el **Organismo complementario de investigación, apoyo y de formación**, pero no exclusivamente. Es importante que los ayuntamientos compartan información sobre, por ejemplo: cláusulas, buenas prácticas o suscripciones a bases de datos sobre temas sensibles como paraísos fiscales o sentencias judiciales, que a menudo implican suscripciones muy costosas. Para cláusulas específicas o pliegos en general, se sugiere apoyar la biblioteca virtual que está construyendo el Portal de Contratación Pública Responsable¹²⁹.

¹²⁹ <https://contratacionpublicaresponsable.org/buscador-clausulas/>

Finalmente, como una buena práctica ideal, el trabajo en red de los ayuntamientos se podría concretar a través del Organismo en la medida en que se optimicen los recursos disponibles para el diseño y seguimiento de pliegos de contratación que se hayan diagnosticado como sensibles. Nuevamente, el ejemplo de Suecia resulta de gran relevancia. En esa medida, se buscaría que cada comarca o diputación de Cataluña se centrara en identificar los aspectos más riesgosos de un sector en específico (por ejemplo, el sector textil) para luego intercambiar esta información con otro ente territorial que ha invertido sus esfuerzos en abordar otro sector (por ejemplo, los materiales de construcción).

6.2 Recomendaciones específicas para el Ayuntamiento de Barcelona

Las siguientes son recomendaciones más específicas sobre el proceso de contratación. Nuevamente se hará referencia a algunas de rango más general y luego se profundizará en algunas relacionadas con las fases del proceso de contratación.

Actualización de las Guías e Instrucciones de Contratación.

El Ayuntamiento de Barcelona ha realizado esfuerzos importantes en la inclusión de los criterios de la contratación con criterios sociales, medioambientales y de innovación. También cuenta con Instrucciones específicas de organismos como Ayuntamiento + Sostenible, que referimos en síntesis en el Anexo V. La mayoría de la documentación orientativa está disponible en línea¹³⁰.

Es importante mencionar que varias de estas Guías fueron publicadas avanzándose a la entrada en vigor de la LCSP y que, por este motivo, el Ayuntamiento ha jugado un papel importante compartiendo información sobre procedimientos con otros ayuntamientos, especialmente después de marzo de 2018, fecha en que entró en vigor la nueva Ley. No obstante, como los procesos sociales son complejos, es probable que las Guías de Contratación empiecen a requerir enmiendas en función de las exigencias y necesidades de la contratación estratégica. De hecho, hasta el momento, ninguno de los documentos disponibles da cuenta de mecanismos para la evaluación de las cadenas de suministro y la medición de impactos extraterritoriales en materia ambiental o de derechos humanos. Sólo el documento de Seguimiento de las Instrucciones Técnicas para la Aplicación de Criterios de Sostenibilidad del Ayuntamiento + Sostenible ha incorporado referencias al trabajo que se está haciendo en el marco de *Electronics Watch* (Ayuntamiento de Barcelona 2017d).

Por este motivo, una recomendación de máximos para el Ayuntamiento, podría ser **la elaboración de nuevas Guías de Contratación** que contemplen temas claves como el concepto de ciclo de vida, explicado en el Artículo 148 de la LCSP, y cuyo potencial de aplicación es muy importante para exigir que se reporte al órgano de contratación, la cadena de suministro. En esa medida, las Guías de contratación podrían dar orientaciones prácticas y específicas que permitirían que la definición del objeto del contrato fuese más estratégica del punto

¹³⁰ <https://ajuntament.barcelona.cat/contractaciopublica/es/documentos>

de vista social y ambiental, y, en consecuencia, que las cláusulas identificadas para cada fase de contratación se relacionen de forma adecuada con dicho objeto.

Entretanto, se podrían incluir al menos la Declaración Responsable en la cláusula ética del Ayuntamiento de Barcelona, como se menciona en el apartado 6.1.2.

Creación de una cláusula complementaria para visibilizar el ciclo de vida

Tal y como se comentó en el Capítulo 2, el Artículo 148 de la LCSP sobre ciclo de vida tiene un potencial importante en relación las condiciones salariales o de explotación de recursos naturales que generen graves afectaciones en países terceros. Sería deseable que el Ayuntamiento, aún sin actualizar las Guías como se ha propuesto en el anterior apartado, pueda **incorporar una cláusula de obligatorio cumplimiento para el reporte del ciclo de vida o la cadena de suministro**. De hecho, la existencia de esta cláusula permitiría hacer una evaluación más detallada de aquellas propuestas incursas en “presunción de anormalidad” debido a un precio muy bajo, de las cuales se preocupa el Artículo 149 de la Ley. **Esta cláusula se podría incorporar en todos los contratos en los que sea claro un proceso de incidencia potencial en el Sur Global**, especialmente para evitar impactos que generen el empobrecimiento de las poblaciones locales y, por lo tanto, impliquen una incoherencia entre las políticas públicas. Al respecto, se sugiere también mantener un diálogo fluido con la Dirección de Justicia Global del Ayuntamiento de Barcelona, el área dentro de la institución con mayor información sobre posibles vulneraciones de derechos humanos a nivel extraterritorial.

Apertura de canales de comunicación entre subcontratistas que operan a nivel extraterritorial y el Ayuntamiento de Barcelona

Según el Decreto de Alcaldía S1/D/2017-1271 de 24 de abril de contratación pública sostenible del Ayuntamiento de Barcelona, existe la oportunidad para que **las empresas subcontratistas puedan comunicar al órgano de contratación los incumplimientos, sin causa justificativa, en que pueda incurrir el contratista principal**. En este caso, el Ayuntamiento puede realizar pagos directos al subcontratista, después de las comprobaciones correspondientes y la determinación de la penalidad del caso, para dar cumplimiento a lo pactado en el contrato. **Consideramos que este elemento es muy relevante. No se ha explorado suficientemente si podría tener efectos cuando el proceso de subcontratación involucre empresas que operan fuera del territorio del Estado español**. En cualquier caso, el Ayuntamiento de Barcelona debería facilitar el espacio de comunicación entre las empresas subcontratadas y el órgano de contratación para la recepción de este tipo de quejas. Y, de hecho, sería interesante explorar qué potencial tendría la apertura de ese canal de comunicación sobre las posibles vulneraciones laborales en que pueda incurrirse en la prestación de un servicio al Ayuntamiento. Este canal de comunicación también podría ser un espacio administrado por el potencial Organismo complementario de investigación, apoyo y de formación propuesto en el apartado 6.1.1.

Incremento de la práctica de división de contratos en lotes

Esta práctica, que ya se está aplicando por parte del Ayuntamiento de Barcelona en algunos casos para ampliar la lista de proveedores con buenas prácticas, e incentivar la participación de pequeñas y medianas empresas y podría ser incrementada.

Facilitación de la creación de Uniones Temporales de Empresas – UTE

Recomendamos facilitar la creación de UTEs para que las pequeñas y medianas empresas puedan demostrar la solvencia técnica necesaria en los concursos de contratación.

Crear una lista de proveedores con buenas y malas prácticas

Es una herramienta útil y que también se puede compartir entre varias administraciones. Permitiría tener información disponible sobre la capacidad de respuesta del mercado frente a determinado tipo de demandas por parte de la administración, para evitar que la licitación quede desierta. También permitiría a las administraciones reportar las actividades de empresas con malas prácticas, aún si no se sostienen en sentencias firmes. De forma complementaria, podría ser de utilidad el compartir las sentencias aportadas por los Tribunales de Contratación Autonómicos cuando las resoluciones sean o no favorables a los Ayuntamientos, tras enfrentar procesos de impugnación.

Apostar por prácticas de la Economía Social y Solidaria (ESS)

Esto permitiría impulsar una transformación más profunda en la gestión y la contratación pública, a través de la descentralización y el redimensionamiento de los contratos, la introducción de cláusulas sociales y medioambientales, para que las entidades de la ESS puedan acceder a las licitaciones.

Mejoras internas en cuanto a la información y transparencia

De forma adicional, recomendamos:

a) Mejoras en la gestión: Nos consta que el Ayuntamiento está trabajando para introducir los códigos CPV en los procesos de contratación (*Common Procurement Vocabulary* - Vocabulario Común de Contratación Pública). Este nuevo código permitirá el análisis por tipología de gasto de forma más extensa y efectiva que la clasificación económica del presupuesto municipal. En ese sentido, un elemento de gran interés podría consistir en que, informando sobre el ciclo de vida y la cadena de suministro, el contratista se viera obligado a **detallar los CPV de los productos de la cadena de suministro**. De esta manera, para el Ayuntamiento, y en general para las propias empresas, sería más fácil identificar dónde se suelen encontrar las principales vulneraciones de los derechos humanos y plantear estrategias de actuación pertinentes.

b) Auditoría externa: Recomendamos encargar revisiones periódicas de la contratación a agentes externos para analizar a las empresas proveedoras del Ayuntamiento que tengan relación directa o indirecta con casos de vulneración de derechos humanos y del medio ambiente. Estas auditorías pueden formar parte del seguimiento del contrato que debe hacerse desde el propio órgano de contratación. En esa medida, se debe velar por especificar claramente que se puede realizar una auditoría cuando el órgano de contratación así lo determine.

Anexo I. Metodología del estudio

A continuación, se detalla la metodología del estudio por fases, objetivos específicos, preguntas metodológicas y técnicas implementadas. Es importante señalar que ha sido adaptada a la información y a las limitaciones temporales del estudio. En el Capítulo 6 proporcionamos algunas recomendaciones de cara a posibilitar un análisis más en profundidad, sobre todo en lo que atañe a los sectores y productos de riesgo.

Fase 1- Examen de la legislación sobre contratación pública europea, estatal y autonómica, y revisión de ejemplos a nivel internacional en términos de la contratación social y ambientalmente responsable

| Objetivos específicos | Preguntas metodológicas | Técnicas implementadas |
|---|--|--|
| OE1. Análisis de las posibilidades que ofrece la legislación europea, estatal y autonómica, en términos de la contratación pública social y ambientalmente responsable. | P1.1. ¿Qué oportunidades y limitaciones ofrece el marco jurídico europeo, estatal e internacional en términos de la rendición de cuentas de las empresas y del respeto de los derechos humanos y del medio ambiente en las cadenas de suministro? | Consulta bibliográfica y de hemeroteca y en la Red. Revisión de las normativas europeas, estatales, y autonómicas. Revisión de informes y estudios de redes y plataformas de la sociedad civil europea, estatal y catalana. |
| OE2. Estudio de ejemplos de otras administraciones públicas locales e internacionales. | P2.1. ¿Cuáles son los avances realizados por otras administraciones públicas locales e internacionales en términos de la coherencia entre las políticas de compra pública y el respeto de los derechos humanos y el medio ambiente en el Sur Global? | a) Revisión de fuentes primarias y secundarias sobre los avances a nivel catalán, estatal e internacional. b) Entrevistas telefónicas con organizaciones de la sociedad civil que monitorea la contratación pública en Suiza, Alemania y Bélgica. |

Fase 2. Evaluación de la contratación pública del Ayuntamiento de Barcelona (prácticas y empresas contratadas)

| Objetivos específicos | Preguntas metodológicas | Técnicas implementadas |
|---|---|---|
| <p>OE3. Análisis de los mecanismos implementados actualmente por el Ayuntamiento de Barcelona en términos de la contratación pública social y ambientalmente responsable.</p> | <p>P3.1. ¿Cuáles son los mecanismos actualmente implementados por el Ayuntamiento de Barcelona en términos de la contratación pública social y ambientalmente responsable?</p> | <p>a) Consulta bibliográfica y de hemeroteca y en la Página del Ayuntamiento de Barcelona, revisión de los Decretos de Alcaldía, las Guías de contratación pública y las Instrucciones Técnicas. Revisión de informes y estudios de redes y plataformas de la sociedad civil europea, estatal y catalana.</p> <p>b) Entrevistas/reuniones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Área de economía y trabajo, ciudad digital y relaciones internacionales del Ayuntamiento de Barcelona (2) ○ Miembros del Grupo de Trabajo sobre Compra Pública Socialmente Responsable (2) ○ Grupo de empresas y derechos humanos de Lafede.cat (asistencia a las reuniones) |
| <p>OE4. Mapeo y detección de las empresas que proveen servicios al Ayuntamiento de Barcelona mediante contratación pública actualmente vigente y cuya actuación en países del Sur Global o en su cadena de suministro vulnera los derechos humanos y el medio ambiente, incumpliendo los tratados internacionales, otras leyes locales,</p> | <p>P4.1. En el gasto público registrado en 2017 (datos disponibles) para el Ayuntamiento de Barcelona, ¿cuál es la proporción de empresas transnacionales o pertenecientes a grupos transnacionales?</p> <p>P4.2. En los contratos adjudicados por el Grupo Municipal (incluyendo al Ayuntamiento y todos los entes municipales) en 2017: ¿Cuál es la proporción de empresas transnacionales o pertenecientes a grupos transnacionales?</p> <p>P4.3. ¿Se han registrado vulneraciones de los derechos humanos y del medio ambiente por parte de estas empresas en</p> | <p>a) Revisión de la última Memoria de Contratación Pública del Grupo Municipal¹³¹ y de la lista de empresas a las cuales se adjudicaron contratos desde el Grupo Municipal en 2017¹³².</p> <p>b) Investigación de las empresas contratadas en función de su pertenencia a un grupo transnacional, a partir de la información disponible en Internet.</p> <p>c) Elaboración de una base de datos para el estudio que incluye 15.578 casos de un total de 13.427 empresas registradas en las siguientes fuentes, por haber vulnerado los derechos humanos y el medio ambiente en el Sur Global:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Atlas de Justicia Ambiental del Instituto de Ciencia y Tecnología de la Universidad Autónoma de Barcelona (EJATLAS)¹³³ ■ Business & Human Rights Resource Centre¹³⁴ ■ Base de datos de la OCDE sobre Líneas Directrices para las transnacionales¹³⁵ ■ Proyecto Mirador¹³⁶ ■ Página del Observatorio de Multinacionales en América Latina¹³⁷ |

¹³¹ https://ajuntament.barcelona.cat/contractaciopublica/sites/default/files/2017_memoria_contractacio_aj_bcn_i_grup_mpal.pdf

¹³² <https://opendata-ajuntament.barcelona.cat/data/ca/dataset/relacio-contractistes/resource/827b145f-5ada-4ba8-804c-f5ef41fef477>

¹³³ <https://ejatlas.org/>

¹³⁴ <https://www.business-humanrights.org/>

¹³⁵ <http://mneguidelines.oecd.org/database/>

¹³⁶ <http://www.mirador-multinacionales.be/>

¹³⁷ http://omal.info/spip.php?page=groupe%3D3&id_groupe=5

| | | |
|--|---|---|
| nacionales e internacionales sobre derechos humanos, laborales y del medio ambiente. | del Sur Global? | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Página del <i>Observatoire des Multinationales</i> (Francia)¹³⁸ ▪ Base de datos de ShockMonitor¹³⁹, ▪ Página de Public Eye¹⁴⁰ ▪ Punto Nacional de Contacto de las Líneas Directrices - Estado español¹⁴¹ ▪ Informe ENCO (2018) (20 registros) ▪ Informe Vargas y Brennan (2012) (1 registro) ▪ Consulta en la hemeroteca de 8 casos de vulneración de derechos humanos por parte de las empresas. <p>d) Verificación de la presencia en la base de datos del estudio, de las empresas detectadas en la Memoria de Contratación Pública 2017, y en la lista de contratos adjudicados por el Grupo Municipal en 2017.</p> |
| OE5. Revisión de los contratos previstos para 2019. | P5.1. ¿Cuáles son los contratos previstos para 2019 sobre los cuales recomendamos tener particular atención por los riesgos que pueden tener de vulneración de los derechos humanos y el medio ambiente en las cadenas de suministro? | Evaluación del Plan de Contratación Pública del Grupo Municipal del Ayuntamiento de Barcelona ¹⁴² considerando los sectores que más riesgo tienen de vulneración de los derechos humanos en la cadena de suministro (obras, textiles, ICT, vehículos, madera, minerales y metales). Cabe destacar que esta tarea ha sido realizada a grandes rasgos en razón de la limitación del tiempo y de la información proporcionada por el Ayuntamiento de Barcelona. |

Fase 3. Análisis de resultados e identificación de las recomendaciones, separadas por sectores.

| Objetivo específico | Pregunta metodológica | Técnica implementada |
|--|--|--|
| OE6. Proponer mecanismos para adecuar la contratación pública a los principios de respeto de los Derechos Humanos (incluyendo medioambientales), mejorando procedimientos y garantizando las capacidades para asegurar una mayor coherencia entre las políticas del Ayuntamiento de Barcelona. | P6.1. En base al cruce de bases de datos realizado en la Fase 3 y a los resultados del OE4 ¿cuáles son las herramientas, mecanismos y procesos de los cuales debería dotarse el Ayuntamiento de Barcelona para avanzar en la coherencia entre políticas de contratación pública y la cooperación de banda ancha? | Análisis interpretativo a partir de los resultados de las Fases 1 y 2. |

¹³⁸ <https://multinationales.org/Multinationales>

¹³⁹ <http://shockmonitor.org/>

¹⁴⁰ <https://www.publiceye.ch/en/>

¹⁴¹ <http://www.comercio.gob.es/es-ES/inversiones-exteriores/punto-nacional-contacto-lineas-directrices/Paginas/Casos-tratados-por-PNCs.aspx>

¹⁴² https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/capDocument.pscp?reqCode=viewCapD&idCap=15937468&idDoc=46717876

Anexo II. Ejemplos de otras administraciones públicas locales e internacionales

Véase el documento adjunto en formato Excel.

Anexo III. Análisis de productos de riesgo, planes de prevención por áreas, implementados por las autoridades locales en Suecia

En los siguientes cuadros se resumen los riesgos prioritarios detectados por área, y las medidas de prevención contempladas en los Planes de Acción 2016 – 2018 de las autoridades locales suecas¹⁴³:

Medicamentos

| Fase de la cadena de suministro | Riesgos para los Derechos humanos | Riegos para los Derechos laborales | Riesgos para el medio ambiente | Riesgos de corrupción |
|---|---|---|--|---|
| Materias primas | Derecho a la tierra, derecho al agua y derecho a la salud (riesgo de contaminación con bacterias resistentes) | Salud y seguridad. Necesidad de equipamiento para las personas trabajadoras expuestas a sustancias peligrosas | Contaminación del medio ambiente con ingredientes farmacéuticos activos (API). | Sector considerado como altamente expuesto a la corrupción ¹⁴⁴ . |
| <p>Medidas de prevención:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las industrias farmacéuticas deben vigilar el tratamiento de sus residuos para proteger la salud, el agua y la biodiversidad. - Asegurarse que las personas trabajadoras no están expuestas y que disponen de un equipamiento seguro. - Explorar la imposición de requerimientos sobre límites estándar en la contratación pública. Diálogo con las empresas y seguimiento. - Mapeo sobre cómo la corrupción incide en la contaminación del medio ambiente en ciertos países. Diálogo con empresas y seguimiento. | | | | |
| <p>Plan de acción:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Primer año: Diálogo con las asociaciones de la industria, transparencia en la cadena de suministro y seguimiento. - Segundo año: Seguimiento del diálogo del primer año. Auditorías de escritorio y de las plantas de producción. Desarrollo de criterios sobre los medicamentos en colaboración con la Agencia Nacional de Contratación Pública. - Tercer año: Se mantienen los diálogos y auditorías. Desarrollo de criterios de adjudicación en colaboración con la Agencia Nacional de Contratación Pública. | | | | |

¹⁴³ Fuente: <http://www.hållbarupphandling.se/riskomraden/om-riskomraden>

¹⁴⁴ <https://www.transparency.org.uk/our-work/health-initiative/>

Alimentación

| Fase de la cadena de suministro | Riesgos para los Derechos humanos | Riesgos para los Derechos laborales | Riesgos para el medio ambiente | Riesgos de corrupción |
|---|---|--|---|--|
| Materias primas | Condiciones inhumanas de producción de frutas, verduras y arroz. Respeto del derecho a la salud de los/as pequeño/as productore/as. | Derechos de las personas trabajadoras migrantes a un salario digno, empleos con contrato, horas de trabajo, salud y seguridad. | Pesca ilegal; uso de antibióticos en la industria cárnica; monocultivos, deforestación y emisiones de CO2 en la producción de palma aceitera. | Pesca, producción de frutas y verduras: La corrupción contribuye a la trata de personas y al trabajo forzoso. Alto riesgo en los países de producción. |
| Ensamblaje final | Derecho a la salud. Lucha contra el uso de antibióticos destinados al crecimiento. | Industria cárnica: trabajo forzoso, riesgos para la salud y la seguridad, discriminación. | Piscifactorías: impactos negativos sobre el medio ambiente, en particular por el uso de antibióticos. | Industria de la pesca y producción avícola: alto riesgo de corrupción y trata de personas en los países de producción. |
| <p>Medidas de prevención:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mejorar la condición de las personas trabajadoras migrantes, en particular en Europa (producción de frutas y verduras). - Mejorar las condiciones de vida de lo/as pequeño/as productore/as de arroz, mermadas por los altos precios de las semillas. - Enfoque sobre el abuso sistemático de los derechos de las personas trabajadoras del sector de la producción. - Asegurar que no hay trabajo infantil en la industria avícola. - Enfoque sobre los procedimientos internos de los proveedores suecos para asegurar el cumplimiento en la cadena de suministro. - Reducción del uso impropio de los antibióticos. - Desarrollo de categorías de riesgo para evitar la corrupción. | | | | |
| <p>Plan de acción:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Primer año: Selección prioritaria de proveedores y auditorías en sus oficinas, diálogo con la industria. - Segundo año: Continuar el proceso del año precedente y auditar las fábricas de producción de pollos en colaboración con la empresa pública SKL Kommentus - Tercer año: auditorías in-situ en la producción de frutas y verduras, explorar el riesgo de uso indebido de los antibióticos, evaluación de posibles desviaciones o auditorías de oficinas previamente realizadas. | | | | |

Instrumentos quirúrgicos

| Fase de la cadena de suministro | Riesgos para los Derechos laborales | Riesgos para el medio ambiente |
|---|--|--|
| Materias primas | Trabajo infantil en los hornos de fundición y laminadoras. Riesgos para la salud y la seguridad en las fábricas. | |
| Proveedores intermedios | Trabajo infantil en la forja de los instrumentos. Riesgos para la salud y la seguridad | Contaminación con las aguas residuales y químicos. |
| Ensamblaje final | Riesgos para la salud y la seguridad | |
| <p>Medidas de prevención:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Priorizar la salud y la seguridad en la fabricación de los instrumentos - Minimizar el trabajo infantil en las fases intermedias - Tratamiento de aguas residuales y químicos | | |
| <p>Plan de acción:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Primer año: Seguimiento del trabajo de los proveedores nacionales de instrumentos quirúrgicos de un solo uso y reutilizables. - Segundo año: Continuar el proceso del primer año y priorizar instrumentos para suturar, grapas y laparoscopia. - Tercer año: Finalizar el seguimiento de los instrumentos del segundo año y enfoque particular en el principal país de producción, Pakistán. Lanzamiento de un proyecto sobre el riesgo de trabajo infantil en las empresas subcontratadas en la industria de los instrumentos quirúrgicos. | | |

Textiles

| Fase de la cadena de suministro | Riesgos para los Derechos humanos | Riesgos para los Derechos laborales | Riesgos para el medio ambiente | Riesgos de corrupción |
|---|--|--|---|---|
| Materias primas | Esclavitud moderna en las plantaciones (de familias enteras). Contaminación del agua por pesticidas. | Dificultades para leer y escribir de las personas trabajadoras implica que no pueden tener un adecuado conocimiento de cómo emplear los productos químicos (equipamiento de protección). | Contaminación de los campos, de las localidades y del agua potable por pesticidas. Los impactos ambientales podrían ser reducidos en la producción de materiales reciclados. Emisiones de microplásticos en el mar. | Riesgo de corrupción cuando las fábricas del textil pertenecen a miembros del gobierno. |
| <p>Medidas de prevención:</p> <ul style="list-style-type: none"> - A través del Código de Conducta, asegurarse que el proveedor transmite los requerimientos a lo largo de la cadena de suministro. Asegurarse que los proveedores tienen procedimientos para identificar los riesgos. - Asegurarse que las personas trabajadoras entienden los riesgos y que reciben información sobre sus derechos y la necesidad de equipamiento de protección. - Reducir las emisiones investigando sobre los riesgos/beneficios de textiles alternativos o reciclados. - Diálogo con los proveedores para identificar cuándo puede tener lugar la corrupción. | | | | |
| <p>Plan de acción:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Primer año: Auditorías in-situ y en las oficinas de los proveedores de textiles reutilizables. Diálogo con los proveedores y mapeo de las certificaciones disponibles en el mercado. - Segundo año: Continuar el proceso del año precedente e identificar proveedores nacionales priorizados en la producción de textiles de un solo uso, monitoreo del plan. - Tercer año: auditorías de los proveedores de textiles de un solo uso y mapeo de los riesgos. | | | | |

Guantes de goma y kits quirúrgicos

| Fase de la cadena de suministro | Riesgos para los Derechos humanos | Riesgos para los Derechos laborales | Riesgos para el medio ambiente | Riesgos de corrupción |
|---|---|--|---|--|
| Materias primas (Extracción de caucho natural en Malasia, Indonesia y Tailandia para la producción de guantes) | Riesgos en términos de salarios dignos, derechos de los Pueblos Indígenas, derechos de lo/as niño/as a la seguridad y la educación, impactos sobre el agua. | Termoplástico en China: riesgos para la salud y la seguridad, sobretiempo, salarios precarios, derechos sindicales mermados. | Impactos sobre la biodiversidad, contaminación del agua, gestión de químicos, uso de energía. | Pagos a las autoridades, falta de protección del derecho a la tierra, corrupción en las aduanas. |
| Ensamblaje final (Fábricas en Malasia, China, Sri Lanka, Vietnam y Tailandia para la producción de guantes) | | Riesgos sobre la salud y seguridad, sobrecarga laboral, salarios precarios, falta de derechos sindicales, derechos de las personas trabajadoras migrantes. | Químicos, contaminación del aire, del agua, residuos. | |
| Medidas de prevención: <ul style="list-style-type: none"> - Aumento de la trazabilidad, identificación de las condiciones y riesgos en los lugares de extracción de las materias primas. - Mejoramiento de las condiciones laborales en las fábricas. Enfoque particular sobre las personas trabajadoras migrantes (salarios precarios, sobrecarga laboral), la salud y la seguridad. - Mejoramiento del uso de químicos en la producción de los guantes, minimizar los residuos peligrosos. - Identificación de los riesgos en la elaboración de kits quirúrgicos, incrementar la trazabilidad de los productos que los integran. | | | | |
| Plan de acción: <ul style="list-style-type: none"> - Primer año: Auditorias de escritorio. - Segundo año: Continuar el monitoreo de los fabricantes de guantes e iniciar el análisis de riesgo y monitoreo de los kits quirúrgicos. - Tercer año: Continuar los procesos de los años anteriores sobre ambos tipos de productos. | | | | |

Aparatos electrónicos (ICT)

| Fase de la cadena de suministro | Riesgos para los Derechos humanos | Riesgos para los Derechos laborales | Riesgos para el medio ambiente | Riesgos de corrupción |
|--|--|---|---|---|
| Materias primas | Minerales de zonas de conflicto (estaño, tantalio, tungsteno y oro), así como cobalto proveniente de operaciones mineras en la República Democrática del Congo y países vecinos, se asocian a graves abusos de los derechos humanos de las personas trabajadoras y las comunidades. Los beneficios son usados para financiar conflictos regionales. El acaparamiento de tierras ocurre en la mayoría de países de extracción de los minerales. | La industria minera es conocida por la peligrosidad de las condiciones laborales, que conlleva el riesgo de heridas y muerte. Existe un alto riesgo de trabajo forzoso, trabajo infantil y otras formas de esclavitud moderna. | La minería tiene graves impactos ambientales implicando la pérdida de biodiversidad, riesgos de contaminación del agua y de la tierra. Frecuentemente, se carece de un monitoreo ambiental y control adecuados. | La explotación minera tiene lugar en países donde puede haber sistemas de gobierno corruptos. Existe un alto riesgo de corrupción en la industria minera. |
| Proveedores intermedios | | Libertad de asociación, de negociación colectiva y condiciones laborales y de vida. Salarios precarios, sobrecarga de trabajo, precariedad de la vivienda, trabajo forzoso, riesgos para la salud. Los problemas se generalizan en la cadena de suministro. | Uso importante de químicos y metales tóxicos en las plantas de producción de componentes electrónicos. Riesgo para las personas trabajadoras y el medio ambiente. Contaminación del aire y del agua. | La elaboración de aparatos electrónicos tiene lugar en lugares con cuentan con un alto índice de corrupción. |
| Ensamblaje final | | | | |
| Reutilización/ Reciclaje | Riesgo de que los residuos electrónicos acaben en países empobrecidos, generando daños para la salud humana y para el medio ambiente. | | | |
| <p>Medidas de prevención:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La transparencia es considerada como la clave en la promoción de cadenas de suministro sostenibles. Para conseguirla, se debe promover el diálogo con los proveedores y las asociaciones empresariales, así como con las organizaciones de la sociedad civil, con el objetivo de clarificar las expectativas y definir los requerimientos. - Los <i>County Councils</i> buscarán la manera de establecer comparaciones entre proveedores, marcas y productos, así como formas de calificar y hacer el seguimiento de los progresos en términos de sostenibilidad de la cadena de suministro, en diálogo con los proveedores, las asociaciones empresariales y las organizaciones de la | | | | |

sociedad civil.

- Mejorar la comunicación sobre mejores prácticas implementadas por otros compradores públicos en Europa.
- Las empresas del sector deben hacer pública sus prácticas de debida diligencia sobre los hornos de fundición y la cadena de suministro de los minerales, en cumplimiento de la Guía de diligencia debida de la OCDE para la gestión responsable de las cadenas de suministro de minerales procedentes de zonas de conflicto y de alto riesgo (OCDE 2013). Seguimiento de cómo las empresas gestionan los riesgos de las subcontratistas. Promover que los proveedores tengan una política sobre minerales de zonas de conflicto y un proceso de debida diligencia.
- Particular atención al empoderamiento de las personas trabajadoras, asumido como clave para la mejora de las condiciones laborales. Seguimiento sobre cómo las empresas gestionan los riesgos de vulneración de los derechos laborales, promoción de iniciativas que promueven el empoderamiento.
- Seguimiento de cómo las empresas gestionan los riesgos para la salud (en particular el uso de químicos y sustancias peligrosas), y el trabajo forzoso en particular entre estudiantes y personas migrantes, con sus proveedores.
- El Código de Conducta de proveedores vigente en Suecia se refiere a que los proveedores deben pagar salarios dignos, no obstante, se requiere definir mejor éstos últimos, así como los modelos de empresa necesarios para conseguirlos. Por ello, los *County Councils* promoverán diálogos con los proveedores y las asociaciones empresariales, así como con organizaciones de la sociedad civil sobre el tema de los salarios dignos y cómo mejorar las condiciones de vida, en particular las viviendas, para que las necesidades humanas de las personas trabajadoras y de sus familias sean mejoradas.
- Seguimiento con particular atención de cómo las empresas y sus proveedores gestionan los riesgos de la sobrecarga de trabajo, asociada además a la precariedad de los salarios.
- La contaminación del medio ambiente y sus impactos sobre las comunidades cercanas deben ser incluidos en la diligencia en las cadenas de suministro de las empresas.
- Para reducir los riesgos de los residuos electrónicos, los *County Councils* analizarán los riesgos y procurarán hacer el seguimiento sobre los productos reutilizables con los proveedores que reciclan.
- El riesgo de corrupción debe ser analizado más en profundidad.

Plan de acción:

- Primer año: Registrar la membresía de ElectronicsWatch, auditorías de oficinas y participación en la Conferencia Anual EICC sobre electrónica responsable y diálogo multi-partes sobre criterios de evaluación.
- Segundo año: Auditorías de escritorio y desarrollo de criterios de adjudicación con particular enfoque en la libertad de asociación y los minerales de zonas de conflicto.
- Tercer año: Seguimiento de los procesos de los años anteriores. Diálogo multi-partes sobre criterios de adjudicación y experiencia piloto. Mantener la membresía en *Electronics Watch*.

Apósitos y gasas

| Fase de la cadena de suministro | Riegos para los Derechos Humanos | Riegos para los Derechos laborales |
|---|---|--|
| Ensamblaje final | Derecho a la vida digna, a la salud, y la libertad de asociación de las personas trabajadoras (en China). Derechos de las comunidades locales a la salud y la seguridad (contaminación del aire y del agua, acústica, por residuos, etc.). | Salud y seguridad, sobrecarga laboral, libertad sindical (en China), condiciones de trabajo. |
| Medidas de prevención: <ul style="list-style-type: none"> - Identificar los riesgos de violación de los derechos humanos en la producción. - Promover la libertad de asociación - Enfoque en particular sobre los procedimientos de los proveedores suecos en términos de asegurar el cumplimiento de los derechos laborales en la cadena de suministro. - Mapeo de la cadena de suministro. | | |
| Plan de acción: <ul style="list-style-type: none"> - Segundo año: Iniciar el mapeo de la cadena de suministro y sus riesgos a partir del seguimiento y de nuevos análisis de riesgos. - Tercer año: Llevar a cabo auditorías in-situ en particular en los países de mayor riesgo. | | |

Tecnología médica

| Fase de la cadena de suministro | Riegos para los Derechos humanos | Riegos para los Derechos laborales | Riegos para el medio ambiente | Riegos de corrupción |
|---------------------------------|---|--|---|---|
| Materias primas | Minerales de zonas de conflicto (estaño, tantalio, tungsteno y oro), así como cobalto proveniente de operaciones mineras en la República Democrática del Congo y países vecinos, se asocian a graves abusos de los derechos humanos de las personas trabajadoras y las comunidades. Los beneficios son usados para financiar conflictos regionales. El acaparamiento de tierras ocurre en la mayoría de países de extracción de los | La industria minera es conocida por la peligrosidad de las condiciones laborales, que conlleva el riesgo de heridas y muerte. Existe un alto riesgo de trabajo forzoso, trabajo infantil y otras formas de esclavitud moderna. | La minería tiene graves impactos ambientales implicando la pérdida de biodiversidad, riesgos de contaminación del agua y de la tierra. Frecuentemente, se carece de un monitoreo ambiental y control adecuados. | La explotación minera tiene lugar en países donde puede haber sistemas de gobierno corruptos. Existe un alto riesgo de corrupción en la industria minera. |

| | | | | |
|--|------------|---|-----------------------------------|--|
| | minerales. | | | |
| Ensamblaje final (Fábricas en Malasia, China, Sri Lanka Vietnam y Tailandia para la producción de guantes) | | Salud y seguridad, trabajo forzoso, sobrecarga laboral, salarios precarios, negociación colectiva en China, Taiwán, Malasia, Japón, Corea del Sur, Tailandia, Filipinas y Singapur. | Gestión de los residuos químicos. | |
| <p>Medidas de prevención:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mejoramiento de la transparencia, trazabilidad y debida diligencia para los minerales de zonas de conflicto y otras industrias extractivas. - Desarrollo de criterios de adjudicación. - Las empresas del sector deben hacer pública sus prácticas de debida diligencia sobre los hornos de fundición y la cadena de suministro de los minerales, en cumplimiento de la Guía de diligencia debida de la OCDE para la gestión responsable de las cadenas de suministro de minerales procedentes de zonas de conflicto y de alto riesgo (OCDE 2013). Seguimiento de cómo las empresas gestionan los riesgos de las subcontratistas. Promover que los proveedores tengan una política sobre minerales de zonas de conflicto y un proceso de debida diligencia. - Mapeo de la cadena de suministro enfocando específicamente la elaboración de los componentes electrónicos. - Particular atención al empoderamiento de las personas trabajadoras, asumido como clave para la mejora de las condiciones laborales. - Seguimiento de cómo las empresas gestionan los riesgos para la salud (en particular el uso de químicos y sustancias peligrosas). - Abolición del trabajo forzoso, el cual tiene afecta en la industria electrónica particularmente a estudiantes y personas migrantes. - Asegurar un salario digno. - Seguimiento sobre las horas de trabajo y el descanso semanal, que se asocian en esta industria a la precariedad de los salarios. - La contaminación del medio ambiente y sus impactos sobre las comunidades cercanas deben ser incluidos en la diligencia en las cadenas de suministro de las empresas. - Para reducir los riesgos de los residuos electrónicos, los <i>County Councils</i> analizarán los riesgos y procurarán hacer el seguimiento sobre los productos reutilizables con los proveedores que reciclan. - El riesgo de corrupción debe ser analizado más en profundidad. | | | | |
| <p>Plan de acción:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Primer año: Priorización y mapeo de proveedores nacionales, auditorías de escritorio. - Segundo año: Continuar el mapeo y las auditorías, desarrollo e análisis de riesgo conjuntamente con las asociaciones de la industria. - Tercer año: Continuar los procesos de años anteriores y colaboración con la región sueca encargada de supervisar el área de aparatos electrónicos. | | | | |

Anexo IV. Análisis de productos de alto riesgo importados por Noruega, elaborado por el Departamento de compra pública de la Agencia para la gestión pública y el E-Gobierno (DIFI)

En los siguientes cuadros se resumen los productos considerados de alto riesgo y los países de producción. Esta lista ha sido elaborada por el Departamento de compra pública de DIFI¹⁴⁵.

| Productos | Riesgos para los derechos laborales | Principales países de producción/exportación | Iniciativas y certificaciones |
|--|---|---|--|
| Café, té y cacao ¹⁴⁶ | <p>Salarios precarios, trabajo infantil (particularmente en los países africanos productores de cacao). Uso excesivo de pesticidas y fertilizantes peligrosos para la salud, que generan problemas respiratorios y dermatológicos.</p> <p>En lo que atañe a los derechos sindicales, la mayoría de los países productores dispone de una legislación que los protege. Pero en realidad, en la mayoría de ellos, estos derechos no son respetados. Por ejemplo, Colombia, es uno de los países más peligrosos del mundo para el sindicalismo.</p> <p>Las condiciones de vida de lo/as trabajadore/as de la industria del té son precarias, y muchos de ello/as se ven obligados a través</p> | <p>Café: Brasil, Vietnam, Indonesia y Colombia.</p> <p>Té: China, India, Sri Lanka, Kenia</p> <p>Cacao: Costa de Marfil, Ghana, Indonesia y Camerún.</p> | <p>UTZ¹⁴⁷: proporciona una etiqueta que asegura la producción del café, el té y el cacao de acuerdo con ciertos estándares, que incluyen la abolición del trabajo forzado, la agricultura familiar sostenible, condiciones de trabajo seguras y códigos de conducta.</p> <p>Tropical Commodity Coalition (TCC)¹⁴⁸: se trata de una agrupación de sindicatos y ONGs que colaboran con organizaciones y sindicatos de los países de producción presionando para que las empresas mejoren la sostenibilidad de sus operaciones.</p> <p>World Cocoa Foundation¹⁴⁹: desarrollan partenariados entre productore/as, organizaciones y gobiernos de los países de exportación para mejorar las condiciones de vida y trabajo de lo/as agricultore/as y promover la producción sostenible.</p> <p>Fair Trade¹⁵⁰: red de productores que cuentan con una certificación, pequeñas</p> |

¹⁴⁵ <https://www.anskaffelser.no/om-oss>

¹⁴⁶ <https://www.anskaffelser.no/public-procurement/socially-responsible-public-procurement/information-about-high-risk-products/coffee-tea-cocoa>

¹⁴⁷ <https://utz.org/>

¹⁴⁸ <http://www.cocoaconnect.org/organization/tropical-commodity-coalition>

¹⁴⁹ <https://www.worldcocoafoundation.org/>

¹⁵⁰ <https://www.fairtrade.net/361.html>

| | | | |
|--|---|--|--|
| | de los propios contratos, a vivir en refugios insalubres proporcionados por los propietarios de las fincas. | | organizaciones y una organización internacional de Comercio Justo. |
|--|---|--|--|

| Productos | Riesgos para los derechos laborales | Principales países de producción/exportación | Iniciativas y certificaciones |
|--|--|---|---|
| Materiales de construcción 151 | <p>Extracción de piedra natural: alto riesgo de enfermedades como la silicosis producida por la inhalación de polvo de sílice en las operaciones mineras. Existen otros riesgos como la ausencia de formación en seguridad y salud, la falta de equipamiento de seguridad y el alto grado de contaminación del agua potable.</p> <p>En China en particular los salarios son precarios y se dan casos de horas extras excesivas y forzadas, mientras las restricciones para la libertad de asociación son comunes. Muchos trabajador/as carecen de contratos adecuados y la compleja estructura de la subcontratación permite que los empleadores eviten la rendición de cuentas. En la India se detectan riesgos similares y se ha reportado trabajo infantil.</p> <p>Explotación de la madera: restricciones a la libertad de asociación, falta de seguridad e impactos negativos de la deforestación para las comunidades locales. En Vietnam, se ha reportado trabajo infantil.</p> | <p>Piedra natural: China (Shandong y Fujian), India, Turquía, Sudáfrica, Irán e Italia.</p> <p>Madera: se trata de un mercado global, pero los principales exportadores son países del Sudeste asiático, África y América Latina.</p> | <p>TFT Responsible Stone program¹⁵² : organización sin objetivo de lucro que apoya a las comunidades y empresas en la producción responsable. Las empresas pagan una cuota de membresía, adhieren a un código de conducta y revelan su cadena de suministro.</p> <p>The Natural Stone Council¹⁵³: se trata de una colaboración entre empresas y asociaciones que promueven el uso de la piedra natural. Ofrece guías de buenas prácticas así como una certificación para las canteras y las plantas procesadoras.</p> <p>IDH – Iniciativa de Comercio Justo¹⁵⁴: Dispone de un programa sobre la madera tropical.</p> <p>Sustainable Timber Action (STA)¹⁵⁵: apoya a las autoridades públicas europeas en la adquisición de madera sostenible. Dispone de una guía para autoridades públicas.</p> <p>Forest Stewardship Council (FSC)¹⁵⁶: promueven la explotación sostenible de los bosques, disponen de principios y criterios para la certificación de la madera.</p> |

¹⁵¹ <https://www.anskaffelser.no/public-procurement/socially-responsible-public-procurement/information-about-high-risk-products/construction-materials>

¹⁵² <http://www.tft-earth.org/>

¹⁵³ <https://naturalstonecouncil.org/sustainability>

¹⁵⁴ <https://www.idhsustainabletrade.com/sectors/tropical-timber/>

¹⁵⁵ <http://www.sustainable-timber-action.org/>

¹⁵⁶ <https://ic.fsc.org/certification.4.htm>

| Productos | Riesgos para los derechos laborales | Principales países de producción/exportación | Iniciativas y certificaciones |
|-----------------------------|--|--|--|
| Flores¹⁵⁷ | <p>En función de la temporada, la producción de flores incluye sobretiempos y trabajo infantil, principalmente en Ecuador y Colombia. Además, en ambos países, lo/as trabajadore/as sufren de problemas de salud como náuseas, problemas de visión, problemas dermatológicos, abortos espontáneos y otros problemas respiratorios y neurológicos, atribuidos al uso de productos químicos. Aproximadamente 20% de los pesticidas usados en ambos países son cancerígenos o tóxicos y están restringidos o prohibidos en Europa. Se ha reportado que las mujeres pueden ser despedidas por embarazo y que en algunos casos los empleadores piden pruebas de esterilización.</p> <p>En Kenia la situación es parecida, además de que se trata de un trabajo mayoritariamente femenino, donde se han denunciado casos de acoso sexual a las mujeres y salario desigual.</p> | Kenia, Colombia, Ecuador y Etiopía | <p>Fairtrade¹⁵⁸: se especializan en un amplio rango de productos incluyendo las flores, y establecen partenariados entre productores, empresas comercializadoras y consumidore/as.</p> <p>FlowerWatch¹⁵⁹: organización holandesa que monitorea la sostenibilidad en toda la cadena de suministro de las flores. Se especializan en los derechos laborales.</p> |

¹⁵⁷ <https://www.anskaffelser.no/public-procurement/socially-responsible-public-procurement/information-about-high-risk-products/cut-flowers>

¹⁵⁸ <https://www.fairtrade.net/flowers.html>

¹⁵⁹ <http://nl.flowerwatch.com/>

| Productos | Riesgos para los derechos laborales | Principales países de producción/exportación | Iniciativas y certificaciones |
|--|--|---|--|
| Electrónica y ICT¹⁶⁰ | <p>Un gran número de los minerales y metales utilizados en el sector son considerados minerales provenientes de zonas de conflicto. Cuando además se trata de minas artesanales, se incrementan los riesgos de accidentes mortales y las personas trabajadoras usan químicos sin protección.</p> <p>Las condiciones de trabajo en las fábricas chinas están relativamente bien documentadas. Se reportan riesgos para la salud y la seguridad, sobrecarga de trabajo, salarios precarios en algunos casos por debajo del salario mínimo, número de horas por encima de los límites legales, discriminación de las mujeres, explotación de mano de obra migrante y de estudiantes, trabajo forzado, así como restricción a la libertad de asociación.</p> | <p>Materias primas (minerales y metales, como cobre, oro, tantalio, cobalto, casiterita, wolframita y platino): República Democrática del Congo, China y Rusia.</p> | <p>Electronics Industry Citizen Coalition (EICC)¹⁶¹: coalición de las principales empresas del sector de la electrónica. Disonen de un código de conducta y han trabajado la trazabilidad, certifican hornos de fundición y procuran evitar los minerales provenientes de zonas de conflicto.</p> <p>ElectronicsWatch¹⁶²</p> <p>Extractive Industries Transparency Initiative (EITI)¹⁶³: coalición de gobiernos, empresas y organizaciones de la sociedad civil promueven una mayor transparencia en la explotación de los recursos naturales.</p> <p>Dodd-Frank Wall Street and Consumer Protection Reform Act¹⁶⁴: Ley estadounidense que establece que las empresas registradas en las bolsas de valores estadounidenses y cuyos productos posiblemente contienen minerales provenientes de zonas de conflicto tienen la obligación de dar cuenta del conjunto de su cadena de suministro.</p> <p>Fairphone¹⁶⁵: empresa social que promueve la transparencia en la cadena de suministro. Sus teléfonos solo pueden ser adquiridos en algunos países europeos.</p> <p>Certificación TCO¹⁶⁶: esta certificación se aplica a los productos IT. Promueve además el reciclaje sostenible de los productos IT.</p> |

¹⁶⁰ <https://www.anskaffelser.no/public-procurement/socially-responsible-public-procurement/information-about-high-risk-products/electronics-and-ict>

¹⁶¹ <http://www.responsiblebusiness.org/>

¹⁶² <http://electronicswatch.org/en>

¹⁶³ <https://eiti.org/>

¹⁶⁴ <https://www.sec.gov/answers/about-lawsshtml.html#df2010>

¹⁶⁵ <https://www.fairphone.com/en/>

¹⁶⁶ <https://tcocertified.com/>

| Productos | Riesgos para los derechos laborales | Principales países de producción/exportación | Iniciativas y certificaciones |
|--|--|---|--|
| Frutas tropicales¹⁶⁷ | <p>Las condiciones laborales en las plantaciones son usualmente duras. Se han observado jornadas de doce horas o más (particularmente en la temporada alta de las frutas) durante varias semanas sin interrupción.</p> <p>En los países productores frecuentemente no se respeta la libertad sindical, el derecho a la negociación colectiva ni el derecho de huelga. Se ha informado asimismo de actividades antisindicales, despidos masivos, intentos de evitar que las personas en huelga o sus familias compren alimentos a comerciantes locales. Colombia, en particular, es el país más peligroso para el sindicalismo en el mundo.</p> <p>Otros problemas comunes consisten en contratos por periodos de tiempo limitado para evitar pagar los beneficios y mantener los salarios por debajo del salario mínimo, evitando la afiliación a los sindicatos. La exposición a los pesticidas constituye también un problema recurrente. Debido a la exposición diaria a sustancias cancerígenas, sin equipo de protección, las personas trabajadoras padecen de enfermedades dermatológicas, dolores de cabeza, náuseas, mareos.</p> | <p>Principalmente países de América Latina y Central, y África.</p> | <p>European Banana & Agro Industrial Product Action Network (EUROBAN)¹⁶⁸: Red de organizaciones de la sociedad civil europea que trabaja con organizaciones de los países productores para mejorar la sostenibilidad social, económica y ambiental de la producción de fruta tropical.</p> <p>Fairtrade International¹⁶⁹: Fairtrade es un enfoque alternativo al comercio convencional basado en una asociación entre productores y comerciantes, empresas y consumidores. Los productos con la marca FAIRTRADE deben cumplir con los estándares internacionales de Comercio Justo. Estos estándares se acuerdan a través de la investigación y consulta con los miembros del esquema Fairtrade, incluidos los/as propios/as agricultores/as y trabajadores/as, comerciantes, ONG, instituciones académicas y organizaciones de etiquetado, como la Fundación Fairtrade.</p> <p>Ethical Trading Initiative (ETI)¹⁷⁰: Alianza de empresas, sindicatos y organizaciones sociales que promueven el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas trabajadoras vulnerables en diferentes países, en la producción de alimentos. Las empresas integradas en ETI adoptan un código de práctica laboral y esperan que sus proveedores lo hagan también.</p> |

¹⁶⁷ <https://www.anskaffelser.no/public-procurement/socially-responsible-public-procurement/information-about-high-risk-products/tropical-fruit>

¹⁶⁸ <http://makefruitfair.org/euroban/>

¹⁶⁹ <https://www.fairtrade.net/361.html>

¹⁷⁰ <https://www.ethicaltrade.org/about-eti>

| Productos | Nivel de riesgo de violación de los derechos humanos por fase de producción | | |
|---------------------------------|---|----------------------------|------------|
| | Extracción de materias primas | Elaboración de componentes | Ensamblaje |
| Mobiliario¹⁷¹ | | | |
| Muebles | Alto | Medio | Bajo |
| Escritorios de altura regulable | Alto | Medio | Bajo |
| Mesas para reuniones | Alto | Medio | Bajo |
| Sillas de oficina | Alto | Medio | Bajo |
| Estanterías y armarios | Alto | Medio | Bajo |
| Sillas de estudiantes | Alto | Medio | Bajo |
| Fuentes de luz | Muy alto | Alto | Alto |

Comentario general: El mobiliario pueden ser elaborado a partir de materiales muy distintos, desde el plástico, pasando por la madera, los metales o vidrios, por lo que los riesgos para los derechos laborales en la cadena de suministro dependen de cada producto. De forma general, a nivel de las materias primas utilizadas, la trazabilidad es compleja. Cabe señalar que un análisis detallado ha sido realizado por encargo de DIFI y se encuentra en SwedWatch (2017a).

| Productos | Nivel de riesgo de violación de los derechos humanos por fase de producción | | |
|--|---|----------------------------|-------------|
| | Extracción de materias primas | Elaboración de componentes | Ensamblaje |
| Productos de uso médico¹⁷² | | | |
| Consumibles médicos / suministros | Alto | Alto | Alto |
| Instrumentos quirúrgicos | Alto | Alto | Alto |
| Guantes desechables médicos | Alto | Alto | Alto |
| Yesos, vendas | Alto | Medio-alto | Medio-alto |

Comentario general: Los suministros de uso médico son variados y pueden ser producidos en países donde se detectan niveles medios y altos de violación de los derechos humanos y laborales como China, Paquistán, Malasia o Tailandia. Las cadenas de suministro se caracterizan por su complejidad y la dificultad de la trazabilidad vinculada con la cantidad de subcontratistas. No obstante, algunos países europeos también son productores, y en estos casos, los riesgos son menores. De forma general, los riesgos se sitúan tanto en la fase de extracción de las materias primas como en la producción. Se relacionan con salarios precarios, horas extras excesivas, la falta de derechos sindicales, y el trabajo infantil. Las personas migrantes son las más vulnerables ante situaciones de trabajo forzoso y de discriminación. Cabe señalar que un análisis detallado ha sido realizado por encargo de DIFI y se encuentra en SwedWatch (2017b).

¹⁷¹ <https://www.anskaffelser.no/public-procurement/socially-responsible-public-procurement/information-about-high-risk-products/furniture> . Cabe señalar que un análisis detallado ha sido realizado por SwedWatch por encargo de DIFI y se encuentra en SwedWatch (2017a).

¹⁷² <https://www.anskaffelser.no/public-procurement/socially-responsible-public-procurement/information-about-high-risk-products/medical-consumables-supplies>

| Productos | Nivel de riesgo de violación de los derechos humanos por fase de producción | | |
|--|---|----------------------------|-------------------|
| | Extracción de materias primas | Elaboración de componentes | Ensamblaje |
| Material de oficina¹⁷³ | Alto | Alto | Medio-alto |
| Pilas | Muy alto | Alto | Alto |
| Pizarras blancas | Alto | Medio-alto | Bajo |
| Bolígrafos | Alto | Alto | Medio-alto |
| Grapas y clips | Alto | Medio-alto | Medio-alto |
| Cartuchos de tóner | Alto | Medio-alto | Medio-alto |
| Calendarios | Alto | Alto | Medio-alto |

Comentario general: Los materiales de oficina son muy variados (incluyendo bolígrafos, objetos metálicos como las engrapadoras, papel, etc.). Las cadenas de suministro en este sector son complejas y fragmentadas, por lo que la trazabilidad es limitada. De forma general, existen riesgos desde la extracción de materias primas hasta el ensamblaje. Son principalmente producidos en Asia (en particular en China), en países que se caracterizan por salarios precarios, horas extra excesivas, falta de seguridad y riesgos para la salud, y la explotación de personas migrantes. Existen informes de fábricas de material de oficina en China con ejemplos de trabajo infantil. Cabe señalar que un análisis detallado ha sido realizado por encargo de DIFI y se encuentra en SwedWatch (2017c).

| Productos | Nivel de riesgo de violación de los derechos humanos por fase de producción | | |
|---|---|----------------------------|-------------|
| | Extracción de materias primas | Elaboración de componentes | Ensamblaje |
| Juguetes y material de deporte¹⁷⁴ | Alto | Alto | Alto |
| Equipos de juego y deporte | Medio-alto | Medio-alto | Bajo |
| Columpios y toboganes | Alto | Medio-alto | Medio-alto |
| Esterillas | Alto | Alto | Alto |
| Pelotas | Alto | Medio-alto | Medio-alto |
| Cuerdas para saltar | Alto | Alto | Alto |
| Raquetas | Alto | Alto | Alto |
| Marcadores y crayones | Alto | Alto | Alto |
| Juguetes | Alto | Alto | Alto |

Comentario general: En este sector se integran una gran variedad de productos, para las actividades deportivas de interior y exterior. La producción a gran escala tiene lugar en los países del Sur Global. Los artículos ligeros son importados de países asiáticos, mientras que los equipos más grandes (toboganes, columpios, etc...) pueden ser producidos en Europa. Por tanto, los riesgos varían mucho de un producto al otro. No obstante, la extracción de materias primas y la fabricación de los componentes suelen tener lugar en países considerados de alto riesgo en términos de la violación de los derechos humanos y de impactos ambientales negativos. Un gran número de informes sobre las industrias de fabricación de juguetes y material de deporte en los países asiáticos reportan salarios precarios, horas extra en exceso, entornos de trabajo peligrosos con exposición al calor y a productos químicos. Las personas más

¹⁷³ <https://www.anskaffelser.no/public-procurement/socially-responsible-public-procurement/information-about-high-risk-products/office-supplies>

¹⁷⁴ <https://www.anskaffelser.no/public-procurement/socially-responsible-public-procurement/information-about-high-risk-products/play-and-sports-equipment>

vulnerables son las personas migrantes y aquellas menores de edad. Los productos que incluyen diferentes tipos de plástico suelen estar vinculados a problemas de salud y seguridad, así como a mayores riesgos de contaminación. Cabe señalar que un análisis detallado ha sido realizado por encargo de DIFI y se encuentra en SwedWatch (2017d).

| Productos | Nivel de riesgo de violación de los derechos humanos por fase de producción | | |
|--|---|----------------------------|-------------|
| | Extracción de materias primas | Elaboración de componentes | Ensamblaje |
| Ropa de trabajo, calzado y textiles¹⁷⁵ | Alto | Alto | Alto |
| Ropa de trabajo al aire libre | Muy alto | Alto | Alto |
| Ropa de trabajo de interior, toallas | Alto | Alto | Alto |
| Calzado de protección | Alto | Medio-alto | Medio-alto |
| Guantes protectores | Muy alto | Alto | Alto |
| Mascarillas desechables | Alto | Medio-alto | Medio-alto |

Comentario general: La industria textil se sustenta en un gran número de empresas y subcontratistas especializadas en la producción rápida y barata. Las personas que trabajan en la industria en China, Indonesia, India, Paquistán y Bangladesh, en particular en la industria del calzado y del cuero, están expuestas a altos riesgos, sobrecarga de trabajo, y manejan productos químicos peligrosos. En la India en particular, el trabajo infantil es frecuente en el sector. Y se reportan niveles de ingreso por debajo del salario digno. Algunos de los países exportadores han ratificado los convenios fundamentales de la OIT sobre derechos laborales, pero las restricciones a la libertad de asociación son frecuentes. Asimismo existe un grado de inseguridad laboral importante, tal como lo demostraron los dramáticos accidentes en Bangladesh (incendios, derrumbes de edificios, etc.). Cabe señalar que un análisis detallado ha sido realizado por encargo de DIFI y se encuentra en SwedWatch (2017e).

¹⁷⁵<https://www.anskaffelser.no/public-procurement/socially-responsible-public-procurement/information-about-high-risk-products/textiles-workwear-and-footwear>

Anexo V. Síntesis de las instrucciones técnicas para la aplicación de criterios de sostenibilidad vigentes en Barcelona

Con el objetivo de complementar el apartado 3.1, en lo que sigue proporcionamos una síntesis de las Instrucciones técnicas elaboradas por el Ayuntamiento de Barcelona para la aplicación de criterios de sostenibilidad¹⁷⁶. La información ha sido recopilada examinando también el *Informe de Sostenibilitat 2017. Seguiment de les Instruccions tècniques per a l'aplicació de criteris de sostenibilitat* (Ayuntamiento de Barcelona, 2017d), y el *Plan de contratación pública sostenible 2018* (Ayuntamiento de Barcelona, 2018c).

Electricidad

La Instrucción Técnica¹⁷⁷ especifica la obligatoriedad de que el 100% de la energía suministrada al Ayuntamiento de Barcelona sea verde, con garantía de origen de energía renovable o de cogeneración de alta eficiencia. Esto se logró desde 2017. Se estima que el ahorro en términos de emisiones fue de 64.938,18 toneladas de CO₂eq (Ayuntamiento de Barcelona 2017d, 4). Barcelona Energía, la comercializadora eléctrica pública metropolitana suministra a los edificios y equipamientos municipales del Ayuntamiento de Barcelona. Está gestionada por TERSA, empresa pública. A partir de 2019, se prevé que abra el servicio a los equipamientos del Área Metropolitana de Barcelona y a la ciudadanía para un máximo de 20.000 viviendas¹⁷⁸.

El objetivo prioritario fijado para 2018 fue de mantener la adquisición del 100% de electricidad verde con Garantía de Origen (GdO) de fuentes renovables o de cogeneración de alta eficiencia (Ayuntamiento de Barcelona 2018c, 16).

Elementos de comunicación

La Instrucción Técnica¹⁷⁹ comprende: el diseño y producción gráfica y digital, la publicada en la vía pública, los objetos de promoción y la distribución e instalación de los elementos de comunicación. Las prioridades se ubican en el ahorro de recursos materiales, en la garantía de que la materia prima se recicla o es sostenible, con garantías de producción y origen sostenibles, en particular en lo que atañe al papel. Asimismo se busca garantizar la eliminación de sustancias tóxicas en los productos. Se promueven buenas prácticas ambientales en la ejecución del contrato, desde la producción, al transporte, distribución y en la gestión de los residuos, en particular en lo que atañe a los embalajes.

¹⁷⁶ http://www.ajsosteniblebcn.cat/ca/instruccions-de-contractacio_87901

¹⁷⁷ http://www.ajsosteniblebcn.cat/ca/electricitat_87950

¹⁷⁸ <https://www.barcelonaenergia.cat/ca/comercialitzadora-publica-denergia/>

¹⁷⁹ http://www.ajsosteniblebcn.cat/ca/elements-de-comunicacio_87956

Para la selección de los artículos de promoción, es obligatorio que la empresa incluya con un máximo de los siguientes criterios de sostenibilidad:

- Criterios de eco-diseño, que minimicen los impactos en todo el ciclo de vida del producto, como aquellos que cuentan con eco-etiquetas de tipo I.
- Productos provenientes del comercio justo
- Productos a partir de materiales reciclados o de origen renovable y compostable, menos contaminantes (pinturas con base acuosa).
- Fabricación por empresas del tercer sector que se dedican a la integración social y laboral.
- Comentario: se observan cláusulas sobre la mano de obra en la elaboración de dichos materiales.
- En la Instrucción se proporcionan las características ambientales de diferentes tipos de publicaciones.

En 2017, se estimaba que 64% de las dependencias y distritos usaban papel reciclado en la producción de elementos de comunicación y que se elaboraron 7.800 banderolas de polipropileno monomaterial (sin PVC) (Ayuntamiento de Barcelona 2017d, 6).

Los objetivos prioritarios para 2018 (Ayuntamiento de Barcelona 2018c, 16), fueron los siguientes:

- Mantener los criterios de calidad ambiental y de economía circular para elementos publicitarios y de comunicación en el contrato general de la Dirección de Comunicación
- Aplicación transversal del uso de materiales reciclados en los elementos de comunicación de papel estándares.

Equipos informáticos

La Instrucción Técnica¹⁸⁰ incluye los equipos multi-función, los ordenadores de mesa y los equipos portátiles. No es obligatoria para las pequeñas impresoras o fax, ni a los móviles, tabletas o aparatos similares, si bien sus criterios son recomendados para estos productos. Se contemplan criterios como: la reducción de emisiones (sonoras, electromagnéticas, de sustancias nocivas); la instalación de los equipos con configuraciones de ahorro energético; asegurar el compromiso de transparencia sobre el cumplimiento de las convenciones básicas de la OIT por parte de los proveedores; minimizar el impacto asociado a los residuos. En lo que atañe a la cadena de suministro, el órgano de contratación debe establecer la obligatoriedad de que las empresas se comprometan a trabajar para adoptar medidas que garanticen la transparencia y buenas condiciones laborales, respetando como mínimo los convenios básicos de la OIT, a lo largo de la cadena de valor de todos los productos suministrados. Para ello, se prevé solicitar que presenten como parte de la oferta un documento que detalle las medidas tomadas en ese sentido. También se postula la obligatoriedad de que la empresa firme un compromiso de atender y colaborar con las demandas e iniciativas del Ayuntamiento.

En 2017, el Ayuntamiento de Barcelona adquirió 545 ordenadores y 352 portátiles con criterios ambientales y sociales. En el contrato también se incorporó una cláusula para garantizar el cumplimiento de los derechos laborales en la cadena de suministro, en el marco de ElectronicsWatch (Ayuntamiento de Barcelona 2017d, 9).

¹⁸⁰ http://www.ajsosteniblebcn.cat/ca/equips-informatics_87966

Por otra parte, entre los retos que se plantearon para 2018 se ubicaba la implementación de los criterios en todos los grandes contratos y como mínimo en 80% de las áreas y distritos del Ayuntamiento.

A modo de ejemplo de la aplicación de la Instrucción, cabe destacar que en el pliego para una adquisición del Instituto Municipal de Informática (IMI) 2017 (con un presupuesto de más de un millón de euros incluyendo el IVA)¹⁸¹, se incluyen, en los aspectos técnicos, los siguientes aspectos ecológicos: el licitador debe presentar la documentación específica certificada por el fabricante respecto al cumplimiento de la normativa RoHS sobre la reducción de la utilización de sustancias peligrosas, la posibilidad de reciclaje y los contenidos y emisiones de los ordenadores portátiles. En concreto, la empresa debe especificar:

- Actualizaciones posibles
- Reciclaje de los materiales de fabricación
- Eficiencia energética del equipo
- Emisiones, nivel de ruido y nivel de radiaciones
- Material de embalaje usado.

En las **condiciones generales de ejecución**, se incluye una cláusula de ElectronicsWatch, según la cual la persona responsable por parte de la empresa debe comprometerse a cumplir la diligencia debida para que los derechos laborales y normas de seguridad en las cadenas de producción de las fábricas donde se producen todos los bienes electrónicos adquiridos. Es decir, que se cumpla aquello establecido en el código de normas laborales elaborado por ElectronicsWatch. En los 10 días posteriores a la formalización del contrato, la empresa debe entregar el Plan de Cumplimiento del Contratista. Y cada 6 meses debe entregar un informe detallado sobre la implementación, así como entregar el plan actualizado. Dicho plan incluye las prácticas de sus proveedores que pueden contribuir o provocar el incumplimiento del Código de normas Laborales. Asimismo, debe informar de cómo la empresa ejerce su influencia para gestionar dichas prácticas. La empresa debe entregar a la vez el Formulario de Divulgación, y cada 6 meses confirmar si se han realizado informes de auditoría industrial en cualquiera de las fábricas donde se producen los bienes electrónicos. La empresa debe ejercer su influencia para que el equipo de monitoreo independiente de ElectronicsWatch pueda acceder a las fábricas de producción de los bienes electrónicos mediante visitas no anunciadas, entrevistar a las personas trabajadoras sin la presencia de sus supervisores, y analizar los registros de las fábricas (convenios colectivos, registro de horas de trabajo, etc.).

Eventos

La Instrucción Técnica¹⁸² incluye: la gestión general, los elementos de comunicación y difusión, la limpieza y recogida de residuos, el catering, la movilidad y las instalaciones de los eventos. Incluye en ese sentido el uso de nuevas tecnologías y el ahorro de recursos en la difusión, buenas prácticas ambientales en la limpieza, prevención y gestión de residuos, el fomento de la agricultura ecológica y del comercio justo, medidas ambientales en los espacios del propio evento y el alojamiento de las personas participantes, movilidad sostenible mediante vehículos de bajas emisiones, y la sensibilización ambiental de las personas asistentes, así como la formación ambiental del personal.

¹⁸¹ http://www.ajsosteniblebcn.cat/ppt_equips_imi_2017_92153.pdf

¹⁸² http://www.ajsosteniblebcn.cat/ca/esdeveniments_87972

Cabe destacar que desde 2009 existe un grupo de trabajo de eventos sostenibles, integrado por responsables de la organización de eventos festivos, deportivos y culturales que tienen lugar en Barcelona. Se colabora también con la Universidad Autónoma de Barcelona. Las acciones de ambientalización incluyen la monitorización ambiental (auditorias de recogida selectiva, cálculo de emisiones de CO2 asociadas a la movilidad), pruebas piloto de introducción de criterios de sostenibilidad en la contratación de eventos y comunicación ambiental (Ayuntamiento de Barcelona 2017d, 14).

En 2017, en el marco de las fiestas mayores de Gràcia, Sants y la Mercè y en las instalaciones de Barcelona Serveis Municipals, se contrató el suministro de vasos reutilizables, se estableció la obligatoriedad de usar vasos de vidrio o de plástico reutilizable. Además, en la producción de elementos para el Grec 2017, el papel encargado era reciclado, y se estableció que el material de producción de banderolas y lonas debía ser de polipropileno monomaterial (sin PVC), así como el hilo de los cosidos (Ayuntamiento de Barcelona 2017d, 12).

Como prioridad para 2018 se preveía la elaboración de un plan de ambientalización y asegurar la aplicación de las medidas de ambientalización relevantes (movilidad sostenible, vasos reutilizables, etc...) (Ayuntamiento de Barcelona 2018c, 16).

Exposiciones

Los contenidos de la Instrucción Técnica¹⁸³ fueron desarrollados por el Instituto de Cultura de Barcelona (ICUB). El Instituto dispone además de su propio Plan Estratégico de Sostenibilidad. La Instrucción se aplica al diseño, producción, montaje y desmontaje de la exposición; los servicios de alimentación y de contratación de eventos; los materiales de iluminación; el transporte y embalaje de los elementos de la exposición; los elementos de comunicación; la limpieza de la exposición. Los aspectos de sostenibilidad contemplados consisten en: equipos e instalaciones energéticamente eficientes; elementos de madera provenientes de explotaciones forestales sostenibles (certificación FSC, PEFC o equivalente, promoción de especies de madera autóctona); el uso de productos con cualidades ambientalmente positivas; las buenas prácticas ambientales en la limpieza, la prevención y gestión de residuos; transporte más eficiente y sostenible y minimización de embalajes; el fomento de alimentos provenientes de la agricultura ecológica y del comercio justo; el uso de nuevas tecnologías y de ahorro de recursos en la comunicación. Del seguimiento se encarga la misma persona encargada a nivel técnico del cumplimiento de las cláusulas del contrato.

Consideramos relevante apuntar que si bien en el material de iluminación, se consideran los aspectos de eficiencia energética (LED), **no se contempla el respeto de los derechos humanos ni laborales en la fabricación de productos, los cuales, tal y como se puede ver en la tabla sobre mobiliario del Anexo V, sí suelen tener altos impactos sociales y ambientales.**

¹⁸³ http://www.ajsosteniblebcn.cat/ca/exposicions_88802

Madera

El Ayuntamiento de Barcelona ha desplegado desde hace años una política de compra pública responsable de madera proveniente de la gestión forestal sostenible¹⁸⁴. En julio de 2004 aprobó de forma pionera en el Estado español, un Decreto de Alcaldía correspondiente. Desde noviembre de 2013, el Ayuntamiento adhirió a la “Coalición Europea por la Madera Tropical Sostenible”¹⁸⁵. En este marco, se comprometió a elaborar un Plan de Acción de Madera Sostenible. Como socio de la Coalición mencionada y para revertir la tendencia hacia la destrucción de bosques tropicales, toda la madera adquirida no solo debe tener garantías de legalidad, sino también de sostenibilidad, contando con certificación.

La Instrucción Técnica¹⁸⁶, se aplica en la redacción de proyectos de edificación o urbanización, la ejecución de obras, la adquisición de mobiliario urbano u otros elementos urbanos. En el caso de estos últimos, se busca cumplir con las garantías de legalidad, en línea con el Plan de Acción FLEGT de la Unión Europea y el Reglamento Europeo de Madera (EUTR)¹⁸⁷. Los aspectos de sostenibilidad definidos contemplan la madera proveniente de explotaciones forestales sostenibles (certificado FSC, PEFC o equivalente). En particular, se integra la necesidad de adquirir madera tropical con garantías de legalidad; madera reciclada con certificación (estándar EPF *recycled Wood*, FSC *recycled* o equivalentes); el fomento de la madera como material de construcción sostenible y durable; el fomento de la diversificación de especies y de la madera autóctona proveniente de la gestión forestal sostenible. Para el seguimiento, se cuenta con una Comisión de Trabajo sobre la Madera, coordinada por el Programa Ayuntamiento + Sostenible, que define formularios-tipo para la recopilación de la información y el seguimiento de la Instrucción, y que contienen como mínimo: la lista de la madera con datos generales y la copia de certificados de gestión forestal sostenible para cada elemento. Los responsables de contratos deben rellenar dichos formularios y remitirlos al Programa. Los requerimientos no solo figuran en los pliegos sino también en las especificaciones técnicas, por lo que se solicita los certificados del país de origen de la madera.

En 2017, 99,6% de la madera adquirida por el conjunto de las dependencias del Ayuntamiento de Barcelona provenía de explotaciones forestales sostenibles (certificación FSC, PEFC o ambas). En total, el volumen de madera adquirida fue de 388,55 m². Desde 2016, BIMSA ha incorporado la obligatoriedad sobre la sostenibilidad de la compra de madera destinada a la edificación y las infraestructuras. Asimismo, el Instituto Municipal de Parques y Jardines han establecido de forma sistemática en los pliegos técnicos, la obligatoriedad de usar madera proveniente de sistemas de gestión forestal sostenible, pidiendo la certificación FSC para las maderas tropicales, y la certificación FSC o PEFC para la madera de origen europeo (Ayuntamiento de Barcelona 2017d, 17).

¹⁸⁴ Los sistemas de certificación forestal son voluntarios y pretenden asegurar mediante una auditoria externa, hecha por una entidad independiente, que la madera proviene de bosques gestionados de forma sostenible. Estos sistemas integran la trazabilidad a lo largo de la cadena de suministro denominada “certificación de la cadena de custodia”. Los principales sistemas a nivel internacional son: FSC (*Forest Stewardship Council*) y PEFC (*Programme for the Endorsement of Forest Certification*). Ambos exigen el cumplimiento de criterios de legalidad, ecológicos, sociales y económicos (ver: http://www.ajsosteniblebcn.cat/ca/fusta_87984).

¹⁸⁵ <http://www.europeansttc.com/>

¹⁸⁶ http://www.ajsosteniblebcn.cat/ca/fusta_87984

¹⁸⁷ Este reglamento incluye un sistema de Diligencia Debida que contiene una evaluación de los riesgos por países desde donde se importa la madera. En el Estado español, la Asociación Española de Comercio e Industria de la Madera (AEIM) establece el riesgo de cada uno de esos países de origen.

Mobiliario de oficina

La Instrucción Técnica¹⁸⁸, se aplica al mobiliario de dirección en sus diferentes niveles, a las sillas, sofás y butacas, al mobiliario colectivo (salas de espera, de reuniones), y al mobiliario auxiliar y a los complementos. Entre los principales aspectos vinculados con la sostenibilidad, se destaca que la madera debe provenir de explotaciones forestales sostenibles, y que los productos deben ser de eco-diseño o eco-etiquetados, utilizando materias primas recicladas o sostenibles, excluyendo sustancias tóxicas, priorizando la durabilidad. Asimismo, se aplican criterios sobre la sostenibilidad de los embalajes, y la eficiencia energética en lo que atañe a la adquisición de complementos. En lo que atañe al eco-diseño y eco-etiquetas, se podrá verificar el cumplimiento mediante la presentación del: Certificado UNE 150301 o UNE-EN-ISO 14006 o equivalente, la declaración jurada del fabricante de la aplicación de un análisis de ciclo de vida (ACV) para la mejora ambiental del producto básico según UNE-E-EN-ISO 14040 y 14044 o equivalente, o el certificado Eco-etiqueta tipo I del producto básico (etiqueta ecológica europea, Cigne Nòrdic, Àngel Blau o equivalente).

Dado que la compra de mobiliario se hace de forma centralizada, los órganos de contratación central deben garantizar la aplicación de los criterios, sea mediante la redacción de un pliego propio, la adhesión a acuerdos marco u otros sistemas de compra centralizada supramunicipales.

Llama la atención que **no se estipulen en la Instrucción criterios sociales que busquen poner fin a la violación de los derechos humanos y laborales** en la producción del mobiliario. Tal y como se detalla en el Anexo IV en el apartado correspondiente, se trata de un sector de producción donde los riesgos sociales y ambientales pueden ser considerables.

Papel

La Instrucción Técnica¹⁸⁹ se aplica al suministro de papel de uso general, y a los servicios que incluyan el envío de documentos de trabajo o informes. Entre los criterios se ubican: asegurar que el papel sea 100% reciclado, y en caso justificados de no serlo, la garantía que proviene de explotaciones forestales sostenibles; la durabilidad de más de 100 años; la exclusión y limitación de sustancias químicas.

En 2017, 89% del papel utilizado en las dependencias y distritos del Ayuntamiento de Barcelona era reciclado. Y 16 dependencias y distritos presentan un consumo de papel reciclado superior a 80%. Los objetivos planteados para 2018 consistían en lograr que el uso del papel reciclado fuera superior al 90% en el conjunto del Ayuntamiento y que ningún área o distrito estuviera por debajo de 75%. Entre los criterios ambientales que figuran en el Acuerdo Marco para el suministro de papel de impresión y escritura de la Generalitat de Catalunya, se destaca que: el contenido en fibra reciclada debe ser de 100% y certificado; y que al menos el 50% de las fibras del papel no reciclado provengan de bosques de gestión forestal sostenible, contando con certificados FSC, PEFC o equivalentes (Ayuntamiento de Barcelona 2017d, 19).

¹⁸⁸ http://www.ajsosteniblebcn.cat/ca/mobiliari-d-oficina_87990

¹⁸⁹ http://www.ajsosteniblebcn.cat/ca/paper_87996

Productos textiles

La Instrucción Técnica¹⁹⁰ sigue las líneas establecidas por el Compromiso Ciudadano por la Sostenibilidad 2012-2022 y la declaración institucional sobre comercio justo del Ayuntamiento de Barcelona de 2002. Se aplica al suministro de vestuario de trabajo, a la adquisición de otros productos textiles, y a los servicios que requieren vestuario con la imagen corporativa del Ayuntamiento. Los aspectos considerados en términos de sostenibilidad se basan en la limitación e sustancias tóxicas de los principales tejidos, y la certificación de los productos finales, además del compromiso ético de la empresa y de sus proveedores. En particular se contemplan: artículos con fibras sintéticas reciclables, artículos de fibras naturales de agricultura ecológica o de comercio justo, la gestión ambiental de las piezas de ropa en desuso y la reducción de los embalajes. Según la Instrucción, todos los órganos de contratación están obligados a cumplir con ella, y deben garantizar que en todos los casos se apliquen los criterios ambientales, éticos y de comercio justo correspondientes según el contrato, adaptándolos en caso de necesidad.

Por otra parte, entre las prioridades a incluir en la adquisición de textiles, la Instrucción estipula que será obligatorio comprar textiles procedentes de un proceso de producción que respete los derechos básicos en el trabajo, la buena gestión ambiental y la prevención de riesgos laborales. Entre los criterios ambientales, éticos y de comercio justo que deben ser incluidos en los pliegos de contratación (sea como especificación técnica o como criterio de adjudicación valorable), **de forma obligatoria** para todas las compras, se destacan: la necesidad de acreditar que se puede garantizar que los textiles y los materiales empleados en su producción, hechos de forma directa o mediante subcontratación, han sido elaborados respetando los derechos básicos en el trabajo, recogidos en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales. Para ello, se dispone de un **modelo de declaración**. En dicho modelo se especifica, por ejemplo, cuáles son los detalles completos (incluyendo la dirección completa y el país) de las empresas suministradoras, y de las empresas que confeccionaron los textiles. La empresa que ejecuta el contrato debe garantizar que la producción hecha de forma directa o mediante subcontratación, así como los textiles y materiales empleados, han sido elaborados respetando los derechos básicos del trabajo, recogidos en la Declaración de la OIT relativa a principios y derechos fundamentales. Para acreditarlo, se debe adjuntar: el certificado del código de conducta (SGE 21, SA 8000, Fair Wear Foundation, Made in Green o equivalentes); o la certificación de la auditoría realizada por auditoras externas (adjuntando los detalles completos de la empresa certificadora). Se afirma en el modelo de declaración que si todos los productos son elaborados en las instalaciones de la empresa, y que éstas se ubican en países miembros de la Unión Europea, está eximida de presentar dichos certificados. Es también obligatorio que los principales tejidos usados en la confección de las piezas de ropa cumplan con los requisitos de limitación de la presencia de sustancias químicas en el producto final, tal y como se define en el estándar Oeko-Tex 100, Made in Green o equivalentes. Para ello, se dispone de un modelo de formulario de comprobación.

Por otra parte, de acuerdo con la Instrucción, el órgano de contratación puede determinar que algunos de los productos textiles cumplan los criterios establecidos por el comercio justo (de acuerdo con la Comunicación de la Comisión Europea COM (99) 619 final), o que los artículos de algodón sean elaborados con fibras naturales

¹⁹⁰ http://www.ajsosteniblebcn.cat/ca/productes-textils_88002

procedentes de explotaciones de producción ecológica (según el Reglamento europeo CE 834/2007) o de origen orgánico según el Global Organic Textile Standard (GOTS), o normas equivalentes. En términos del seguimiento, se estipula que mientras los responsables del Programa Ayuntamiento + Sostenible no dispongan de un sistema automatizado de seguimiento de la ambientalización de la contratación, el responsable del contrato debe remitir al Programa: los pliegos de contratación; la copia del informe de adjudicación, con el detalle de la valoración de los criterios ambientales de las ofertas.

En 2017, se reportó que en la producción de 6238 uniformes para trabajadores/as municipales, se limitó la presencia de sustancias químicas (cumpliendo los el estándar Oeko-Tex 100, Made in Green o equivalentes) y se respetaron los derechos laborales estipulados en la Declaración de la OIT (Ayuntamiento de Barcelona 2017d, 21).

Los objetivos marcados para 2018 en este ámbito son los siguientes (Ayuntamiento de Barcelona 2018c, 16):

- Mantener en los contratos de suministro de ropa de trabajo de personal propio (Parques y Jardines, Guardia Urbana, Bomberos, BSM) la obligatoriedad de acreditar la garantía de que los textiles provienen de un proceso de producción que respeta los derechos básicos en el trabajo recogidos en la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales. La forma de acreditación se encuentra en la propia Instrucción Técnica.
- En los contratos de adquisición de vestuario, mantener la obligatoriedad de limitación de presencia de sustancias químicas de los principales tejidos usados en la confección de ropa de trabajo.

Cabe señalar que la **deslocalización hacia países del Este de Europa donde pueden ser más frecuentes las violaciones de los derechos laborales** puede ser una realidad que se ignora al decidir que las empresas puedan ser eximidas de presentar los certificados referidos anteriormente si sus instalaciones se ubican en países miembros de la UE. Se trata de un aspecto que debería ser mejor monitoreado para evitar que las empresas eludan sus responsabilidades en este sector.

Proyectos de obras

La Instrucción Técnica¹⁹¹ se aplica a la redacción de proyectos y la ejecución de obras de arquitectura, espacios públicos e infraestructuras llevadas a cabo por los diferentes operadores municipales. Se sustenta, entre otros, en el Decreto para la ambientalización de las obras, el cual ordena la obligatoriedad de la realización, en la fase del proyecto, de una memoria ambiental, y en la fase de ejecución, de un Plan de ambientalización que debe ser avalado antes del replanteamiento de la obra, siempre que el presupuesto estimado para la obra sea igual o superior a 450.000 euros, y no esté sujeta a una Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la legislación vigente. La Instrucción es de obligado cumplimiento en los contratos suscritos por el Ayuntamiento y las entidades dependientes. Los órganos de contratación municipales deben garantizar en todos los casos la incorporación en los pliegos de los criterios ambientales.

¹⁹¹ http://www.ajsosteniblebcn.cat/ca/projectes-d-obres_87978

Los aspectos de sostenibilidad considerados buscan conseguir la autosuficiencia energética, hídrica y ambiental en los contratos de redacción de proyectos y ejecución de las obras de arquitectura, espacio público e infraestructuras. Se incluyen también principios de la economía circular y el fomento de materiales con un impacto mínimo, y la incorporación de sistemas y tecnologías TIC. En lo que atañe a los proyectos de edificación, se busca lograr un estándar energético mínimo. En la ejecución de las obras, la Instrucción incorpora criterios relativos a mejoras en la eficiencia energética, el confort y el mantenimiento. Entre los criterios generales de autosuficiencia energética y ambiental, obligatorios para todas las contrataciones, se incluye la construcción con materiales con el menor impacto posible en su ciclo de vida.

En lo que concierne a los **Elementos urbanos**, la Instrucción estipula que se debe aplicar en los pliegos de contratación, de forma obligatoria, la Instrucción de Alcaldía relativa a elementos urbanos¹⁹² de 2011, **y en especial los criterios sociales y ambientales sobre el cumplimiento de las normas de la OIT, el Compromiso ético de la empresa y la gestión sostenible de los proveedores**, así como **la huella ecológica** de los elementos urbanos (extracción sostenible de la materia prima como la madera, el granito, etc.). Según dicha Instrucción (punto 5d), los proveedores de elementos urbanos deben garantizar que han sido producidos y fabricados en condiciones laborales adecuadas y dignas, respetando los derechos básicos recogidos en la Declaración de la OIT, con especial cuidado de evitar el trabajo infantil. Además, los proveedores deben aportar las correspondientes certificaciones vigentes de producción justa y gestión sostenible. La Instrucción crea también **la Comisión de Elementos Urbanos** (punto 15), encargada de velar porque todos los operadores municipales cumplan con las disposiciones de la Instrucción.

De acuerdo con la Instrucción de Alcaldía relativa a elementos urbanos¹⁹³, éstos se clasifican en los siguientes grupos:

- Urbanización: bordillos, vados, pavimentos, alcorques, rejas, tapas, pavimentos
- Seguridad: barandillas, pilones, chinchetas, tanques y elementos de ventilación
- Comunicación: señalización, publicidad, información
- Iluminación: soportes, iluminarias, cuadros de control del alumbrado
- Arbolado
- Mobiliario urbano: bancos y sillas, jardineras, fuentes, aparca-bicicletas, juegos infantiles,
- Servicios: transporte público, telefonía, red de comunicaciones, correos, limpieza (contenedores), lavabos, aparcamientos, comerciales (quioscos de diarios, flores, bebidas y productos alimentarios).

Entre los **criterios para la redacción de proyectos de edificación**, considerados como obligatorios, destacamos aquellos a favor de la economía circular. En ese sentido, la Instrucción precisa que el órgano de contratación puede establecer en los pliegos de redacción de los proyectos una lista de criterios de exclusión para materiales de construcción. Por ejemplo, aquellos que contienen metales pesados, o son tóxicos, cancerígenos, etc. Además, puede valorar las características ambientalmente positivas o establecer la obligatoriedad de **cumplir criterios ambientales como por ejemplo, el uso de materiales que cumplan alguna de las**

¹⁹² http://www.ajsosteniblebcn.cat/instruccio_elements_urbans_2011_7989.pdf

¹⁹³ http://www.ajsosteniblebcn.cat/instruccio_elements_urbans_2011_7989.pdf

ecoetiquetas oficiales (tipo I), o que dispongan de información ambiental relacionada con su ciclo de vida (EPD, Environmental Product Declaration, LCA, Life Cycle Analysis), de tipo II y III.

En 2017, BIMSA, que representa una parte importante del conjunto de obras municipales, redactó 43 proyectos de espacio público e infraestructuras. El 92% de los pliegos de dichos proyectos incluyeron siete de los nueve criterios ambientales determinados por la Instrucción Técnica. BIMSA redactó también nueve proyectos de edificación, en cuyos pliegos tres de los once criterios ambientales fueron plenamente integrados, y otros seis en más de la mitad de los proyectos.

Los objetivos para 2018 radicarón en aplicar la Instrucción técnica en 100% de los proyectos e BIMSA, y de incluir en los pliegos de redacción de los proyectos de edificación una letra mínima e calificación energética igual o superior a B. De forma adicional, se preveía extender la aplicación de los criterios de sostenibilidad al conjunto de operadores del Ayuntamiento de Barcelona (Ayuntamiento de Barcelona 2017d, 24).

Servicios de alimentación

La Instrucción Técnica¹⁹⁴ se sustenta en el Compromiso Ciudadano para la Sostenibilidad 2012-2022 y la Declaración institucional sobre el Comercio Justo de 2002. Se aplica a los servicios de comedores de las escuelas *bressol* municipales (catering permanente), al catering puntual y a los servicios de venta automática (*vending*). También se aplica a otros contratos más amplios, como por ejemplo la gestión integral de equipamientos, centros municipales, etc., “siempre que su implementación sea compatible y no perjudique la calidad del servicio objeto del contrato”. Estipula que resulta prioritaria la introducción de alimentos básicos y manufacturados provenientes de la agricultura ecológica y del comercio justo. Por ello, las ofertas de servicios que más usen dichos productos deben ser valoradas. La presencia de este tipo de alimentos debe ser consolidada e incrementarse de forma progresiva.

En lo que atañe al **origen y calidad de los productos** (aplicables al catering permanente, al catering puntual y a la venta automática), el órgano de contratación debe requerir que las frutas y verduras sean frescas y de temporada, de acuerdo con un calendario establecido. Además, puede establecer que determinados productos provengan de la agricultura ecológica (certificación europea). Progresivamente, la lista de productos ecológicos puede extenderse, en la medida de lo posible, a productos elaborados como los cereales y derivados, productos lácteos, jugos y legumbres. El azúcar, café, chocolate y el té deben ser, algunos o todos de agricultura ecológica y comercio justo (de acuerdo con la COM (99) 619 final). En las máquinas de bebidas frescas, como mínimo, la bebida debe ser de agricultura ecológica o de comercio justo, o proceder de empresas de inserción o centros especiales de trabajo¹⁹⁵. No se admitirá la oferta de ningún producto sometido a la obligatoriedad del etiquetado OMG porque contiene organismos modificados genéticamente, de acuerdo con el Reglamento 1830/2003/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. Además, se puede establecer la obligatoriedad o valorar la posibilidad de que la empresa informe a las personas usuarias potenciales de las

¹⁹⁴ http://www.ajsosteniblebcn.cat/ca/serveis-d-alimentacio_87943

¹⁹⁵ Por ejemplo, el Pliego de Condiciones Técnicas para la instalación y explotación de máquinas de venta automática en el Consorcio del Museo de Ciencias Naturales de Barcelona (http://www.ajsosteniblebcn.cat/ppt_vending_museu_nat_94622.pdf) se incluyen varios de los criterios de sostenibilidad.

características de los productos, para promover su conocimiento y consumo, más allá de la venta automática. Se puede incluir como criterio de adjudicación valorable, que el aceite de oliva proceda de la agricultura ecológica, e ir incorporando que el pescado o los productos del mar dispongan de una certificación de procedencia controlada y sostenible (tipo MSC, Friends of the Sea o equivalentes). También se puede ampliar la oferta de productos ecológicos o de comercio justo más allá de los mínimos requeridos. La Instrucción se refiere asimismo a materiales y productos ecológicos para la preparación de mesa, la cocina y la limpieza, la eficiencia energética de la maquinaria utilizada, las buenas prácticas de prevención y buena gestión de residuos y la formación ambiental del personal.

En 2017, más del 90% de los alimentos servidos en escuelas *bressol* municipales provenían de la agricultura ecológica, y las verduras fueron de temporada. Los objetivos planteados para 2018 consistieron en mantener que en el 100% de los contratos de los comedores de las escuelas *bressol* se incorporen alimentos frescos, de temporada y de agricultura ecológica; extender la incorporación de criterios ambientales en la contratación de servicios de catering puntuales; iniciar la incorporación de los criterios de forma uniforme en los servicios de venta automática de los edificios municipales (Ayuntamiento de Barcelona 2017d, 27). Tal como lo apuntamos en el apartado 4.1, en 2019 se innovó en este aspecto.

Limpieza y recogida de residuos de edificios

La Instrucción Técnica¹⁹⁶ se sustenta en el Compromiso Ciudadano para la Sostenibilidad (2012-2022), el Plan de prevención de residuos municipales de Barcelona (2012-2020), y el Plan metropolitano de residuos municipales. Integra como aspectos de sostenibilidad, limitar el uso de determinados productos con carga contaminante elevada, innecesarios, o con envases que sean difícilmente reciclables, fomentar el uso de productos de limpieza efectivos, con menos carga contaminante, los ajustes de horarios del servicio para mejorar la eficiencia energética y el aprovechamiento de la luz natural, las buenas prácticas ambientales en la ejecución del servicio y la formación del personal. Los criterios se aplican a los siguientes productos: artículos de papel y cartón o celulosa (100% reciclado y como alternativa productos elaborados con fibras de maderas con garantía de legalidad, un mínimo de 50% de fibras provenientes de explotaciones forestales sostenibles según los estándares FSC, PEFC o equivalentes o fibra recuperada), artículos de plástico, productos químicos de limpieza, jabón de manos.

En 2017, la limpieza y recogida de residuos de 404 edificios municipales incorporaba criterios ambientales. El pliego donde fueron integrados fue para el suministro de cabinas sanitarias portátiles, urinarios, contenedores y almacenamiento para las fiestas mayores y otros eventos en el Distrito de Gracia. El contrato de limpieza de los edificios y locales municipales de la Gerencia de Recursos estaba vigente desde 2016 y el contrato de servicios de limpieza de equipamientos del ICUB fue ambientalizado en 2016. Los objetivos planteados para 2018 consistieron en el mantenimiento de la obligatoriedad de que los cuatro productos generales de limpieza tengan el mínimo de carga contaminante (eco-etiqueta), además de mantener la obligatoriedad de la recogida selectiva de residuos de los edificios municipales (Ayuntamiento de Barcelona 2017d, 29).

¹⁹⁶ http://www.ajsosteniblebcn.cat/ca/serveis-de-neteja-i-recollida-de-residus-d-edificis_88008

Vehículos

La Instrucción Técnica¹⁹⁷ se sustenta en el Compromiso Ciudadano por la sostenibilidad 2012-2022, el Plan de energía, cambio climático y de calidad del Aire (2011-2020), el Plan de mejora de la calidad del aire (2015-2018), y el Programa de medidas contra la contaminación atmosférica (2016). Además, se sitúa en el marco del Plan Clima (2018-2030), en línea con el compromiso asumido por la ciudad con la firma del Pacto de Alcaldes por la energía y el clima (2017). Abarca todos los contratos de adquisición de vehículos de uso ordinario (incluidas las modalidades de *leasing* o *renting*), y los contratos de servicios que requieran el uso de vehículos. No se aplica directamente a la maquinaria, los vehículos pesados ni autobuses, pero señala líneas y prioridades que pueden orientar la contratación de estos últimos. La Instrucción establece una priorización por tipo de vehículo, yendo del nivel más exigente al menos exigente: eléctricos, híbridos enchufables, híbridos no enchufables y de gas con Distintivo Eco; térmicos de gas y de gasolina con Distintivo C. Los criterios ambientales básicos que se aplican se refieren, para los vehículos eléctricos, híbridos y enchufables, a: la potencia máxima, la autonomía normalizada, la vida útil de las baterías, recarga rápida de las baterías. En lo que atañe a los vehículos térmicos e híbridos no enchufables, se considera: la potencia máxima, las emisiones de gases contaminantes, el consumo medio de combustible, las emisiones de CO₂. Entre las características ambientales opcionales valorables como mejoras, se valora la posibilidad acreditada del uso de biocarburantes (bioetanol o biodiesel) en mezcla superior al 10% para los vehículos convencionales de gasolina y gasoil.

En 2017, el 56% de los vehículos adquiridos incluían tecnologías de bajo impacto ambiental y 39% eran eléctricos. El 33% de la flota del ayuntamiento incluía biocombustibles. Y el conjunto de los vehículos, incluyendo camiones y otros funcionaban con tecnologías de bajo impacto ambiental representando el 56% de la flota total. Si se excluyen los biocombustibles, el porcentaje era igualmente elevado, llegando a 44%.

Para 2018, se plantearon entre los objetivos: doblar el porcentaje de vehículos de emisiones bajas adquiridos por la flota municipal; considerar las prioridades de los vehículos referidos en la Instrucción correspondiente en la fase previa de todas las licitaciones; elaborar un Plan de compra de vehículos que incluya la exclusión de los turismos diésel, recudiéndolos al 50% y una reducción de la adquisición de furgonetas diésel (Ayuntamiento de Barcelona 2017d, 31-32).

A modo de ejemplo de la puesta en práctica de la Instrucción, recordamos que en 2018, la Gerencia de Seguridad y Prevención del Ayuntamiento de Barcelona firmó un contrato de arrendamiento de 145 turismos híbridos para la Guardia Urbana, incluyendo medidas de contratación pública sostenible. Se evalúa que el ahorro en términos de emisiones es de 51,9 toneladas de CO₂ por año. Llama la atención que no se estipule ningún criterio social en la fabricación de los vehículos y que se asuma automáticamente que el hecho de utilizar biocombustibles (más correctamente denominados “agrocombustibles”) constituya una respuesta ante los objetivos de sostenibilidad ambiental. En la industria automotriz y sobre todo en el proceso de fabricación, se producen conflictos sociales y ambientales importantes. Además, desde mediados de los años 2000, se ha apuntado el coste social y ambiental inherente a la producción de los agrocombustibles, con severas consecuencias en el Sur Global (Vargas 2009).

¹⁹⁷ <http://www.ajsosteniblebcn.cat/ca/120507>

Anexo VI. Empresas contratadas en 2017 que han sido vinculadas a la vulneración de los derechos humanos y del medio ambiente

En archivos adjuntos se encuentran:

Anexo VI_A: Lista de proveedores beneficiados por la contratación pública de Barcelona y que han sido vinculados con vulneraciones de los derechos humanos y del medio ambiente, o que pertenecen a grupos empresariales implicados en vulneraciones.

Anexo VI_B: Lista de empresas favorecidas por los contratos adjudicados en 2017 y número de casos de vulneración de los derechos humanos y el medio ambiente registrados en las fuentes de la base de datos elaborada para el estudio.

Anexo VII. Listados de contratos adjudicados y por adjudicar

En archivos adjuntos se encuentran:

Anexo VII_A: Lista de contratos adjudicados por el Grupo Municipal del Ayuntamiento de Barcelona en 2015, 2016 y 2017, por orden de importancia (volumen), incluyendo los nombres de los proveedores y de los órganos de contratación.

Anexo VII_B: El Plan de contratación del Grupo Municipal del Ayuntamiento de Barcelona para 2019, incluyendo los contratos previstos, por orden de importancia (VEC), señalando aquellos que requieren atención prioritaria por los riesgos potenciales de vulneración de los derechos humanos y del medio ambiente en las cadena de suministro.

Anexo VIII. Recomendaciones para cada fase de contratación (complementarias al Capítulo 6)

Consideramos que la *Guía para la protección y promoción de los derechos humanos en la contratación pública* elaborada por Tornos (2017) contiene planteamientos importantes en términos del margen de acción y las vías de actuación que tienen a su disposición los entes locales a través de la contratación estratégica, para avanzar en el respeto de los derechos humanos y del medio ambiente. Por tanto, en las recomendaciones que presentamos en lo que sigue, hemos retomado algunas de las propuestas de Tornos, ampliándolas a partir de los elementos considerados a lo largo de este informe.

En ese sentido, la “Guía para la protección y promoción de los derechos humanos en la contratación pública” y los documentos complementarios a esta producidos por la campaña 99,3% Responsable proponen la **incorporación de cláusulas sociales que garanticen el respeto de los derechos humanos por parte de las empresas en todas las fases del procedimiento de contratación**. Estas cláusulas pueden ser introducidas como criterios de admisión, de adjudicación o condiciones especiales de ejecución de cumplimiento obligatorio en la ejecución del contrato (Tornos 2017, 35). Concretamente, propone: medidas para prevenir la vulneración de los derechos humanos limitando el acceso a la contratación de empresas que no los respeten; favorecer la protección y promoción de los derechos con medidas positivas a favor de las empresas que cumplan con estos requisitos; y penalizar a las empresas en los casos donde se evidencia la vulneración (Tornos 2017, 35). Es importante recordar que la Guía establece una vulneración de derechos humanos **a partir de la existencia de una resolución administrativa firme o una sentencia firme que condene a la empresa, por parte de la Administración española u otro Estado democrático, o las Naciones Unidas**.

De acuerdo con Tornos, en principio, de acuerdo con la legislación europea y española, las medidas a introducir en el proceso de contratación deben guardar, en principio, una relación con el objeto del contrato¹⁹⁸. **No obstante, recomiendan que la necesidad imperante de protección y defensa de los derechos humanos, que ésta se considere como una “intervención transversal”** presente en todos los contratos. Así, “cualquier empresa que tenga la intención de contratar con la Administración debe respetar los derechos humanos” (Tornos 2017, 38).

Fase de preparación del contrato

La primera oportunidad de integrar aspectos sociales en un contrato público se presenta en el **momento de elección del objeto del contrato**. Tal como lo vimos con el ejemplo del Ayuntamiento de Madrid en el contrato Acuerdo Marco para el suministro de energía, existe la jurisprudencia necesaria al respecto. Además, es

¹⁹⁸ A la vez, las medidas deben respetar la legislación comunitaria sobre la libre competencia, la libertad de acceso a las licitaciones, la publicidad y la transparencia de los procedimientos, la no discriminación y la igualdad de trato entre los candidatos.

importante recordar que en la legislación española (LCSP 2017), el Artículo 99.1 permite que el objeto del contrato incorpore innovaciones sociales o ambientales que mejoren la sostenibilidad de los bienes, obras o servicios contratados. En el mismo sentido, de acuerdo con la Junta Consultiva de Contratación de Aragón (2016), nada impide la inclusión de una “precisión social” del objeto del contrato (Pozo 2018). En esta fase, Tornos recomienda la inclusión de la obligación de respetar los derechos humanos en las normas de referencia (Tornos 2017, 39).

La introducción de cláusulas sociales y de derechos humanos puede implicar un encarecimiento inicial de la contratación pública, aunque esto no debería ser necesariamente así porque las empresas están obligadas a cumplir los derechos humanos. En cualquier caso, lo que está claro es que se conseguiría una rentabilidad social y económica superior con la contratación estratégica.

De forma similar, el Código de contratación pública socialmente responsable de la Generalitat de Cataluña, estipula que, en la propia definición del contrato, se pueden establecer cláusulas para una compra ética (vinculando por ejemplo el propio objeto al comercio justo) o ambientales (por ejemplo, suministro de productos 100% libres de un producto contaminante) (Gobierno de Cataluña 2017, 39 y 42). Para ayudar las unidades gestoras en esta fase, la Administración puede elaborar un catálogo de alternativas, condiciones, criterios o elementos sociales, de empleo o medioambientales (Pozo 2018).

Fase de selección o adjudicación

En la **fase de selección**, los artículos 71 y 72 de la LCSP (2017) determinan que no se puede contratar a empresas que: hayan sido condenadas por la trata de seres humanos, cometido delitos contra los derechos de las personas trabajadoras, sido condenadas por medio de una sanción firme por infracciones en materia de extranjería, o bien hayan sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en material profesional de integración laboral, igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con diversidad funcional. No obstante, la **Guía propone descartar de la contratación a las empresas que estén involucradas en “cualquier vulneración de derechos humanos declarada por resolución judicial o administrativa firme, sea esta emitida en territorio español o en el extranjero”** (Tornos 2017, 39).

En el caso específico de la resolución 31/36 del 24 de marzo de 2016, del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, que determina que las empresas que actúan en el marco de la ocupación israelí ilegal del territorio palestino deben respetar los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario absteniéndose de contribuir a las violaciones derivadas de un conflicto. Cuando se editó la Guía, la ONU estaba terminando de recoger los datos de las empresas que operaban en los Territorios Ocupados de Palestina y que obtenían beneficios económicos. En 2018, esta Base de Datos se terminó de elaborar y, actualmente, la ONU se encuentra en fase de negociación con las empresas sobre las que se ha recogido la información. Terminado este proceso de diálogo, se espera que la información se haga pública en 2020. En lo que atañe a la contratación pública, esta Base de Datos de la ONU deberá permitir excluir a dichas empresas de los procesos de licitación (Tornos 2017, 40).

Asimismo, la Guía estipula que las empresas licitadoras deben manifestar el cumplimiento de los derechos humanos presentando una **declaración responsable**. Esta declaración manifiesta que, en toda la actividad de la empresa, así como de las entidades filiales que dependan de ella, se respetan los derechos humanos. Esto en el marco del objeto del contrato y su ejecución, pero también de forma general. Esta declaración debe ser aprobada por el nivel directivo más alto de la empresa y precisar qué medidas se llevarán a cabo para garantizar el respeto de los derechos humanos, debiendo ser pública y difundida para el personal de la empresa. Asimismo, se debe **prever un monitoreo interno** del cumplimiento de dichas medidas y reacciones ante los incumplimientos que puedan ocurrir (Tornos 2017, 40-41).

Dentro de los criterios de adjudicación se pueden hacer valer sellos o certificados de comercio justo, de respeto a las condiciones medioambientales o de certificación de las condiciones laborales y de derechos humanos a lo largo de la cadena de suministro. Lo fundamental es que cada uno de estos sellos se relacione adecuadamente con el Objeto del Contrato. También cuidar que a las pequeñas y medianas empresas no se les pidan certificaciones que requieren inversiones que sobrepasan su capacidad.

Algunos ejemplos son:

- ISO 20400: estándar para la compra sostenible. Es la ISO que mejor recoge la trazabilidad del ciclo de vida más afín al artículo 148.
- ISO 26000: responsabilidad social
- Sello SA8000, que determina evaluación de cadena de suministro a lo largo de toda la cadena de contratación. Tiene especificaciones para diversos tipos de sectores como textil agroindustria, minerales, manejo medioambiental, estándares laborales, producción animal, salud, entre otros.
- Sellos ecológicos: EcoLabel, Ecocert, EU Organic Bio, Natrue, WWF, Sihicert
- Sello local de Agricultura ecológica: Sociedad Española de Agricultura Ecológica - SEAE o Federación Española de Productos Ecológicos - Fepeco
- Sellos de cosmética: Asociación de Cosméticos Ecológicos y Naturales Española - ACENE
- Sellos de comercio justo: Fairtrade
- Sellos para productos maderables: Recipap

A la vez, es importante que la fase de adjudicación se introduzca cláusulas con énfasis de respeto a los derechos humanos que, con el tiempo, irán siendo incorporadas como criterios de admisión.

El **Código de contratación pública socialmente responsable de la Generalitat de Cataluña**, recomienda para velar por la transparencia fiscal, que las empresas contratadas se comprometan a que los ingresos o beneficios procedentes del contrato público sean íntegramente declarados y tributados de acuerdo con la legislación fiscal vigente, **sin que puedan usar domicilios fiscales incluidos en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE o la Comisión europea, sea de forma directa o mediante sus filiales**. Además, la empresa contratada, así como aquellas subcontratadas deben presentar una declaración responsable en la cual se comprometen a cumplir con la legislación tributaria, laboral y seguridad social, y específicamente a no realizar operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre el

control de capitales y estén considerados como paraísos fiscales por la Unión Europea (Gobierno de Cataluña 2017, 40).

En el caso en que **la empresa no aporte la declaración responsable, su propuesta no será admitida**, de acuerdo con la previsión general del artículo 95 de la ley española de contratación pública (Tornos 2017, 41). **Este cumplimiento puede ser incluido como condición especial de ejecución del contrato** (artículo 200.3 en relación con el artículo 211.f de la LCSP-2017). El artículo 202.4 de la LCSP 2017 determina que **el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución es extensible a las empresas subcontratistas** (Tornos 2017, 41).

En la Guía se observa que, en ciertos ámbitos, tales como la electrónica, puede resultar muy difícil para las empresas acreditar el origen de todos los equipamientos. Más aún si se trata de pequeñas y medianas empresas. En esos casos, la Guía recomienda hablar de “diligencia debida”, requiriendo a las empresas una diligencia debida efectiva en la relación con los proveedores (Tornos 2017, 42). Este procedimiento es el mismo que se propone desde *Electronics Watch*.

Como condición de participación en la licitación, **es también posible pedir que las empresas incorporen en su oferta la cadena de suministros, con el objetivo de identificar a las empresas que forman parte de la producción del bien**, y poder verificar que respetan los derechos humanos. Esta exigencia se apoya en el artículo 89.1 de la LCSP 2017 (Tornos 2017, 42). La Guía recomienda además que la autoridad adjudicataria exija a la empresa que rompa la relación con las empresas que forman parte de su cadena de suministro en los casos en los cuales éstas hayan sido condenadas por la violación de los derechos humanos. En caso contrario, el contrato sería rescindido (Tornos 2017, 43).

En la **fase de selección**, la Guía propone que las empresas licitadoras incorporen a la oferta un **programa de compliance** que se refiere a la protección y promoción de los derechos humanos. Estos programas no son obligatorios pero permiten demostrar ante las autoridades que la empresa cumple y está comprometida con las buenas prácticas en su sector. Los principios de adjudicación pueden ponderar el contenido elegible a la presencia de tal programa. No obstante, esta puntuación debe ser limitada para evitar que pueda ser considerada como una medida discriminatoria. Además, al ser programas con costos tan elevados, se recomienda que se incorporen para contratos grandes, de empresas con facturación elevada.

De acuerdo con el artículo 157.5 de la Ley española, los órganos administrativos **pueden requerir informes específicos para la verificación de las consideraciones sociales, ambientales y de respeto de los derechos humanos** (Tornos 2017, 45).

Según el **Código de contratación pública socialmente responsable de la Generalitat de Cataluña**, en la fase de selección, se puede incluir como **criterio de adjudicación**, la valoración de la mejora de las condiciones de trabajo de la plantilla que ejecute el contrato, establecidas por el último convenio colectivo sectorial vigente, en el cual se enmarque y desarrolle la prestación contractual (poner número de puntos). En el mismo sentido, se puede proponer valorar hasta un 25% sobre el total del baremo a las empresas que se comprometan a

ejecutar el contrato bajo criterios de calidad laboral. Por ejemplo, la mejora de las condiciones laborales por encima del convenio sectorial y territorial de aplicación; la mejora de las condiciones de seguridad y salud laboral por encima del cumplimiento de la normativa, etc. (Gobierno de Cataluña 2017, 33). En esta fase, el Código recomienda establecer criterios de selección que otorguen más puntos a las empresas que tengan elaborado y apliquen voluntariamente un plan de igualdad efectiva entre mujeres y hombres (Gobierno de Cataluña 2017, 35). Asimismo, como criterio de adjudicación pueden puntuar favorablemente compromisos por parte de las empresas de utilizar un porcentaje mínimo de productos de comercio justo, y de forma creciente (10%, 30%, 50%) (Gobierno de Cataluña 2017, 39).

Estas disposiciones generales son importantes en el marco local y regional de Cataluña. No obstante, su extensión con criterios de extraterritorialidad es más difícil de cumplir. Para este respecto, se sugiere plantear que las condiciones salariales mínimas se pueden también mejorar a lo largo de la cadena de suministro, así como garantizar la estabilidad laboral de la plantilla. En estos casos, bastaría aportar la legislación laboral local de los países donde se ubique parte del proceso de elaboración del producto, en donde se especifique los salarios por categoría y grupo si este documento existe; o donde se reporten los valores de Salario Mínimo Mensual Vigente, las subvenciones de transporte, pagos de seguridad social local y el IPC de la última vigencia. Esta sería una medida interesante para permitir la exigencia de estándares laborales mínimos en los países del Norte y Sur globales (ajustándolos de las situaciones locales) y aportando información relevante como estándar comparativo para el órgano de contratación.

La Resolución 16/2016 del Tribunal Administrativo de Contratación Pública (TACP) de la Comunidad de Madrid avala que el Ayuntamiento **premie en las licitaciones a las empresas que dispongan de mejores condiciones de trabajo para sus empleados** (OMAL 2018, 19)¹⁹⁹.

En la fase de selección, el **Código de contratación pública socialmente responsable de la Generalitat de Cataluña**, recomienda establecer **criterios de desempate entre empresas** candidatas, que refuercen los criterios de la contratación responsable (Gobierno de Cataluña 2017, 48).

Fase de ejecución

En la **fase de ejecución**, la Guía propone que en las condiciones especiales que figuran en el documento que formaliza el contrato, **se incluya una cláusula con la obligación de respeto de los derechos humanos**. Esta cláusula implica que la empresa adjudicataria colabore activamente con la administración pública a la hora de acreditar el cumplimiento de esa obligación. La obligación también debe ser exigida a todas las empresas subcontratistas que participen en la ejecución del contrato. El incumplimiento de la condición especial puede suponer: la imposición de una sanción (artículos 192.1, 202.1 de la LCSP) o la resolución del contrato (artículos 211.f de la Ley española) (Tornos 2017, 45).

En lo que atañe al **Código de contratación pública socialmente responsable de la Generalitat de Cataluña**, recomienda en la **fase de ejecución**, que la empresa asuma, como condición especial de ejecución, la

¹⁹⁹ <https://www.crisisycontratacionpublica.org/archives/5499>

obligación de aplicar a la plantilla que ejecuta el contrato las condiciones de trabajo establecidas por el último convenio colectivo sectorial vigente. En caso de que no existiera tal convenio aplicable en el sector, el órgano de contratación puede fijar en el pliego condiciones laborales mínimas aplicables. Asimismo, se puede establecer un porcentaje máximo de personas trabajadoras con contrato temporal, en la plantilla del personal que ejecuta el contrato (Gobierno de Cataluña 2017, 34). Por otra parte, se puede establecer, de acuerdo con el Código, como criterio de ejecución, que la **empresa contratada vele por que, en la ejecución del contrato, todos los productos utilizados provengan de empresas que cumplen con las normas internacionales aprobadas por la OIT, las cuales tienen por objeto promover los derechos laborales, fomentar el trabajo decente y mejorar la protección social** (Gobierno de Cataluña 2017, 39). El Código recomienda también puntuar favorablemente el uso de productos detallados provenientes del comercio justo. Asimismo, se pueden establecer requerimientos medioambientales como condición de ejecución, vinculando a la empresa adjudicataria a ejecutar el contrato de una forma determinada: utilización de energías renovables, uso de productos libres de tóxicos, formación, etc. (Gobierno de Cataluña 2017, 42).

Seguimiento del contrato

De acuerdo con el Artículo 62 de la LCSP (2017), los órganos de contratación deben designar un responsable del contrato que supervise su ejecución y adopte las decisiones y dicte las instrucciones necesarias para asegurar su correcta realización. Este responsable puede ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a ésta. Al respecto, se puede establecer como condición dentro del proceso de ejecución, que la empresa adjudicataria responda a un cuestionario de seguimiento, con un modelo de evaluación, o bien que la persona encargada del seguimiento pueda realizar inspecciones de las instalaciones y procedimientos (Tornos 2017, 47).

Como condición especial de ejecución del contrato, el **Código de contratación pública socialmente responsable de la Generalitat de Cataluña**, recomienda establecer **una cláusula ética, que incluya la obligada colaboración con el órgano de contratación por parte de la empresa, en las actuaciones destinadas al seguimiento o evaluación del cumplimiento del contrato** (Gobierno de Cataluña 2017, 45).

De acuerdo con Tornos (2017, 49), los mecanismos de seguimiento y control pueden sostenerse en la propuesta de creación de un centro de estudio y evaluación sobre los impactos de las empresas catalanas con inversiones en el exterior, así como en la propuesta de código ético de respeto de los derechos humanos encargado por la Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo a la Universidad Rovira y Virgili.

La Guía propone, en caso de que los recursos lo permitan, el establecimiento de comisiones de seguimiento en materia de derechos humanos, como ya existen en la práctica en el caso de las cláusulas sociales. En ese sentido, la participación de las ONGs y otras plataformas civiles como denunciante e informadoras podrían ser de utilidad. Asimismo, propone actuar desde el *Síndic de Greuges* y los síndicos municipales.

Anexo IX. Redes donde el Ayuntamiento participa o sería útil y eficiente participar

A nivel local, el Ayuntamiento de Barcelona participa en el Grupo de trabajo sobre compra pública socialmente responsable, conjuntamente con la Diputación de Barcelona, la Generalitat de Cataluña, la Asociación de Municipios de Cataluña, Ferrocarrils de la Generalitat y varias ONGDs catalanas.

También es miembro fundador de la campaña Procura+ de ICLEI (Local Governments for Sustainability) y participa en ElectronicsWatch, así como en redes regionales como la Red de Ciudades y Pueblos hacia la Sostenibilidad, Eurociudades o la Red Catalana de Compra Pública Ética (Ayuntamiento de Barcelona 2017c). También participa en el proyecto Smart Procurement European Alliance (SPEA)²⁰⁰, el cual se centra en la mejora de la eficiencia energética en los edificios municipales con el objetivo de incorporar el ahorro energético y la energía renovable a estos edificios y de desarrollar procedimientos de gestión sostenible en las ciudades de la Comunidad Europea.

Otras redes y plataformas en las cuales podría tener interés el Ayuntamiento en participar son:

- **International Learning Lab on Public Procurement and Human Rights:** consiste en una red de gobiernos centrales y locales, agencias de compra pública, ONGs y personas del ámbito de la academia que propicia los intercambios de experiencias y buenas prácticas sobre compra pública²⁰¹.
- **Grupo Europeo sobre Contratación Pública ética**²⁰²: consiste en una red de organizaciones, autoridades públicas y gobiernos de diferentes países europeos que buscan desarrollar y promover prácticas de contratación pública ética.
- **Programa One Planet Network SPP:** pretende ampliar el impacto de la Iniciativa de Contratación Pública Sostenible (SPPI), y que colabora estrechamente con ICLEI, el Centro Ambiental de Desarrollo del Ministerio de Ecología y Medio Ambiente de China, y el Ministerio de Infraestructura y Gestión del Agua de los Países Bajos²⁰³.
- **Proyecto europeo PROBIS:** pretende promover la sostenibilidad en las obras de construcción de los edificios públicos europeos y cuenta con la participación de varias autoridades locales como el ayuntamiento de Torino, la Región de Lombardía y la Agencia Andaluza de Energía²⁰⁴.

²⁰⁰ <http://www.speaproject.eu/es>

²⁰¹ <https://www.hrprocurementlab.org/about/>

²⁰² <http://etiskhandel.no/noop/file.php?id=8629>

²⁰³ <http://www.oneplanetnetwork.org/sustainable-public-procurement/actors>

²⁰⁴ <https://www.probisproject.eu/partners/>

Bibliografía consultada

Documentos del Ayuntamiento de Barcelona

- Ayuntamiento de Barcelona. *Decreto de Alcaldía S1/D/2016-1419 del 19 de mayo de 2016* [En línea]. 2016a [Última consulta: 6 de abril de 2019]. Disponible en: https://bcnroc.ajuntament.barcelona.cat/jspui/bitstream/11703/97327/4/acorincle_2016.pdf
- *Guía de contractació pública social* [En línea]. 2016b [Última consulta: 3 de abril de 2019]. Disponible en: https://ajuntament.barcelona.cat/contractaciopublica/sites/default/files/guia_contractacio_publica_social_cat_0.pdf
- “La contractació pública sostenible de l’Ajuntament de Barcelona i la Llei 9/2017 de Contractes del Sector Públic: les mesures socials”. Presentació elaborada per la Gerència de Presidència i Economia, Barcelona, 21 novembre 2017a.
- *Decreto de Alcaldía S1/D2017-1271, de 24 de abril, de contratación pública sostenible del Ayuntamiento de Barcelona* [En línea]. Mayo de 2017b [Última consulta: 3 de abril de 2019]. Disponible en: https://ajuntament.barcelona.cat/contractaciopublica/sites/default/files/decret_dalcaldia_s1d2017-1271_de_24_dabril_de_contractacio_0.pdf
- *Guía de contratación pública ambiental* [En línea]. 2017c [Última consulta: 5 de abril de 2019]. Disponible en: http://www.ajsosteniblebcn.cat/guia-de-contratacion-publica-ambiental-es_87197.pdf
- *Informe de Sostenibilitat 2017. Seguiment de les Instruccions tècniques per a l’aplicació de criteris de sostenibilitat* [En línea]. 2017d [Última consulta: 5 de abril de 2019]. Disponible en: http://www.ajsosteniblebcn.cat/seguiment_instruccions_2017_116078.pdf
- *Guía de contratación pública innovadora* [En línea]. 2017e [Última consulta: 5 de mayo de 2019]. Disponible en: https://ajuntament.barcelona.cat/digital/sites/default/files/guia_adt_guia_de_contratacio_esp_2017_af_.pdf
- *Plan Director de Cooperación para la Justicia Global de Barcelona 2018-2021* [En línea]. Direcció de Justícia Global i Cooperació Internacional, 2018a [Última consulta: 14 de marzo de 2019]. Disponible en: http://ajuntament.barcelona.cat/relacionsinternacionalsicooperacio/sites/default/files/plan_director_cooperacion_2018-2021_cast_v.web_1.pdf
- *Aplicació de les noves guies i clàusules de contractació social i ambiental de l’Ajuntament en les entitats proveïdors de salut a Barcelona. Informe de resultats* [En línea]. Consorci de Salut i Social de Catalunya 28 març 2018b [Última consulta: 30 de marzo de 2019]. Disponible en: http://ajuntament.barcelona.cat/dretssocials/sites/default/files/arxiu_documents/estudi_contractacio_publica_socialment_responsable.pdf
- *Plan de contratación pública sostenible 2018* [En línea]. 2018c [Última consulta: 3 de abril de 2019]. Disponible en: https://ajuntament.barcelona.cat/contractaciopublica/sites/default/files/pla_de_contractacio_publica_sostenible_2018_cat.pdf
- *Memòria 2017. Contractació Pública. Grup Municipal de l’Ajuntament de Barcelona* [En línea]. 2018d [Última consulta: 5 de mayo de 2019]. Disponible en: https://ajuntament.barcelona.cat/contractaciopublica/sites/default/files/2017_memoria_contractacio_aj_bcn_i_grup_mpal.pdf

Normativas, documentos de otras autoridades de Cataluña, el Estado español y Europa y nivel internacional

Ayuntamiento de Castellón. Instrucción para la inclusión de criterios sociales en la contratación pública del Ayuntamiento de Castellón [En línea]. 2012 [Última consulta 10 de abril de 2019]. Disponible en: http://www.mtramiss.gob.es/redretos/es/contenidos/actualidad/2012/05/INSTRUCCION_CLAUSULAS_SOCIALES_Ayto_Castellon_2012-05-10.pdf

Ayuntamiento de Gijón. *Pliego de Cláusulas Particulares que han de regir la contratación del servicio de asistencia técnica una condición eficiente durante tres años. Exp. 2016000202. Emulsa* [En línea] 2016 [Última consulta: 5 de abril de 2019]. Disponible en: http://www.gijon.es/multimedia_objects/download?object_type=document&object_id=199055

Ayuntamiento de Loures. *Code of conduct for suppliers* [En línea]. 2012 [Última consulta: 12 de abril de 2019]. Disponible en: http://www.landmark-project.eu/fileadmin/files/en/Loures_CoC_ENG.pdf

BMA – British Medical Association. *In good hands. Tackling labour Rights concerns in the manufacture of medical gloves* [En línea]. Publicación British Medical Association Medical Fair, Ethical Trade Group y European Working Group on Ethical Public Procurement, 2016 [Última consulta: 24 de mayo de 2019]. Disponible en: <https://www.bma.org.uk/collective-voice/influence/international/global-justice/fair-medical-trade/medical-gloves-report>

Comuna de Molenbeek-Saint-Jean. *Extrait du registre aux délibérations du Conseil Communal. Séance du 26.04.17* [En línea]. 26 de abril de 2017 [Última consulta: 5 de abril de 2019]. Disponible en: <http://www.molenbeek.irisnet.be/fr/fichiers/conseil/motion/2017/motion-marches-publics-fr.pdf>

Generalitat de Catalunya. *Codi de contractació pública socialment responsable* [En línea]. Direcció general de contractació pública, junio de 2017 [Última consulta: 30 de marzo de 2019]. Disponible en: http://www.pamem.org/media/upload/arxius/transparencia/codi_cp_socialment_responsable_v1.pdf

Gobierno de España. *Plan de Acción Nacional de Empresas y Derechos Humanos* [En línea]. 2017 [Última consulta: 6 de abril de 2019]. Disponible en: <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/PoliticaExteriorCooperacion/DerechosHumanos/Documents/170714%20PAN%20Empresas%20y%20Derechos%20Humanos.pdf>

--- *Real Decreto 1515/2018, de 28 de diciembre, por el que se crea la Comisión Interministerial para la incorporación de la metodología BIM en la contratación pública* [En línea]. Boletín Oficial del Estado, 2 de febrero de 2019a [Última consulta: 21 de abril de 2019]. Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/2019/02/02/pdfs/BOE-A-2019-1368.pdf>

--- *Orden PCI/86/2019, de 31 de enero, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2018, por el que se aprueba el Plan de Contratación Pública Ecológica de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos y las entidades gestoras de la Seguridad Social (2018-2025)* [En línea]. Boletín Oficial del Estado, núm. 30, de 4 de febrero de 2019b [Última consulta: 21 de abril de 2019]. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2019/BOE-A-2019-1394-consolidado.pdf>

Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón. *Informe 1/2006, de 14 de diciembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón,*

sobre “buenas prácticas medioambientales a considerar en la contratación de las obras públicas” [En línea]. 2006 [Última consulta: 4 de abril de 2019]. Disponible en: https://www.aragon.es/estaticos/ImportFiles/15/docs/Areas/InformeActuacionesJuntaConsultiva/Informes/2006/INFORME_1_2006_14_DIC.pdf

--- Informe 16/2015, de 4 de noviembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón. Asunto: Algunas cuestiones derivadas de la Incorporación de aspectos sociales en los contratos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón [En línea]. 2015 [Última consulta: 3 de abril de 2019]. Disponible en: https://www.aragon.es/estaticos/GobiernoAragon/OrganosConsultivos/JuntaConsultivaContratacionAdministrativa/Areas/02_Informes_Actuaciones/INFORME_16%202015_ASPECTOS_%20SOCIALES_DGA.pdf

LCSP- Ley de Contratos del Sector Público. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 [En línea]. BOE Núm. 272, 9 de noviembre de 2017 [Última consulta: 24 de marzo de 2019]. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2017-12902>

McCaughey, K. *Presentation on the Region of Stockholm*. Presentación durante el Webinar de marzo de 2019 organizado por Procura.

Moniteur Belge. *Loi relative aux marchés publics. 17 juin 2016* [En línea]. 14 de julio de 2016, N. 44219 [Última consulta: 5 de abril de 2019]. Disponible en: https://www.publicprocurement.be/sites/default/files/documents/2016_06_17_loi_marches_publics_wet_overheidsopdrachten_0.pdf

NSSPP - National Secretariat Sustainable Public Procurement. *Sustainable Public Procurement. Guidance for contract terms*. Sweden’s county councils and regions, 2017

OCDE – Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. *Guía de diligencia debida de la OCDE para la gestión responsable de las cadenas de suministro de minerales procedentes de zonas de conflicto y de alto riesgo* [En línea]. 2013 [Última consulta: 2 de mayo de 2019]. Disponible en: http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2018/august/tradoc_157249.pdf

OMC - Organización Mundial del Comercio. *Acuerdo revisado sobre contratación pública* [En línea]. 2014 [Última consulta: 19 de abril de 2019]. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/rev-gpr-94_01_s.pdf

ONU - Organización de las Naciones Unidas. *Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos* [En línea]. 2011 [Última consulta: 6 de abril de 2019]. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/GuidingPrinciplesBusinessHR_SP.pdf

OSCE - Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa. *Directrices modelo sobre medidas gubernamentales para prevenir la trata con fines de explotación laboral en las cadenas de suministro* [En línea]. 2018 [Última consulta: 4 de abril de 2019]. Disponible en: <https://www.osce.org/es/secretariat/408509?download=true>

Parlament de Catalunya. “Moció 223/X del Parlament de Catalunya, sobre les externalitzacions, els subcontractes i les privatitzacions dels serveis públics” [En línia]. Número d’expedient: 302-00300/10, 19 juny 2015 [Última consulta: 3 de abril de 2019]. Disponible en: <https://www.parlament.cat/getdocie/10014675>

Parlamento del Reino Unido. *Human Rights and Business 2017: Promoting responsibility and ensuring accountability. Government Response to the Committee’s Sixth Report of Session 2016-17* [En línia]. 2018 [Última consulta: 15 de mayo de 2019]. Disponible en: <https://publications.parliament.uk/pa/jt201719/jtselect/jtrights/686/686.pdf>

PNUMA - Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. *¿Por qué adoptar un enfoque de ciclo de vida?* [En línia]. 2004 [Última consulta: 20 de abril de 2019]. Disponible en: https://sustainabledevelopment.un.org/content/documents/1731Why_take_a_life_cycle_approach_ES.pdf

--- *Global Review of Sustainable Public Procurement* [En línia]. 2017 [Última consulta: 21 de abril de 2019]. Disponible en: https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/20919/GlobalReview_Sust_Procurement.pdf?sequence=1&isAllowed=y

SPP Regions - Regional Networks for Sustainable Procurement. *Arrendament de 145 vehicles híbrids per a la Guàrdia Urbana de Barcelona* [En línia]. 2018 [Última consulta: 3 de mayo de 2019]. Disponible en: http://www.sppregions.eu/fileadmin/user_upload/Tenders/Xarxa/SPP_Regions_Tender_turismes_hibrids_GUB_CA_Final.pdf

SwedWatch. *Risk-assessment for products within five categories: furniture* [En línia]. 2017a [Última consulta: 20 de mayo de 2019]. Disponible en: https://www.anskaffelser.no/sites/anskaffelser/files/riskassessment_furniture_2017.pdf

--- *Risk-assessment for products within five categories: Medical supplies* [En línia] 2017b [Última consulta: 20 de mayo de 2019]. Disponible en: https://www.anskaffelser.no/sites/anskaffelser/files/riskassessment_medical_supplies_2017.pdf

--- *Risk-assessment for products within five categories: office supplies* [En línia]. 2017c [Última consulta: 20 de mayo de 2019]. Disponible en: https://www.anskaffelser.no/sites/anskaffelser/files/riskassessment_office_supplies_2017.pdf

--- *Risk-assessment for products within five categories: Play and sports equipment* [En línia]. 2017d [Última consulta: 20 de mayo de 2019]. Disponible en: https://www.anskaffelser.no/sites/anskaffelser/files/riskassessment_play_and_sports_equipment_2017.pdf

--- *Risk-assessment for products within five categories: Workwear, footwear and textile* [En línia]. 2017e [Última consulta: 20 de mayo de 2019]. Disponible en: https://www.anskaffelser.no/sites/anskaffelser/files/riskassessments_workwear_footwear_textile_2017_0.pdf

UE - Unión Europea. *Comunicación Interpretativa de la Comisión sobre la legislación comunitaria de contratos públicos y las posibilidades de integrar aspectos sociales en dichos contratos* [En línia]. COM(2001) 566 final, 15 de octubre de 2001 [Última consulta: 20 de abril de 2019]. Disponible en: <http://ec.europa.eu/transparency/regdoc/rep/1/2001/ES/1-2001-566-ES-F1-1.Pdf>

--- *Adquisiciones sociales. Una guía para considerar aspectos sociales en las contrataciones públicas* [En línia]. 2010 [Última consulta: 15 de abril de 2019]. Disponible en:

<http://www.prodetur.es/prodetur/AlfrescoFileTransferServlet?action=download&ref=dafd3637-7c45-47e6-bbb0-cce13b4726d3>

- *Versión consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea* [En línea]. 2012 [Última consulta: 19 de abril de 2019]. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:12012E/TXT&from=ES>
- *Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE* [En línea]. Diario Oficial de la Unión Europea, 28 de marzo de 2014 [Última consulta: 23 de marzo de 2019]. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32014L0024>
- *Adquisiciones ecológicas. Manual sobre la contratación pública ecológica. 3era edición* [En línea]. 2016 [Última consulta: 19 de abril de 2019]. Disponible en: http://ec.europa.eu/environment/gpp/pdf/handbook_2016_es.pdf

Informes sobre contratación pública en el Estado español y otros países europeos elaborado por experto/as, centros de investigación, organizaciones sociales

Fresnillo, I. *Contractació pública responsable i clàusules socials per revertir la desigualtat de gènere. Oportunitats i límits*. Barcelona, 2018

Ihobe. *Guía compra pública verde y análisis de costes de ciclo de vida* [En línea]. 2016 [Última consulta: 19 de abril de 2019]. Disponible en: https://www.crisisycontratacionpublica.org/wp-content/uploads/2017/09/guia-compra-verde-LCC_cast_web.pdf

ILL – International Learning Lab on Public Procurement and Human Rights. *Public Procurement and Human Rights: A Survey on Twenty Jurisdictions* [En línea]. Julio de 2016 [Última consulta: 27 de abril de 2019]. Disponible en: <https://www.hrprocurementlab.org/wp-content/uploads/2016/06/Public-Procurement-and-Human-Rights-A-Survey-of-Twenty-Jurisdictions-Final.pdf>

Lafede.cat. *Les obligacions extraterritorials en la compra pública de l'Ajuntament de Barcelona*. Barcelona, 2019.

Mendoza, J., Román C. y Hernández M. *Consideraciones sociales y ambientales (y otras novedades) en la nueva Ley de contratos del sector público* [En línea]. Gobierno de Canarias, Comisionado de Inclusión Social y Lucha contra la Pobreza, 2018 [Última consulta: 1 de abril de 2019]. Disponible en: <https://contratacionpublicaresponsable.org/documentos/guias/CONTRATOS%20SECTOR%20P%C3%9ABLICO.PDF>

Methven O'Brien, C. *Essential Services, Public Procurement and Human Rights in Europe* [En línea]. University of Groningen Faculty of Law Research Paper No. 22/2015, 2015 [Última consulta: 24 de mayo de 2019]. Disponible en: https://papers.ssrn.com/sol3/Delivery.cfm/SSRN_ID2600832_code2084525.pdf?abstractid=2591898&mirid=1

- NAPP – National Agency for Public Procurement (Suecia). *Mapping Initiatives for Ethical Public Procurement in Europe* [En línea]. 2017 [Última consulta: 13 de mayo de 2019]. Disponible en: https://www.upphandlingsmyndigheten.se/globalassets/publikationer/rapporter/rapport_2017_6_mapping_initiatives_webb.pdf
- OMAL - Observatorio de Multinacionales en América Latina. *La contratación pública del Ayuntamiento de Madrid. ¿Un cambio de modelo frente al poder de las grandes empresas?* Informe OMAL #21/2018, julio de 2018
- ODHE. Observatori de Drets Humans i Empreses a la Mediterrània. *El respeto de los derechos humanos en los procesos de contratación pública de suministros y servicios de seguridad* [En línea]. 2017 [Última consulta: 29 de abril de 2019]. Disponible en: <http://www.odhe.cat/download/1009/>
- *El sector de la construcción y las infraestructuras* [En línea]. 2018 [Última consulta: 28 de mayo de 2019]. Disponible en: <http://www.odhe.cat/es/el-sector-de-la-construccion-y-las-infraestructuras/>
- Pozo, E. “Las cláusulas sociales y medioambientales en la nueva Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público” [En línea]. 9 de marzo de 2018 [Última consulta: 27 de abril de 2019]. Disponible en: <https://elderecho.com/las-clausulas-sociales-y-medioambientales-en-la-nueva-ley-92017-de-contratos-del-sector-publico>
- Pozo, A. y Llistar, D. *Són necessaris criteris de pau i drets humans en la contractació pública de la Generalitat de Catalunya?* Observatori del Deute en la Globalització y Centre Delàs, 9 de diciembre de 2008.
- REAS - Red de Redes de Economía Alternativa y Solidaria. *Propuestas de enmiendas a los Proyectos de Ley de Contratos del Sector Público* [En línea]. Noviembre de 2016 [Última consulta: 20 de abril de 2019]. Disponible en: https://contratacionpublicaresponsable.org/documentos/legislacion/propuestas_ley_contratos_ReasRdR.pdf
- Sancroft. *The Sancroft-Tussel Report. Eliminating modern slavery in public procurement* [En línea]. Segunda edición, 2018 [Última consulta: 16 de mayo de 2019]. Disponible en: <https://sancroft.com/wp-content/uploads/2017/11/The-Sancroft-Tussell-Report-1.pdf>
- Setem y Opcions. *La inclusió d'aspectes ambientals, socials i de bon govern a la contractació pública* [En línea]. 2018 [Última consulta: 2 de mayo de 2019]. Disponible en: <http://www.setem.org/setem ftp/catalunya/casos-compra-publica.pdf>
- The Landmark Project. *Buenas prácticas en contratación pública. Experiencias de verificación en Europa* [En línea]. 2012 [Última consulta: 5 de abril de 2019]. Disponible en: http://www.landmark-project.eu/fileadmin/files/es/LANDMARK-SPANISH_Good_Practice.pdf
- *Experiencias de éxito en compra pública socialmente responsable* [En línea]. 2014 [Última consulta: 13 de abril de 2019]. Disponible en: http://www.landmark-project.eu/fileadmin/files/de/Bremen_AFZ/LANDMARK2014-CAST.pdf
- Tornos Abogados. *Guía para la protección y la promoción de los derechos humanos en la contratación pública* [En línea]. Publicado por NOVACT, Servicio Civil Internacional de Cataluña y Nexes Interculturals de Joves

per Europa, 2017 [Última consulta: 16 de marzo de 2019]. Disponible en: <http://993responsable.org/descarega/guia-993-responsable-cast/>

Monografías, informes y documentos sobre vulneración de los derechos humanos o del medio ambiente por parte de las empresas transnacionales

Alianza por la Solidaridad. *Caso RENACE-COBRA (ACS). La hidroeléctrica que destruye derechos en Guatemala* [En línea]. 2016 [Última consulta: 25 de mayo de 2019]. Disponible en: <https://www.alianzaporlasolidaridad.org/wp-content/uploads/Maq.-Tierra3.pdf>

Amis de la Terre France y ActionAid France. *End of the Road for Transnational Corporations? From a Groundbreaking French Law to a UN Treaty* [En línea]. 2017 [Última consulta: 5 de junio de 2019]. Disponible en: <http://www.amisdelaterre.org/Report-End-of-the-road-for-transnational-corporations-From-a-groundbreaking.html>

Amnistía Internacional. *Isla del Tesoro. Cómo se están beneficiando las empresas de los abusos a las personas refugiadas en Nauru por Australia* [En línea]. 2017 [Última consulta: 26 de mayo de 2019]. Disponible en: <https://www.amnesty.org/download/Documents/ASA1259422017SPANISH.PDF>

Campaña Global. *Tratado sobre Empresas Transnacionales y sus cadenas de suministro con respecto a los Derechos Humanos* [En línea]. 2017 [Última consulta: 15 de marzo de 2019]. Disponible en: <https://www.stopcorporateimpunity.org/wp-content/uploads/2017/11/Tratdo-ES -FINAL.pdf>

Centre Delàs. *Indra Sistemas: arms for war and the militarisation of borders* [En línea]. Ficha publicada en el marco del informe El vínculo entre la UE y la impunidad empresarial. La construcción del Tratado Vinculante de la ONU sobre empresas transnacionales y derechos humanos, ENCO, 2018 [Última consulta: 4 de junio de 2019]. Disponible en: https://multinationales.org/IMG/pdf/encofactsheet09_indra.pdf

CETIM - Centre Europe Tiers-Monde. *Impunidad de las empresas transnacionales* [En línea]. Ginebra, 2016 [Última consulta: 16 de marzo de 2019]. Disponible en: <https://www.cetim.ch/wp-content/uploads/br-impunit%C3%A9-fusionn%C3%A9-esp.pdf>

CHRB – Corporate Human Rights Benchmark. *2018 Key findings. Apparel, Agricultural Products and Extractive Companies* [En línea]. 2018 [Última consulta: 24 de abril de 2019]. Disponible en: <https://www.corporatebenchmark.org/sites/default/files/documents/CHRBKeyFindings2018.pdf>

CIEDH - Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos. *México: Empresas y Derechos Humanos* [En línea]. 2016 [Última consulta: 5 de mayo de 2019]. Disponible en: https://www.business-humanrights.org/sites/default/files/documents/Informe_Mx_Empresas_DDHH_68_0.pdf

Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. *Resolución 26/9 “Elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos”* [En línea]. Organización de las Naciones Unidas [Última consulta: 14 de marzo de 2019]. Disponible en: <http://daccess-ods.un.org/access.nsf/Get?Open&DS=A/HRC/RES/26/9&Lang=S>

- Ecologistas en Acción. *El IBEX 35 en guerra contra la vida* [En línea]. 2018 [Última consulta: 23 de mayo de 2019]. Disponible en: http://omal.info/IMG/pdf/2018_el_ibex_35_en_guerra_contra_la_vida.pdf
- ENCO – European Network of Corporate Observatories. *El vínculo entre la UE y la impunidad empresarial. La construcción del Tratado Vinculante de la ONU sobre empresas transnacionales y derechos humanos* [En línea]. Publicación de ENCO, TNI, CETIM, Amis de la Terre, Observatoire des Multinationales, OMAL, FOEE, 2018 [Última consulta: 1 de abril de 2019]. Disponible en: https://www.tni.org/files/publication-downloads/el_vinculo_entre_la_ue_y_la_impunidad_empresarial.pdf
- Guamán, A. y Prieto, J. *La impunidad de las empresas transnacionales por violaciones de derechos humanos y ambientales. El caso Chevron: paradigma de la necesidad de normas vinculantes para garantizar el derecho al acceso a la reparación de víctimas de crímenes corporativos* [En línea]. Informe elaborado para la oficina de la Eurodiputada Lola Sánchez Caldentey, 2019 [Última consulta: 18 de mayo de 2019]. Disponible en: https://www.stopcorporateimpunity.org/wp-content/uploads/2019/04/INFORME_-La-Impunidad-de-las-Empresas-Transnacionales-El-Caso-Chevron.pdf
- Hernández Zubizarreta, J. *Las empresas transnacionales frente a los Derechos Humanos: historia de una asimetría normativa* [En línea]. Bilbao: Hegoa, 2009 [Última consulta: 10 de marzo de 2019]. Disponible en: http://publicaciones.hegoa.ehu.es/assets/pdfs/203/Empresas_transnacionales_frente_a_los_derechos_hu_manos.pdf?1309420757
- Hernández Zubizarreta, J. y Ramiro, R. *Contra la Lex Mercatoria. Propuestas y alternativas para dismantelar el poder de las empresas transnacionales*. Barcelona: Icaria Editorial, 2015.
- ODG – Observatori del Deute en la Globalització. *Los riesgos de las asociaciones público-privadas en infraestructuras* [En línea]. 2019 [Última consulta: 4 de junio de 2019]. Disponible en: <https://odg.cat/wp-content/uploads/2019/02/Informe-APP-cast-web.pdf>
- OMAL - Observatorio de Multinationales en América Latina. *Diccionario Crítico de empresas transnacionales* [En línea]. 2019 [Última consulta: 19 de mayo de 2019]. Disponible en: <http://omal.info/spip.php?rubrique31>
- PE - Parlamento Europeo. *Resolución sobre la responsabilidad de las empresas por violaciones graves de los derechos humanos en terceros países* [En línea]. 19 de julio de 2016 [Última consulta: 6 de abril de 2019]. Disponible en: http://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-8-2016-0243_ES.html
- Pigrau, A. “Acción exterior, empresas transnacionales y derechos humanos: marco jurídico general”. Presentación en la Jornada de Formación Interna organizada por Lafede.cat, Barcelona, 20 de febrero de 2015.
- Taula per Mèxic. *Informe empresas españolas y derechos humanos. México 2017* [En línea]. 2018 [Última consulta: 25 de mayo de 2019]. Disponible en: <https://www.taulapermexic.org/wp-content/uploads/2018/05/Informe-Empresas-DDDH-2017.pdf>
- TPP – Tribunal Permanente de los Pueblos. *Audiencia de Barcelona sobre los espacios de “no-derecho”. Sesión sobre la violación de los derechos de las personas migrantes y refugiadas* [En línea]. Barcelona, 2018 [Última

consulta: 2 de junio de 2019]. Disponible en: http://permanentpeopletribunal.org/wp-content/uploads/2018/08/DECLARACION-FINAL-BARCELONA-2018_CAST.doc.pdf

--- *Documento final sobre la violación de los derechos humanos de las personas migrantes y refugiadas* [En línea]. Bruselas, 2019 [Última consulta: 2 de junio de 2019]. Disponible en: <http://permanentpeopletribunal.org/wp-content/uploads/2019/04/DOCUMENTO-FINAL-BRUSELAS-12-DE-ABRIL-2019.pdf>

Vargas, M. (Coord.) *Extraterritorialidad. Mecanismos de control frente a la vulneración de los derechos por las empresas transnacionales* [En línea]. *Policy Paper* encargado por el Observatorio de la Deuda en la Globalización, 2015 [Última consulta: 15 de marzo de 2019]. Disponible en: <https://odg.cat/es/publicacion/extraterritorialitat-control-vulneracio-drets/>

Vargas, M. y Brennan, B. (Coords). *Impunidad S.A. Herramientas de reflexión sobre los “súper derechos” y los “súper poderes” del capital corporativo* [En línea]. 2012 [Última consulta: 5 de mayo de 2015]. Disponible en: https://www.tni.org/files/download/impunidad_sa.pdf

Otras publicaciones

ACS – Actividades de Construcción y Servicios. Informe económico financiero 2018 [En línea]. 2018 [Última consulta: 2 de junio de 2019]. Disponible en: https://www.grupoacs.com/ficheros_editor/File/03_accionistas_inversores/03_informe_anual/2018/Informe%20Econ%C3%B3mico%202018.pdf

Barreda, A. y Espinoza R. “La destrucción de México ante el Tribunal Permanente de los Pueblos”, en: *Revista El Cotidiano*, Nº 172, 2012, p. 174.

Llistar, D. (Coord). *La responsabilitat exterior de Catalunya en la pèrdua de biodiversitat global*. ODG, Encargo del Departamento de Territorio y Sostenibilidad de la Generalitat de Cataluña, 2012.

Llistar, D., y Jurado, A. *La responsabilitat exterior de l'economia i societat catalanes sobre la biodiversitat global*. Departament de Territori i Sostenibilitat, Generalitat de Catalunya, 2009.

Llistar, D. y Vargas, M. (Coords.). *Las interferencias Unión Europea - América Latina y el Caribe ¿Asociación birregional o Anticooperación?* [En línea]. Junio de 2012, Colección Informes ODG, N. 5. Disponible en: http://www.odg.cat/sites/default/files/informe_interferencias_ue_alc_def.pdf

Vargas, M. (Coord.) *Agrocombustibles. ¿Otro negocio es posible?* Barcelona: Editorial Icària, 2009.

--- *Proyectos territoriales antagónicos y anticooperación simbólica en las megainfraestructuras sudamericanas* [En línea]. Tesis Doctoral, Universitat Politècnica de Catalunya, Institut Universitari de Recerca en Ciència i Tecnologies de la Sostenibilitat, 2016 [Última consulta: 4 de mayo de 2019]. Disponible en: <https://www.tdx.cat/handle/10803/440529>